



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

665  
28

FACULTAD DE DERECHO  
Seminario de Derecho Internacional

**"El Reconocimiento de Gobiernos y el Consejo  
de Seguridad como Instrumentos de Intervención  
por parte de las Potencias Mundiales**

FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

**MARTHA ESTELA ORTEGA RANFLA**



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

Director de Tesis: Dr. Miguel Acosta Romero

MEXICO, D. F.

1995.



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MIGUEL ACOSTA ROMERO

México, D.F., a 10 de abril de 1995.

SR. DR. DON LUIS MALPICA DE LAMADRID  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
INTERNACIONAL DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO  
P R E S E N T E .

La alumna de la Facultad de Derecho, Martha Estela Ortega Ranfala, ha realizado bajo mi dirección y supervisión su trabajo de tesis profesional desde el año pasado; está inscrita en el seminario a su digno cargo.

Deseo resaltar a usted, que la Srta. Martha Estela Ortega ha realizado un trabajo muy serio, el que le ha demandado muchas horas de investigación, desarrollo y redacción, el título de la tesis es: "El Reconocimiento de Gobiernos y el Consejo de Seguridad como instrumentos de Intervención por parte de las potencias mundiales".

El trabajo consta de cuatro capítulos y conclusiones.

En el primer capítulo trata de los Antecedentes Históricos del Reconocimiento de Gobiernos y de las Intervenciones sufridas en Latinoamérica después de la Independencia de España.

En el capítulo segundo se estudia la intervención, analizando cada una de las formas de intervención que existen, agregando algunos ejemplos de intervención en Latinoamérica.

El tercer capítulo está dedicado a la Teoría del Reconocimiento de Gobiernos, analizando como ésta ha cambiado a través



del tiempo, agregando también como es utilizada por medio de - las potencias mundiales. Además de analizar las doctrinas del reconocimiento de gobiernos que varios autores exponen.

El capítulo cuarto trata del Consejo de Seguridad de las - Naciones Unidas, de los fines principales que este cuerpo tiene a su cargo. De cómo funciona en la práctica el Consejo, y de - los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

El trabajo es una investigación original, seria y exhaustiva, las fuentes de información no sólo son hemerográficas, sino - también muy amplias las referencias bibliográficas de opiniones sobre el tema. Asimismo, la sustentante hizo un esfuerzo de análisis de las resoluciones del Consejo de Seguridad, además de - analizar la Carta de Naciones Unidas y la violación de principios fundamentales de ella.

Sus conclusiones son muy valederas, originales y hace hincapié en el respeto a la Soberanía de las Naciones y el Principio de No Intervención.

Otro aspecto que aborda es el relativo a la necesidad de - la eliminación de la calidad de Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, debido a que las potencias mundiales intervienen a través de éste.

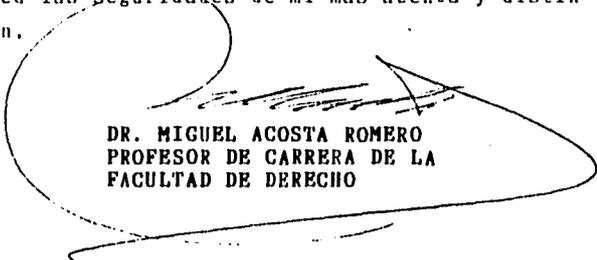
Por las razones expuestas, considero que el trabajo recepcional de la srta. Martha Estela Ortega Ranfla, no sólo reúne los requisitos de una tesis profesional, sino que los excede, - pues es un magnífico trabajo de investigación y análisis jurídico-internacional, por lo cual en estas líneas expreso mi felicitación calurosa.

Comunico a usted todo lo anterior, a efectos de que se conu

A handwritten signature in dark ink, appearing to be the initials 'M.E.O.' or similar, written in a cursive style.

sidere formalmente aprobado por mi el trabajo de t sis elaborado por la Srita. Martha Estela Ortega Ranfla.

Reitero a usted las seguridades de mi m s atenta y distinguida consideraci n.



**DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO  
PROFESOR DE CARRERA DE LA  
FACULTAD DE DERECHO**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

Cd. Universitaria a 17 de abril de 1995

C. DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR  
P R E S E N T E

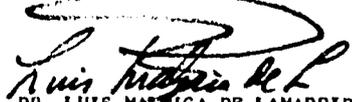
Estimado Señor Director:

La C. MARTHA ESTELA ORTEGA RANFLA, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho intitulada: "EL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD COMO INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN POR PARTE DE LAS POTENCIAS MUNDIALES", dirigida por el maestro - Niquel Acosta Romero, quien ya dió la aprobación de la tesis en cuestión con fecha 10 de abril de 1995.

La Srta. ORTEGA RANFLA, ha concluido el trabajo referido; el - cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacer presente mi consideración.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

  
DR. LUIS MATILLA DE LAMADRID  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO INTERNACIONAL.

A mis padres Lic. José Ortega Vázquez y Estela  
Ranfla Villegas, a mi hermano José Ortega Ranfla  
con mucho cariño, porque ustedes son los que me han  
apoyado siempre y me han alentado con su cariño y  
afecto a lo largo de todos mis estudios. Nunca  
terminaré de agradecerles. Mil gracias.

A mi abuelito José Ortega Sánchez, porque sus enseñanzas y consejos siempre perdurarán en mi memoria y corazón.

A mi abuelita Elena Vázquez de Ortega con mucho cariño.

A mi abuelita Encarnación Villegas viuda de Velasco por el amor que siempre transmitiste a todos los que te rodearon.

Con respeto y afecto al Dr. Miguel Acosta  
Romero, eminente Jurista, por todas sus enseñanzas a  
lo largo de todo este tiempo.

# ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	I

## CAPÍTULO I

### 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 Antecedentes históricos de la Intervención en Latinoamérica.....	1
1.1.1 Independencia de las Colonias Hispanoamericanas e Intentos de Intervención posteriores a su Independencia.....	1
1.1.2 Antecedentes Históricos de la Doctrina Monroe.....	6
1.2 Antecedentes Históricos del Reconocimiento de Gobiernos.....	13

## CAPÍTULO II

### 2 INTERVENCIÓN

2.1 El Concepto de Intervención en la Carta de Naciones Unidas.....	24
2.2 Definición de Intervención.....	24
2.2.1 Elementos de la Intervención.....	25
A. Autores de la Intervención	
B. Objeto de la Intervención	
C. Actividad	
D. Tipos de Intervención	
E. Propósito de la Intervención	
F. Contexto de la Intervención	
2.3 No Intervención.....	29
2.3.1 Principales Doctrinas sobre la No Intervención.....	30
A. Jefferson y su Doctrina desde el punto de vista del Principio de No Intervención	
B. Doctrina Monroe, y sus posteriores Interpretaciones	

<b>2.4</b> Algunos ejemplos de Intervención en Latinoamérica.....	36
<b>2.4.1</b> Invasión a Panamá.....	36
<b>2.4.2</b> Intervención Económica en Cuba.....	44

### CAPÍTULO III

## **3 RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS**

<b>3.1</b> Reconocimiento.....	55
<b>3.2</b> Diferencias entre Reconocimiento de Estados y Reconocimiento de Gobiernos.....	56
<b>3.2.1</b> Reconocimiento de Gobiernos.....	58
<b>3.2.2</b> Reconocimiento de Insurgencia y de Independencia.....	60
<b>3.2.3</b> Teoría constitutiva y Teoría Declarativa en el Reconocimiento de Estados y su relación con el Reconocimiento de Gobiernos....	61
<b>3.2.4</b> Reconocimiento de Jure y Reconocimiento de Facto.....	66
<b>3.3</b> Teorías sobre el Reconocimiento de Gobiernos.....	76
<b>3.3.1</b> Doctrina Jefferson.....	76
<b>3.3.2</b> Doctrina Tobar.....	81
<b>3.3.3</b> Doctrina Wilson.....	82
<b>3.3.4</b> Doctrina Estrada.....	84
<b>3.4</b> El caso de Haití, como una Intervención a través del Reconocimiento de Gobiernos.....	91

**CAPÍTULO IV**  
**4 CONSEJO DE SEGURIDAD**

<b>4.1 Evolución Histórica de la O.N.U. y su relación con el Consejo de Seguridad.....</b>	<b>109</b>
<b>4.2 Razones por las que es necesario que se renueve la O.N.U.....</b>	<b>112</b>
<b>4.3 Soberanía.....</b>	<b>114</b>
<b>4.4 Naturaleza del Consejo de Seguridad.....</b>	<b>123</b>
<b>4.5 ¿Qué es el Consejo de Seguridad?.....</b>	<b>126</b>
<b>4.6 Cómo se integra el Consejo de Seguridad.....</b>	<b>128</b>
<b>4.7 Funciones del Consejo de Seguridad.....</b>	<b>131</b>
<b>4.7.1 Arreglo Pacífico de Controversias.....</b>	<b>134</b>
<b>4.7.2 Acción en caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión.....</b>	<b>139</b>
<b>4.7.3 Acuerdos Regionales.....</b>	<b>153</b>
<b>4.8 Votación en el Consejo de Seguridad.....</b>	<b>155</b>
<b>4.8.1. Derecho de Veto.....</b>	<b>159</b>
<b>4.9 El caso de Haití como una Intervención utilizando al Consejo de Seguridad de la O.N.U.....</b>	<b>165</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>171</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>174</b>

## INTRODUCCIÓN

He tenido la inquietud de enfocar mi Tesis en el tema de la Intervención, porque en la actualidad he observado la intervención como un terrible problema que enfrentan las naciones que pertenecen al Tercer Mundo, pero deseo enfocarme esencialmente a los países latinoamericanos, porque éstos han sufrido problemas comunes a través de su historia.

Todos ellos tienen un pasado común, fueron conquistados por España, y después de algunos siglos, estos países lucharon por su independencia.

Posteriormente, las potencias mundiales observaron como Latinoamérica estaba inermemente resultado de las cruentas luchas que sufrió; y la codicia por sus riquezas naturales, hizo que estos países idearan la manera de intervenir en Hispanoamérica.

Estas intervenciones se han dado, a través de diversas Doctrinas, como: la Doctrina Monroe, la Doctrina del Reconocimiento de Gobiernos, y recientemente "la lucha contra el narcotráfico".

Lo cual me hace reflexionar en la importancia que estas Doctrinas tienen, y las consecuencias que traen consigo; aunque con respecto al último punto, considero que los problemas de narcotráfico no se pueden comparar con las Doctrinas antes mencionadas; pero esto implica que, en los últimos años, y con la caída del Socialismo, el contrapeso que hacía la Ex-Unión Soviética ha desaparecido, y ahora sólo existe una nación que es la más poderosa del mundo y ésta es: los Estados Unidos de América, (aunque esto no significa que no existan otras potencias mundiales a nivel económico, como es el caso de Japón, la Gran Bretaña, etc.). Pero,

la más importante de estas naciones sigue siendo los Estados Unidos de América, sin embargo, esto de la "lucha contra el narcotráfico" me hace pensar que, en el caso específico de Panamá en 1989, no se utilizó una Doctrina para intervenir o alguna otra justificación, y ello significa que, con la consolidación de E.U.A. como la nación más poderosa del mundo, van aunadas distintas intervenciones, y la no justificación de ellas, también.

Quiero destacar, como más adelante expongo, que esta nación se ha autoproclamado protectora de los países pertenecientes a América a través de la Doctrina Monroe, lo cual es muy peligroso para la soberanía de los países pertenecientes a este continente.

Además de que, las naciones de Latinoamérica, no han querido esta protección y más que una protección, esto ha sido una Intervención, disfrazada con diferentes Doctrinas e ideas, la idea principal de esta tesis es hacer un análisis del Reconocimiento de Gobiernos, de la Doctrina Monroe y del Consejo de Seguridad, como instrumentos de Intervención. Así, prevenir a todas las naciones latinoamericanas de los distintos riesgos que representan estas ideas, y como han funcionado en la práctica; además de hacer una revisión del inciso 7 del art. 2 de la Carta de Naciones Unidas relativo al Principio de No Intervención, y su violación tan frecuente, por parte de las potencias mundiales.

Asimismo, desearía hacer reflexionar a las naciones latinoamericanas de la necesidad de realizar más Convenciones Interamericanas. Principalmente en el aspecto político y económico.

Igualmente, observar lo importante que es la Unión de todos nosotros como Latinoamericanos, ya que compartimos un pasado común, un presente común, e intervenciones comunes por parte

de los Estados Unidos de América, esto, sin dejar de olvidar que también otras potencias mundiales han intervenido en Hispanoamérica; pero deseo enfocarme a los E.U.A. porque es parte del continente, y representa una amenaza frecuente para Latinoamérica, por sus deseos de expansión territorial, sus intervenciones que han sido las más frecuentes, además de ser las más peligrosas sobre todo para México que está tan cerca de esta nación, y que perdió un territorio muy grande en el siglo pasado a causa de las intervenciones de este país.

Además deseo hacer hincapié en que, la inestabilidad política de Latinoamérica ha sido el blanco perfecto para pretextar intervenciones y la necesidad tan grande que tiene Latinoamérica de unirse en favor de su misma protección.

# **CAPÍTULO I**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

### **1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA INTERVENCIÓN EN LATINOAMÉRICA.**

#### **1.1.1 Independencia de las Colonias Hispanoamericanas e Intentos de Intervención, posteriores a su Independencia.**

Estudiaré primero, la posición que Latinoamérica tenía en el s. XIX, para poder entender la Historia de esta Doctrina.

Desde México hasta Argentina había una sed de libertad por parte de nuestros pueblos. Después de tres siglos de dominación española, inicios del s.XVI, hasta el s.XIX, se creó un ambiente en el que las clases sociales estaban muy divididas; por un lado estaban los españoles quienes tenían el poder económico, aliados con la iglesia por el otro, los criollos y los mestizos y por último, en esta escala social, los indígenas.

“Los indígenas, a pesar de la buena voluntad de los reyes españoles y de las disposiciones dictadas en su favor, se vieron despojados de sus tierras por el conquistador y cayeron en triste servidumbre a merced de los propietarios para quienes trabajaban. Los esclavos, traídos de África para hacer frente al duro laboreo de las minas y a otras tareas penosas, carecían de ley que los amparase y recibieron un trato inhumano.

Los criollos, que el derecho indiano situó en un pie de igualdad con los españoles peninsulares radicados en las colonias, gozaron en realidad de muchas menos ventajas que los procedentes de la Metrópoli, se vieron privados de altos puestos de la vida política y administrativa (sólo cuatro virreyes y catorce presidentes de audiencia, gobernadores o capitanes generales, fueron americanos desde el Descubrimiento hasta la Independencia), recibieron un trato desdeñoso, no pudieron instruirse adecuadamente, se vieron perjudicados por el monopolio exagerado del comercio que, para favorecer a España, dificultó el desarrollo de los intercambios mercantiles y, por último, tuvieron que soportar pesadas cargas fiscales, que aumentaron en los períodos de crisis económica de España”.<sup>1</sup>

La influencia de la independencia de los Estados Unidos de América en 1776 y la Revolución Francesa en 1789, fueron antecedentes históricos que influyeron en las ideas libertadoras de América, las ideas de ilustración, (cuyos representantes principales eran: J. Jacques Rousseau, con su obra “El Contrato Social” y Voltaire, con su obra “El Espíritu de las Leyes” que, plantea la división de Poderes en: El Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial) contrastaban con la forma de Gobierno Monárquica, que prevalecía en la época, en la cual el Rey tenía el poder absoluto.

En fin, todas estas ideas afloraron en los pueblos hispanoamericanos, y principalmente en los criollos, quienes pertenecían a la clase social que tenía acceso a la cultura, y eran despreciados por los españoles que habían nacido en la metrópoli, asimismo, a los criollos se les discriminaba para ocupar ciertos puestos importantes en el poder; lo cual inspiró un deseo de ellos de apartarse de España, y mirar hacia América.

---

<sup>1</sup> García Pelayo y Gross, “Enciclopedia Metódica Larousse”. T.2. Ed. Larouse, México, 1988, P. 371.

En España, mientras tanto, la Corona española a principios del s. XIX, sufrió muchas dificultades:

“Subió al trono en 1788 Carlos IV y éste, sin grandes dotes de mando, tuvo que enfrentarse con las conmociones que agitaron a Europa durante la época de Napoleón. Las cosas iban de mal en peor en el país. El 19 de marzo de 1808, el infante don Fernando, (azuzado por los enemigos de Manuel Godoy, favorito de su padre y verdadero árbitro supremo de los destinos del reino) recibió el apoyo del pueblo que se amotinó en Aranjuez, para ceñirse la corona al abdicar Carlos IV. El emperador francés reunió a los dos monarcas en Bayona (Francia) e hizo que Fernando VII renunciase a favor de su progenitor y éste en beneficio de él. Napoleón transmitió el poder a su hermano José Bonaparte, a la sazón rey de Nápoles.

Los acontecimientos de Bayona y la presencia de tropas francesas en suelo hispano hicieron que el pueblo español se levantara contra el rey intruso el 2 de mayo de 1808 y que se encendiese la Guerra.

Los patriotas americanos rompieron con España, con la excusa de evitar el yugo de los franceses, y la autoridad de los mandatarios en las colonias se derrumbó en América. Al principio, la Metrópoli estableció varias Juntas de Gobierno que proclamaron la autoridad de Fernando VII. Entre ellas se destacó la denominada Junta Suprema de España e Indias, situada en Sevilla, que envió comisarios a las colonias para que actuasen en nombre de la monarquía. A pesar de la asistencia a las Cortes de representantes americanos, la ola de insurrección se extendió cada vez más y llevó, después de una cruenta guerra, a la Independencia”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> García Pelayo, *Idem*, P. 371

Bonaparte había hecho que Fernando VII abdicara y devolviese la corona a su padre Carlos IV, quien le cedió la corona a Bonaparte y éste a su vez, a su hermano José Bonaparte, conocido como "Pepe Botella". Mientras estos acontecimientos ocurrían en España, era el momento ideal de las colonias hispanas para aprovechar el descuido por parte de la madre patria.

En Venezuela, Colombia, México, etc.; comenzaron a surgir levantamientos en contra de los gobernantes. En México tuvimos a Miguel Hidalgo y Costilla, quien después de su muerte, fue sucedido por Morelos, Rayón y demás.

Y las colonias españolas comenzaron a obtener su independencia, sin ayuda de ninguna potencia, ellas mismas y con su propia fuerza, una a una fueron obteniendo su independencia.

Y, el verdadero espíritu de libertad e independencia de las colonias hispanas, lo vemos reflejado en las ideas de ese hombre grandioso, Bolívar, que alguna vez pensó en formar una Hispanoamérica unida, ya que todos los pueblos latinoamericanos sufrían los mismos problemas económicos, políticos, sociales; tenían las mismas ideas libertadoras y deseos de independizarse de aquel país colonizador: España.

*"Yo deseo más que otro alguno ver formarse en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riquezas que por su libertad y gloria... Ya que tienen un origen, una lengua, unas costumbres, una religión... ¡Que bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que Corinto para los griegos! Ojalá y que algún día tengamos la fortuna de*

*instalar allí un augusto congreso de los representantes de las repúblicas, reinos e imperios para tratar y discutir con las naciones de las otras tres partes del mundo...”*<sup>3</sup>

En este pensamiento Bolívar refleja un auténtico interés de Independencia y desarrollo de Latinoamérica, y como él plantea:

*“Divididos, seremos más débiles, menos respetados de los enemigos y neutrales. La unión bajo un solo gobierno supremo hará nuestras fuerzas y nos hará formidables a todos.”*<sup>4</sup>

Este deseo de unión y de fortaleza de toda Latinoamérica, no trae consigo un interés de intervenir o dominar al Continente, como más adelante veremos en la Doctrina Monroe. Es un deseo ferviente y legítimo que expresa el sentimiento independentista de todos nuestros pueblos latinoamericanos, expresado por un hombre que amaba a su tierra.

Además, Bolívar opina en una carta del 27 de octubre de 1825, después de conocer las intenciones que tenía aparejadas la Doctrina Monroe: *“Me alegro también mucho de que los Estados Unidos no entren en la Federación”*.<sup>5</sup>

Al ver que las colonias hispanas se independizaban, comenzaron las potencias europeas a mirar hacia Latinoamérica, pues ésta, después de las guerras, se encontraba débil y comenzaba a reestructurarse con un gran esfuerzo.

---

<sup>3</sup> Rama, Carlos M. “La Imágen de los Estados Unidos en la América Latina”, Ed. S.E.P., 1975, P.51.

<sup>4</sup> Rama, Idem, P. 52.

<sup>5</sup> Rama, Idem, P. 53

Por otro lado Inglaterra y Rusia pretendían extender sus dominios en América; y Francia, quería recuperar Haití.

Fernando VII, en 1818, pidió su apoyo a las potencias aliadas, que vencieron a Napoleón, y dio al Conde de Oñate una circular para las potencias europeas; para que ellas fueran las que arbitraran los medios para restablecer al Rey Fernando VII, en su legítima autoridad sobre las colonias hispanas, quería el rey por este medio que los países europeos le dieran ayuda para someter a hispanoamérica nuevamente.

Pero, Estados Unidos miró hacia Hispanoamérica, y se dio cuenta del peligro que corrían los deseos de expansión de su nación, y la codicia por la riqueza de los recursos naturales que las naciones latinas poseían.

Las ambiciones norteamericanas rivalizaban con los rencores y deseos de España por recuperar sus colonias, junto con las naciones europeas quienes miraban a las naciones hispanas muy jóvenes y débiles aún.

### **1.1.2 Antecedentes Históricos de la Doctrina Monroe.**

El zar Alejandro I de Rusia, en enero de 1819 dio un memorándum a los gabinetes europeos incitándolos a una acción colectiva en la América española, en favor de la corona de España; y los aliados, excepto Inglaterra, se mostraban dispuestos a intervenir en los negocios del Nuevo Continente, en especial Rusia, España y Portugal.

El Presidente Monroe, por medio de su secretario de Estado Adams, hizo saber a el zar de Rusia que:

*"pondría en duda el derecho de Rusia a todo establecimiento territorial sobre el Continente Americano, y que, los continentes Americanos, no serían en lo de adelante sometidos al establecimiento, en ellos, de ninguna nueva colonia europea."*<sup>6</sup>

Aquí comienza a verse el temor que E.U.A., tenía de la Santa Alianza en Europa, y el peligro que corrían sus deseos de expansión en hispanoamérica.

La Santa Alianza, a su vez, tenía el temor de las grandes ideas progresistas de libertad política de Europa, por esa razón restableció a Fernando VII, en España. A su vez en Italia, restableció el gobierno absoluto en Nápoles y Piamonte, pretextando su decisión de:

*"... combatir todo movimiento revolucionario tendiente a atacar de algún modo los sacrosantos (?) derechos de los reyes."*<sup>7</sup>

John Quincy Adams, declaró que las pretensiones del zar eran inadmisibles y dijo al ministro ruso, barón de Tuyl:

*"Nosotros, (los Estados Unidos) negaríamos el derecho de Rusia sobre cualquier continente y que adoptaríamos claramente el principio de que los continentes americanos ya no estarían sujetos a cualquiera colonización europea (17 de julio de 1823)."*<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Fabela, Isidro, "Las Doctrinas Monroe y Drago", Ed. U.N.A.M., México, 1957, P. 17,18.

<sup>7</sup> Idem, P. 19

<sup>8</sup> Idem, Fabela, P. 48

En el año de 1823, muchas naciones hispanas habían obtenido su independencia, y es precisamente en esta época cuando Inglaterra deja ver sus intenciones con respecto a América; como se verá a continuación.

El canciller inglés Canning, un estadista británico, en el mes de agosto de 1823, propuso al ministro de Washington en Londres Mr. Rush, la siguiente opinión:

“¿No habrá llegado aún el momento en que nuestros gobiernos concluyan un acuerdo sobre las colonias hispanoamericanas?. Y si podemos ultimar ese arreglo ¿no sería conveniente para nosotros y benéfico para el mundo entero que los principios en que se basara nuestro pacto quedasen claramente definidos y que los confesásemos sin embozo?

Por lo que a nosotros respecta, nada hay oculto. 1o. Consideramos imposible la reconquista de las colonias españolas. 2o. Consideramos la cuestión de su reconocimiento como Estados independientes, sujeta al tiempo y a las circunstancias. 3o. No estamos, sin embargo, dispuestos a poner obstáculos para un arreglo entre ellas y la Madre Patria, por medio de negociaciones amistosas. 4o. No pretendemos apropiarnos ninguna porción de esas colonias. 5o. No veríamos con indiferencia que una porción de ellas pasase al dominio de otra potencia.

Si estas opiniones y sentimientos son comunes al gobierno de usted y al nuestro, como lo creo firmemente, ¿por qué vacilaríamos en confiármolos mutuamente y en hacer declaraciones a la faz de la tierra?

*Si hubiera una potencia europea que acariciara otros proyectos o que quisiera apoderarse de las colonias por la fuerza, con el fin de subyugarlas para España o en nombre de España, o que meditara la adquisición de una parte de ellas para sí misma, por cesión o conquista, la referida declaración del gobierno de usted y del nuestro sería el medio más eficaz y a la vez menos violento para intimar nuestra desaprobación común de tales proyectos. Al mismo tiempo acabarían los recelos de España, por lo que respecta a las colonias que aún le quedan, y se pondría término a una agitación que es conveniente aquietar, estando como estamos dispuestos a no sacar provecho con nuestro estímulo en mengua de España. ¿Cree usted que, de acuerdo con los poderes que acaba de recibir, esté debidamente autorizado para entrar en negociaciones sobre el particular, y firmar una convención? Y si esto no se hallare dentro de sus facultades, ¿querría usted cambiar algunas notas oficiales conmigo? Nada sería para mí más halagado que unirme a usted en esta obra, y estoy persuadido de que pocas veces se ha presentado en la historia del mundo una oportunidad como esta para que dos gobiernos amigos, a costa de un pequeño esfuerzo, puedan producir bienes tan inequívocos y evitar males de tamaño cuantía. Estaré ausente de Londres tres semanas más a lo sumo, pero nunca tan lejos que no pueda recibir y contestar cartas en tres días.”<sup>9</sup>*

Posteriormente Canning envió una carta al Príncipe de Polignac, embajador de Francia, que era el único país que formaba parte de la Santa Alianza y podía prestar ayuda a España para que ésta recuperara sus colonias. Canning le dijo a Polignac en una carta, que Inglaterra se opondría a cualquier interferencia por fuerza o amenazas, en el problema existente entre España y sus colonias.

---

<sup>9</sup> La Doctrina Monroe, Revista “Cuba Contemporánea”, La Habana, tomo XVIII (enero a abril, 1922, Pp.44,45).

De esto resultó el memorándum Canning-Polignac de 9 de octubre de 1823, en el que Polignac, afirma:

“Que su gobierno cree que es totalmente imposible someter a la América Española a su antigua relación hacia España.

*Que Francia, por su parte, no tiene ninguna intención o deseo de aprovecharse del presente estado de las colonias o de la presente situación de Francia hacia España, para apropiarse ninguna parte de las posesiones españolas en América o para obtener para sí ningún privilegio exclusivo; y que al igual que Inglaterra, estaría dispuesta a que la Madre Patria, tuviese, mediante acuerdos amigables, mayores ventajas comerciales y que estaría satisfecha, al igual que aquel país, en colocarse después de la Madre Patria entre las naciones más favorecidas... Finalmente negó tener en todo caso ningún proyecto hostil contra las colonias.”<sup>10</sup>*

De esta forma, el Sr. Canning, de una manera bastante inteligente frenó los proyectos que Francia tenía de invadir Hispanoamérica, y del reflejo de ambas cartas se derivan las intenciones que Inglaterra tenía de no desear que España recuperase sus colonias, ni que adquiriera fuerza como potencia nuevamente, y a la vez se notan claras ideas intervencionistas en América, por parte de Inglaterra, que hábilmente fueron expresadas en la Carta enviada a Rush, al afirmar:

“Si hubiera una potencia europea que acariciara otros proyectos o que quisiera apoderarse de las colonias por la fuerza; con el fin de subyugarlas para España o en nombre de España o que

---

<sup>10</sup> Barcia Trelles, Camilo, “Doctrina de Monroe y Cooperación Internacional”, Madrid, 1931, p. 127.

meditara la adquisición de una parte de ellas para sí misma, por cesión o conquista, la referida declaración del gobierno de usted y del nuestro sería el medio más eficaz y a la vez menos violento para intimar nuestra desaprobación común de tales proyectos...

... Nada sería para mí más halagador que unirme a usted en esta obra, y estoy persuadido de que pocas veces se ha presentado en la historia del mundo una oportunidad como esta para que dos gobiernos amigos, a costa de un pequeño esfuerzo, puedan producir bienes tan inequívocos y evitar males de tamaña cuantía.”

Mr. Rush, comunicó esta carta inmediatamente a su gobierno, y posteriormente consultó a Jefferson, quien le contestó; el 22 de octubre de 1823:

*“Nuestra primera máxima fundamental debe ser, la de jamás comprometernos en las disputas europeas; la segunda, de no sugerir que Europa se mezcle en los negocios cisatlánticos. La América Septentrional y la América Meridional tienen una serie de intereses distintos a los de Europa, que les son particularmente propios. Las dos Américas deben, por este motivo, tener un sistema de ellas, separado y distinto del de Europa.”<sup>11</sup>*

- **La Doctrina Monroe**

El 2 de diciembre de 1823, James Monroe, quinto presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, expresó ante el Congreso de la Unión su mensaje anual; que contiene en cuatro puntos aquello que se ha dado en llamar Doctrina Monroe:

---

<sup>11</sup> Fabela, Isidro, Idem, P. 53

**Primera:** ... los continentes americanos, por la libre e independiente condición que han asumido y que mantienen, no deberán ser considerados ya como susceptibles de futura colonización por cualesquiera de las potencias europeas.”

**Segunda:** “No hemos intervenido ni intervendremos en las colonias o dependencias de cualquier potencia europea”.

**Tercera:** Debemos declarar sinceramente en atención a las amistosas relaciones que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias, que cualquier tentativa de su parte para extender su sistema a otro lugar de este hemisferio, lo consideraríamos como peligroso para nuestra paz y tranquilidad. Pero cuando se trate de gobiernos que hayan declarado y mantenido su independencia, y de acuerdo con justos principios, hayan sido reconocidos como independientes por el gobierno de los Estados Unidos; cualquiera intervención de una potencia europea, con el objeto de oprimirlos, o de dirigir de alguna manera sus destinos, no podrá ser vista por nosotros sino como la manifestación de una disposición hostil hacia los Estados Unidos,” y,

**Cuarta:** *“Nuestra política con relación a Europa, adoptada al comenzar las guerras que desde hace tiempo han agitado a aquella parte del globo, es sin embargo, la misma, a saber: no intervenir en los asuntos interiores de ninguna de aquellas potencias.”*<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Fabela, Idem. P. 8

## 1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.

Durante el s. XVIII y el s. XIX, hubo grandes cambios en Europa, la idea de lo que aparentemente era el gobierno intocable y legítimo de los monarcas, comenzó a ser cuestionado; esto lo podemos observar a través de la Revolución Francesa, en la que pusieron en tela de juicio el sistema social y constitucional de ese país. En esta etapa, otros gobernantes comenzaron a tener temor de las nuevas ideas que se propagaban en Europa, y la influencia de la Revolución Francesa que se extendía poco a poco.

En la época en que Luis XVI gobernó Francia, la división entre las clases sociales estaba muy polarizada, la nobleza tenía el poder económico y poseía grandes fortunas y por el otro lado, las clases sociales más bajas vivían dentro de una gran miseria.

La situación se tornó cada vez más drástica y estalló la Revolución el 14 de julio de 1789, con la Toma de la Bastilla, que marca el inicio de esta.

“Las revoluciones de fines del s.XVIII y de todo el XIX fueron con frecuencia movimientos populares que reflejaban cambios sociales de importancia...”

En los tiempos primeros del equilibrio del poder, la intervención para ayudar a otro soberano a sofocar la revolución no fue rara, había una comunidad de intereses antidemocráticos entre las minorías gobernantes”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Kaplan y Katzenbach, “Fundamentos Políticos de Derecho Internacional” Ed. Limusa, Wiley, S.A. México. 1965. P.144

Esto lo podemos observar en España, ya que desde el 19 de marzo de 1808, fecha en que Carlos IV abdicó en favor de su hijo, esta nación sufrió graves problemas políticos, pues Napoleón Bonaparte logró reunirlos en Bayona, y hacer que Fernando VII, renunciara a sus derechos sobre la Corona y se los devolviese a Carlos IV, y éste a su vez abdicara en favor de Bonaparte, quien dio este reinado a su hermano José Bonaparte.

El descontento no se hizo esperar, y los madrileños se alzaron en contra de los franceses, esto pasó el 2 de mayo de 1808 en Madrid, y posteriormente este movimiento se extendió en toda España.

Posteriormente Inglaterra se unió a España para atacar Francia, y el duque de Wellington alcanzó la victoria de Talavera de la Reina en 1809. El poder fue entregado a un Consejo Supremo de Regencia, que convocó, el 24 de septiembre de 1810 a las Cortes Constituyentes, las primeras que se celebraron en España (Cádiz).

José Bonaparte abandonó Madrid en 1813. La unión angloespañola triunfó en Vitoria y San Marcial, retirándose los invasores franceses en 1814.

Napoleón Bonaparte fue derrotado en Rusia y en Leipzig (1812) y se replegó en Francia, donde abdicó y se retiró a la Isla de Elba, y unos meses antes dejó en libertad a su prisionero, Fernando VII.

“Reunidas las Cortes en Cádiz, los diputados proclamaron que en ellas residía la soberanía nacional y reclamaron el Poder Legislativo. Sus trabajos dieron como resultado la Constitución

del 19 de marzo de 1812, de índole liberal y emparentada con las leyes francesas posteriores a la Revolución”<sup>14</sup>

Aparentemente Fernando VII, al volver a España aceptó la Constitución y dijo: “Marchemos francamente y yo el primero, por la senda constitucional”.

Pero en realidad Fernando quería regresar a la época del absolutismo y trató de recabar ayuda de la Santa Alianza para instaurar nuevamente el Poder Absoluto.

**“Intervención de la Santa Alianza.** Al disponer las nuevas Cortes la disolución de ciertas órdenes religiosas, Fernando VII se negó a firmar los decretos y entonces algunos elementos absolutistas se apoderaron de Seo de Urgel (Lérida) y crearon una Regencia Suprema. Esta se dirigió al país pidiendo que el Rey fuese liberado de su sumisión a las Cortes. Ante esta situación, el Congreso de Verona, formado por los representantes de la Santa Alianza, acordó enviar un ejército a España para establecer al monarca en todos sus poderes. Salió entonces de Francia, al mando del duque de Angulema, una expedición militar, llamada Los cien mil hijos de San Luis, que atravesó toda la Península, sin encontrar apenas resistencia, y, tras el asalto del fuerte del Trocadero, entró en Cádiz, último reducto de la España Constitucional, el 10. de octubre de 1823.

El Rey recobró la libertad, proclamó el absolutismo y anuló todas las leyes del Trienio Constitucional. Seguidamente, en contradicción con las promesas formuladas la víspera de su liberación, reanudó la persecución de los liberales creando las Juntas de la 1<sup>re</sup>, versión moderna

---

<sup>14</sup> Pelayo y Gross, Larousse Enciclopedia Metódica, T. II, Ed. Larousse, México, 1988, P. 314.

de la Inquisición, y castigando severamente a los que no aceptaban su poder absoluto. Así, el general Riego fue ahorcado en Madrid y la misma suerte sufrieron muchos liberales, a pesar de las peticiones hechas por el duque de Angulema en nombre de su Gobierno".<sup>15</sup>

Cada vez que un Estado se regía por principios revolucionarios la legitimidad de la dinastía monárquica se sintió amenazada.

Es en este período en el que surge la distinción entre gobierno de facto y gobierno de jure:

*"Quería ser una distinción odiosa que expresaba repugnancia por la revolución e indicaba que el gobierno reconocido no era legal, ... Así se conservaba la idea de que la sucesión gubernamental debía verificarse en términos monárquicos y se guardaban estas pretensiones por tiempo indefinido. Si el gobierno revolucionario era derribado, o no se ajustaba a las normas de la comunidad internacional y requería una intervención colectiva, las testas coronadas aspiraban a una "restauración" del monarca de jure. Aparte de esta función de mantener viva una pretensión histórica, la distinción no tenía importancia jurídica".*<sup>16</sup>

Un ejemplo de ello, lo podemos ver en las Guerras Carlistas que sufrió España, cuando Fernando VII con su vuelta al absolutismo provocó que sus partidarios se alejaran de él, y comenzaran a apoyar a su hermano Carlos María Isidro.

En 1829, Fernando se casa con María Cristina de Borbon, quien le dio una hija al año siguiente.

---

<sup>15</sup> Idem. P.315

<sup>16</sup> Kaplan y Katzenbach, Idem, P. 144

En esta época tenía España una ley llamada Ley Sálica, que prohibía a las mujeres subir al trono, y Fernando la anuló.

La recién nacida princesa Isabel II, fue reconocida como la heredera a la Corona, pero los partidarios de Carlos María Isidro de Borbón no se dieron por vencidos y recurrieron a las armas.

En 1833, murió Fernando VII, y se inicia un período difícil para España:

*“Doña María Cristina (1806-1878) ocupó el cargo de regente y gobernadora del Reino durante la minoría de su hija Isabel II (1830 - 1904). El problema más grave que tenía planteado el país era el de la lucha de carlistas e isabelinos en la que se dirimía no sólo un asunto de legitimidad dinástica, sino también uno más profundo de ideología política entre los defensores de la tradición o de la renovación. Este dilema enfrentó a los españoles tres veces durante el s. XIX, en las llamadas guerras carlistas”.*<sup>17</sup>

Los Estados continuaban manteniendo relaciones con el gobierno en funciones, hasta que éste perdía el control, sin que hubiera posibilidades de una contrarrevolución:

*“El reconocimiento prematuro de un nuevo gobierno, lo mismo que el de un nuevo estado, parecía intervención en los asuntos nacionales, que pudiera lamentarse más tarde, si el estado que procedía al reconocimiento se equivocaba respecto al triunfador”.*<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Pelayo y Gross, Idem, P. 316

<sup>18</sup> Kaplan, P. 146

Esta época fue la época del nacionalismo, en la que inmiscuirse en los asuntos exteriores daba lugar a dividir la opinión pública nacional, y se podían comenzar a violar todos los principios políticos del sistema de equilibrio del poder.

Conforme el movimiento revolucionario pasaba de realizar actos esporádicos de subversión a ser una revolución organizada y desarrollaba funciones gubernamentales, este gobierno comenzaba a adquirir derechos y deberes.

No se reconocía completamente a este gobierno, pero se le daba la "categoría de beligerante", y con ello no se le consideraba como proscrito, no se confiscaban las naves con su bandera, y se concedía autoridad a ciertos actos públicos suyos.

Debido a que en la práctica, un gobierno no deja sin el poder político a otro gobierno, de la noche a la mañana, sino que es un procedimiento que se da paulatinamente.

Posterior al período del equilibrio del Poder, nos encontramos con el sistema bipolar. Este sistema comenzó a plantearse con la Revolución Rusa de 1917.

Cuando los bolcheviques tomaron el poder en la U.R.S.S., no parecía una amenaza a la seguridad externa. Pero su ideología revolucionaria, y su repudio a las normas económicas en el aspecto internacional alarmó a otras naciones.

El gobierno socialista se desentendió de los compromisos del gobierno anterior, además rechazó "*la base ideológica e institucional del comercio internacional*"<sup>19</sup> y no se le pudo

---

<sup>19</sup> Katzenbach, P. 149

presionar económicamente o por medio de intervenciones. Y por esta razón se le retiró el reconocimiento a este gobierno.

Este país tenía cierta importancia comercial, y eliminó la presión política nacional de parte de los intereses comerciales privados. Se vio también como no iba a haber contrarrevolución, y que las deudas no se satisfacerían. Pero los simpatizantes del socialismo y los intereses económicos locales presionaron para que se reconociera a este nuevo gobierno.

Comenzaron a desaparecer las normas anteriores, y fueron desplazadas por las nuevas alianzas ideológicas y políticas.

Pero, a partir de la Segunda Guerra Mundial se fijan con más firmeza los proyectos de ambos bloques bipolares; el Bloque Socialista y el Bloque Capitalista, cada uno trata de apoyar a los gobiernos que se inclinan hacia su propio bloque, y evitar que aquellos países que pertenecen a su bloque o son neutrales, no se pasen al bloque contrario.

En el caso de China, tanto la U.R.S.S., como E.U.A. apoyaban cada quien al gobierno que más convenía a sus respectivos intereses.

La política de los Estados Unidos estaba encaminada a que la China Comunista aceptara el principio de que no debía apelar al uso de la fuerza para cambiar la categoría de los territorios que reclamaba, pero no tenía. Sin embargo, su verdadero fin era el mantenimiento del régimen de Formosa. Ambos regímenes chinos pretendían tener derecho a la China entera, situación normal en el caso de una guerra civil.

*"... ambos regímenes estuvieron peleando, aunque a distancia y sin eficacia, hasta que los Estados Unidos pudieron imponer limitaciones a Formosa".<sup>20</sup>*

Y el caso de Alemania, la política soviética era la misma, ya que estaba encaminada a servir a sus propios objetivos.

*"Como la adhesión de cualquier país al bloque comunista será, casi con toda seguridad, producto de la revolución, los Estados Unidos insisten en la importancia de los cambios constitucionales y sostienen la legitimidad de la intervención a favor del gobierno en funciones, para garantizar que los cambios se produzcan ordenadamente".<sup>21</sup>*

Después de esta situación de Reconocimiento de Gobiernos en Bloques, y la Bipolaridad que el mundo vivió, sobretodo en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, esta situación cambió a fines de este siglo, específicamente desde 1989 hasta nuestros días, debido a que la Ex Unión Soviética vivió una crisis económica muy fuerte que la obligó a cambiar su política interna, y comenzar a mantener relaciones más estrechas con los E.U.A., sobre todo en el orden económico, pero este cambio en la política de la U.R.S.S. no logró mejorar su economía, antes al contrario, surgieron más problemas, pues comenzó a tener conflictos de desmembramiento; poco a poco las repúblicas de las que estaba formada la U.R.S.S. comenzaron a separarse, y surgieron situaciones de crisis en el Bloque Comunista, Checoslovaquia se dividió, Yugoslavia tiene una guerra civil, que hasta nuestros días continúa; en las 2 Alemanias hubo una unión, que se consolidó en 1989. Alemania, al igual que los países desmembrados, ha sufrido una crisis

---

<sup>20</sup> Katzenbach, P. 151

<sup>21</sup> Idem, P. 153

económica tremenda; en este caso; la Ex-Alemania Federal ha tenido que ayudar a la Ex-Alemania Democrática, a salir de su crisis económica, etc.

Esta situación que se plantea ahora cambió completamente, los E.U.A. ahora se han consolidado como la única potencia mundial, de ahí que, como más adelante analizaré los E.U.A. intervinieron de forma armada y sin una justificación en el Derecho Internacional, lo cual es bastante peligroso, sobre todo para nuestra América Latina.

Después de los sucesos acontecidos en Europa, y de la creación de nuevos Estados, haré un análisis del tipo de Reconocimiento que se ha llevado a cabo en este continente, aunque este tipo sea de Estados en sentido estricto, no hay que olvidar que, cuando se reconoce un Estado por primera vez, este proceso lleva implícito el Reconocimiento de su gobierno.

El Reconocimiento de Beligerancia, es aquel que un Estado da a un grupo de rebeldes de otro Estado, que se han levantado y han logrado imponer una autoridad en el territorio dominado por ellos, este es el caso de la Organización para la Liberación de Palestina que fue reconocida como Estado por Israel el 13 de septiembre de 1993.

El reconocimiento es un acto discrecional y político fundamentalmente, que se otorga frecuentemente en razón de los intereses del Estado más que por principios jurídicos.

*"El reconocimiento de los nuevos Estados europeos (surgidos del desmembramiento de la ex-Yugoslavia, la ex-U.R.S.S. y Checoslovaquia) es importante para ellos, pero más que nada les interesa el reconocimiento de los 12 miembros de la Comunidad Económica Europea, ya*

*que aspiran a ser parte de ésta en el futuro y porque en la medida que la Comunidad Económica Europea (CEE) los reconozca, dependerá su reconocimiento por otros países como E.U.A.”.*<sup>22</sup>

El 16 de diciembre de 1991, en Bruselas, los 12 Estados que integran la CEE adoptaron una “*Declaración sobre las líneas directrices*”, acerca del reconocimiento de nuevos Estados en Europa Oriental y en la Unión Soviética.

Francia pensaba que, un reconocimiento prematuro de las repúblicas secesionistas, traería como consecuencia confrontarlas aún más e impedir que hubiera un acuerdo entre ellas.

Alemania creía que si se reconocía a Eslovenia y Croacia se terminarían los deseos de Serbia de mantener unida a Yugoslavia.

Sin embargo surge una pregunta realizada por un ministro Italiano; De Michelis:

*“El reconocimiento es un acto comunitario: ciertamente no, el reconocimiento de Estados es una decisión política que corresponde a la competencia exclusiva de los Estados miembros y no la han transferido a la Comunidad y no son más que declaraciones que reconocen “una apertura a la vida del reconocimiento” y su aplicación es operada a nivel nacional y por lo tanto con características diferentes”.*<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Torres Ariza Karla, “Análisis Jurídico de la Sucesión de Estados a fines del s. XX”, México, 1993, U.N.A.M. P. 145

<sup>23</sup> Bulletin de l’Agence Europe, n. 5644, junio 11, 1992. Commentaire du ministre, italien De Michelis le 10 Janvier. Agence Europe in. 5644, 11 Janvier 1982, P. 3

La CEE estableció una Comisión de Arbitraje, que se conformó con 5 presidentes de las Cortes Constitucionales de los Estados miembros que componían a la CEE, ésta se instituyó el 27 de julio de 1991, a instancias de Francia, de igual manera se instituyó la Conferencia de Paz, que se celebraría en La Haya, Holanda desde el 7 de septiembre de 1991, para tratar de solucionar el conflicto en Yugoslavia, y debía rendir una decisión en 2 meses.

Sin embargo, en la práctica surgieron situaciones completamente diferentes, y los criterios que tenían los países integrantes de la CEE fueron distintos, y sus intereses también:

*“Se sabía que el canciller Kohl de Alemania, quería reconocer a Croacia antes de la Navidad de 1991, pero se esperaba que la declaración del 16 de diciembre de 1991 lo llevaría a retardar su decisión hasta la fecha oficialmente convenida del 15 de enero de 1992, y en todo caso a atender el Consejo de la Comisión de Arbitraje para pronunciarse. Sin embargo el 17 de diciembre de 1991 Kohl anunció con motivo de Congresos del Partido Demócrata Constitucional (CCDU) en Dresde, que Alemania reconocería en el Derecho Internacional a Serbia y Croacia el 15 de enero de 1992”.*<sup>24</sup>

Pero, independientemente del Consejo de la Comisión de Arbitraje y la posición de sus socios comunitarios, Alemania, el 23 de diciembre de 1991 reconoció en forma oficial a las dos repúblicas.

Después de esta decisión los otros 11 países se alinearon a esta posición, y a fin de cuentas la puesta en obra de esta decisión se daría el 15 de enero de 1992.

Esta situación considero que es incorrecta, porque el apoyo que se da a los Estados secesionistas, fortalece la idea de desmembramiento, que desde mi punto de vista es una Intervención muy sutil por parte de los Estados integrantes de la Comunidad Económica Europea.

---

<sup>24</sup> Agence Europe, n. 5632, p.5

## CAPÍTULO II

# INTERVENCIÓN

### 2.1 EL CONCEPTO DE INTERVENCIÓN EN LA CARTA DE NACIONES UNIDAS

Prudente es mencionar lo que nos dice la Carta de Naciones Unidas con respecto a la Intervención:

"Artículo 2

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos internos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta

Intervención es una palabra que designa un hecho, algo que sucede en la realidad, dentro del campo de las relaciones internacionales de los Estados.

### 2.2 DEFINICIÓN DE INTERVENCIÓN

*"... la intervención es -jurídicamente hablando- "la pretensión de una o varias entidades jurídicas internacionales de imponer su voluntad a una o varias otras entidades jurídicas internacionales, y la notificación de esta pretensión".<sup>25</sup>*

---

<sup>25</sup>Torres Bernárdez, Santiago, "Estudios de Derecho Internacional", Ed. Universidad de Santiago de Compostela, 1958, P. 309

Este hecho se puede manifestar en una forma de injerencia a un país en un clima violento, o también en la opinión que un gobernante de un Estado hace, con respecto a los asuntos internos de otro Estado, como se ve en el Reconocimiento de Gobiernos.

### **2.2.1 Elementos de la Intervención**

Según R. J. Vincent, en su libro "Non Intervention and International Order", existen ciertos elementos, dentro de la noción de Intervención, y son los siguientes:

*"El análisis distingue al autor que emprende la intervención, el objeto que la soporta, la propia actividad, los tipos de intervención, sus propósitos y la situación en que se realiza".<sup>26</sup>*

#### **A. Autores de la Intervención.**

Dentro de los actores que conforman la Intervención, podemos hablar de un Estado que envía a un grupo de soldados a otro país, como sucedió en Haití en este año de 1994.

Puede tratarse también, de un grupo de Estados: Como en el caso de la Santa Alianza y su presión para reinstalar a Fernando VII, y su absolutismo en España, el 1o. de octubre de 1823.

También tenemos el caso en que un grupo armado, dentro de un Estado, se apoya en un gobierno de un Estado distinto a aquél en que se encuentra este conjunto de hombres.

---

<sup>26</sup>R.J. Vincent, "No Intervención y Orden Internacional", Ed. Marymar, Buenos Aires, Argentina; 1976.

## **B. Objeto de la Intervención.**

El otro elemento, el Objeto de la Intervención, es decir aquello en lo que recae la intervención, que en ese caso son: los asuntos internos de esa nación que es intervenida, pero para afirmar que son asuntos internos nos remitimos al art. 2, inciso 7 de la Carta de Naciones Unidas, en la parte que menciona:

*"... los asuntos internos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados".*

Es decir, de todo aquello que está regulado por el Derecho Interno de ese Estado que es intervenido, y ello comprende la forma de gobierno que ese Estado tiene, de acuerdo a su Constitución, y todo lo relacionado con su territorio que se encuentra debidamente reglamentado dentro de las leyes de esa nación.

En el caso de que un Estado sufriera un cambio de gobierno, éste es un asunto interno de ese país, y esto lo podemos observar en nuestro propio país, en nuestra Constitución que en su artículo 39, afirma:

*"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo, tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".*

Así, se deduce de lo anterior que, el cambio de forma de gobierno de un país es una cuestión interna de ese país.

### **C. Actividad.**

Podríamos afirmar que se da una intervención, cuando se utiliza el empleo o la amenaza de la fuerza sobre otro Estado.

### **D. Tipos de Intervención**

Ahora bien, hablaremos a continuación de las formas de Intervención y podemos decir que son:

- ***La Intervención Armada:*** Cuando un grupo armado es enviado a otro país, para mantener el orden o apoyar una revolución en ese Estado intervenido, o cuando militarmente se le presta ayuda a un gobierno, que tiene una posición tambaleante.
- ***Intervención Económica:*** Cuando una nación desarrollada económicamente niega un contrato a un país subdesarrollado. Cuando en una conferencia de jefes de gobierno, un miembro insiste en hablar de asuntos internos de otro Estado. Cuando una nación potencia mundial insiste en negar su apoyo a X gobierno, lo califica de ilegítimo y convoca a otras naciones a decretar un bloqueo económico, como en el caso de Cuba, que sufre desde su Revolución un bloqueo económico, que últimamente se ha acrecentado más, porque ya no cuenta con el apoyo que le daban las ex-repúblicas socialistas europeas.

*“Respecto del bloqueo económico que ejerce Estados Unidos sobre Cuba, el mandatario mexicano dijo que no resuelve nada y estamos en favor de que se levante y se construyan puentes de comunicación y diálogo entre los dos países.”<sup>27</sup>*

---

<sup>27</sup> Excélsior, Lunes 13, junio, 1994, Núm. 18204 (Últimas Noticias), P. 10.

### **E. Propósito de la Intervención**

Es el fin que se quiere alcanzar. Por ejemplo, los Estados Unidos de América, intervinieron en Panamá, en forma armada, recientemente, porque su propósito es no entregar el Canal de Panamá a finales de este siglo, como lo estipula un Tratado, firmado por ambos países.

### **F. Contexto de la Intervención**

Esta se da esencialmente cuando existen Estados con poder económico fuerte y Estados que carecen de él, además de tener gobiernos inestables. Estos países débiles sufren constantes intervenciones de las potencias mundiales. En cambio, cuando existe un grupo de Estados con poder económico y gobiernos estables, entre ellos mismos no se da la Intervención.

Del contenido de todos los puntos que vimos anteriormente, es posible llegar a una definición de aquello que se entiende por Intervención:

*“Llamamos así a aquella actividad emprendida por un Estado, por un grupo dentro de un Estado, por un grupo de Estados o por una organización internacional, que interfiere coercitivamente en los asuntos internos de otro Estado. Es un hecho separado, que tiene principio y fin, y apunta a la estructura de autoridad del Estado que constituye su objeto. No es necesariamente legal ni ilegal, pero si quebranta un estilo convencional de relaciones internacionales.”<sup>28</sup>*

Cabe agregar, que la coerción en la Intervención, o la amenaza de la misma son presupuestos básicos para que se dé la Intervención.

---

<sup>28</sup>R.J. Vincent, “No Intervención y Orden Internacional”, Ed. Marymar, Buenos Aires, 1976, P. 17.

Se observa en la actualidad como las grandes potencias mundiales, emiten frecuentemente juicios de valor, con respecto a la forma en que asume el poder un gobernante en otro país, y suelen amenazar con bloquear económicamente a ese país porque se viola la “democracia”. Pero ésta, aparentemente simple opinión, es una intervención que hace que el gobierno del país que se juzga, se sienta intimidado al actuar, debido a esta amenaza.

Con esto me refiero a que, no es necesario enviar a un ejército a otro país para intimidar al gobierno de este país, sino, únicamente estas “opiniones” que emiten las potencias mundiales.

Quiero agregar también que al hablar de asuntos internos, deseo hacer hincapié en que la Democracia, la elección de un gobernante en un país, es una cuestión que se encuentra preceptuada en las Leyes de cada país, esto quiere decir que es una cuestión interna, y nadie tiene el derecho de amenazar a un país de ser bloqueado económicamente, aunado a la emisión de un juicio de valor que califica a un gobierno de no democrático.

### **2.3 NO INTERVENCIÓN**

Este principio se basa en la idea de la soberanía de las naciones, es decir de aquello en donde únicamente existen reglas que rigen a ese Estado; es la jurisdicción interna de la que habla el art. 2, párrafo 7 de la Carta de Naciones Unidas.

Este principio, también se basa en el respeto mutuo que debe existir entre todas las naciones:

*“Que un Estado tenga derecho a la soberanía supone que los otros Estados tienen el deber de respetar ese derecho y ese respeto implica, entre otras muchas, abstenerse de intervenir en sus asuntos internos.”*<sup>29</sup>

Considero que esta restricción es importante y muy útil, porque establece el que existan límites que los Estados no deben de cruzar, salvo muy importantes razones, como en el caso del Derecho de Injerencia por razones humanitarias.

### **2.3.1 Principales Doctrinas sobre la No Intervención**

#### **A. Jefferson y su Doctrina, desde el punto de vista del Principio de No Intervención**

En la época en que Jefferson ascendió al poder en los Estados Unidos, emitió una opinión con respecto a los sucesos en Francia, que veremos en el capítulo relativo al Reconocimiento de Gobierno. Observamos como en este período los Estados Unidos trataban de mantenerse al margen de los conflictos europeos, y trataban de reafirmar su independencia de la Gran Bretaña, en esta época Jefferson decía:

*“Por cierto no podemos rehusar a otras naciones ese principio en el que se funda nuestro propio gobierno, el de que toda nación tiene derecho a darse, en lo interno, la forma de gobierno que le plazca, y cambiarla según lo desee, y en lo externo, el de tramitar sus negocios con otras naciones por intermedio de cualquier órgano que para ello elija, trátase de un Rey, una Convención, una Asamblea, un Comité, un Presidente, o lo que fuere. Lo único esencial es la voluntad de la nación”*.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> R.J. Vincent, *Idem*, P. 18.

<sup>30</sup> Torres Bernárdez, Santiago, *Op. Cit.*, pag. 301.

Esta fue la opinión de Thomas Jefferson, en su discurso inaugural, cuando acababa de arribar a la Presidencia de los Estados Unidos de América, aunque en esa época la nación no se había enfrentado aún a emitir opiniones sobre la Independencia de las Naciones en América, pues la Independencia de éstas vendría más adelante, y se verá cómo la política de los EUA cambiaría, cuando el Presidente Monroe, ascendiera a la Presidencia de los Estados Unidos.

Esta Doctrina, considero que no fue Intervencionista en ese momento histórico, por el contrario fue una Doctrina que pugñó por la No Intervención y el respeto a los asuntos internos de otros países, pero las modificaciones que los sucesores de Jefferson hicieron a ésta cambiaron completamente su esencia.

#### **B. Doctrina Monroe y sus posteriores interpretaciones.**

El 2 de diciembre de 1823, James Monroe, quinto presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, expresó ante el Congreso de la Unión su mensaje anual; que contiene en cuatro puntos aquello que se ha dado en llamar Doctrina Monroe:

**“Primera:** ... los continentes americanos, por la libre e independiente condición que han asumido y que mantienen, no deberán ser considerados ya como susceptibles de futura colonización por cualesquiera de las potencias europeas.”

**Segunda:** “No hemos intervenido ni intervendremos en las colonias o dependencias de cualquier potencia europea”.

**Tercera:** Debemos declarar sinceramente en atención a las amistosas relaciones que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias, que cualquier tentativa de su parte para extender su sistema a otro lugar de este hemisferio, lo consideraríamos como peligroso para nuestra paz y tranquilidad. Pero cuando se trate de gobiernos que hayan declarado y mantenido su independencia, y de acuerdo con justos principios, hayan sido reconocidos como independientes por el gobierno de los Estados Unidos; cualquiera intervención de una potencia europea, con el objeto de oprimirlos, o de dirigir de alguna manera sus destinos, no podrá ser vista por nosotros sino como la manifestación de una disposición hostil hacia los Estados Unidos," y,

**Cuarta:** *"Nuestra política con relación a Europa, adoptada al comenzar las guerras que desde hace tiempo han agitado a aquella parte del globo, es sin embargo, la misma, a saber: no intervenir en los asuntos interiores de ninguna de aquellas potencias."*<sup>31</sup>

Sin embargo en la práctica se dejaron ver actitudes intervencionistas, para favorecer solamente a los E.U.A. No hay que olvidar, que la política de Canning, diplomático norteamericano, fue *"favorecernos para favorecer a su país"*<sup>32</sup>, como lo afirma Isidro Fabela. Por otro lado, el apoyo que los ingleses dieron a los hispanoamericanos en su lucha libertaria deja ver claramente intenciones intervencionistas en América por parte de Inglaterra: Bolívar recibió armas en Liverpool, Londres y Jamaica, antes de 1823, y también Fco. Javier Mina.

---

<sup>31</sup> Fabela, Idem. P. 8

<sup>32</sup> Fabela, Idem, P. 53

Y es así como se observa, que Inglaterra no actuaba benévolamente hacia América, sino que no le convenía que España y Francia aumentaran su poderío en América.

De acuerdo a la consulta que Mr. Rush, hizo a Thomas Jefferson, se deduce que la política de los Estados Unidos era de no intervención, y es así como Monroe, presidente de los E.U.A. en esa época, emite su mensaje el 2 de diciembre de 1823, ante el Congreso de la Unión que ya fue expuesto anteriormente; y que, esencialmente contiene los siguientes puntos:

**“Primero:** Los Estados Unidos no han intervenido ni intervendrán en las colonias europeas ya establecidas en América.

**Segundo:** Los Estados Unidos no intervendrán en los negocios internos de las potencias europeas.

**Tercero:** Los Estados Unidos no permitirán nuevas colonizaciones europeas en América.

**Cuarto:** *Los Estados Unidos se opondrán a las intervenciones europeas en las repúblicas iberoamericanas”.*<sup>33</sup>

Este mensaje emitido por Monroe es no intervencionista, parece como si la proposición de Inglaterra, a los E.U.A. no le hubiera interesado, y continuara manteniendo su posición neutral, lo que, después de algunos años no fue así, además los Estados Unidos utilizaron más tarde esta Doctrina a su conveniencia, y de no intervencionista se convirtió en intervencionista, por las interpretaciones que presidentes posteriores a Monroe hicieron de ella.

---

<sup>33</sup> Fabela, Idem, P. 9.

Por otro lado, este mensaje, fue bien recibido en América Latina, y Bolívar afirmó ingenuamente:

*“Inglaterra y Estados Unidos nos protegen; esas dos naciones, que forman hoy, las dos únicas potencias del mundo, no permitirán que le venga ayuda a España.”*<sup>34</sup>

Algunas naciones hispanoamericanas, después de saber el mensaje emitido por Monroe, quisieron hacer propuestas de alianza con E.U.A., como fue el caso de Brasil.

Rebello, diplomático brasileño, hizo a E.U.A. la siguiente proposición para evitar que las antiguas metrópolis quisieran recuperar sus antiguas colonias:

*“Los Estados Unidos se encuentran obligados a poner en práctica (una alianza), dando pruebas de la generosidad y consistencia que los animan, sin tener en cuenta el sacrificio eventual de hombres y dinero”.*<sup>35</sup>

A lo cual Adams, presidente de E.U.A. contestó; por medio de Clay, su Secretario de Estado, el 13 de abril de 1825:

*“... tal tratado de alianza sería contrario a la política observada por Estados Unidos, según la cual, mientras la guerra esté confinada a una metrópoli y su anterior colonia, Estados Unidos permanecerá neutral, extendiendo su amistad a ambas partes y acordándoles igual justicia; de esa política no se ha desviado durante la larga lucha entre España y los diversos gobiernos independientes que se han creado en sus antiguos dominios americanos”.*

---

<sup>34</sup> Fabela, Idem, P. 56

<sup>35</sup> Idem, P. 56

En esta ocasión, Brasil pudo darse cuenta de que Estados Unidos había emitido esta Doctrina sólo de "*dientes para afuera*"<sup>36</sup>, pues en la realidad no pretendía unirse a América, ni contenía ningún sentimiento altruista hacia Hispanoamérica, sino que ésta se aplicaría en beneficio de los E.U.A., cuando ellos lo creyeran conveniente y oportuno.

Tenemos que situarnos en la etapa histórica de la época, y observar como E.U.A. no estaba de acuerdo con las ideas de la Santa Alianza, ni con las ocultas intenciones de Inglaterra.

Además tenemos que reconocer que en estas primeras aplicaciones de esta Doctrina, ella no fue Intervencionista, ni Monroe tuvo ideas intervencionistas, pero no deja de observarse el carácter ambiguo de esta Doctrina, y la utilización de ella que tuvieron más adelante otros presidentes, quienes interpretaron esta Doctrina de acuerdo a las conveniencias económicas de los E.U.A., y convirtiéndola en una política intervencionista.

#### • Interpretación de Polk a la Doctrina Monroe

Durante el siglo pasado, después de la culminación de la Independencia de nuestro país en 1821, México sufrió invasiones por parte de diversas potencias como E.U.A. y Francia, posteriormente.

En el siglo pasado, México perdió Texas, en el año de 1836, y se observa como E.U.A. se aprovechó de la inestabilidad política que nuestro país sufría por la lucha entre centralistas y

---

<sup>36</sup>Fabela, Idem, P. 56

federalistas. A lo cual, después de la pérdida de Texas en nuestro país, el presidente Polk de los E.U.A., expresa lo siguiente con respecto a la Doctrina Monroe:

*“El establecimiento de un poder cualquiera, quedando prohibido a Europa; pero nosotros tenemos carta blanca para colonizar, conquistar e intervenir cuando haya lugar. Sin duda nosotros hemos retirado derechos a los europeos, pero se los hemos quitado para apropiarnoslos y aprovecharlos solos, a gusto nuestro, sin respetar a los otros Estados del Nuevo Mundo.”<sup>37</sup>*

## **2.4 ALGUNOS EJEMPLOS DE INTERVENCIÓN EN LATINOAMÉRICA**

### **2.4.1 Invasión a Panamá**

El 20 de diciembre de 1989, y de una manera completamente antijurídica, los E.U.A. invaden Panamá con todo su poderío armamentista; contando con armas nucleares y aviones que sobrevolaron Panamá.

Afectando a la población civil de este país, pretextando el proceso “antidemocrático” que había sufrido este país, ya que el Presidente Noriega, según los E.U.A. no era el presidente legítimo, sino Guillermo Endara; además de argumentar que irrumpían en el país debido a que Noriega tenía tratos con narcotraficantes y no pararon de bombardear hasta que lo encontraron, asilado en la Embajada del Vaticano en Panamá e hicieron tratos para que fuera enviado a los E.U.A.; posteriormente, le hicieron un juicio en este mismo país, sentenciándolo a prisión.

---

<sup>37</sup> Op. Cit. Fabela, P. 67.

Los E.U.A. en esta ocasión no utilizaron ninguno de los medios que antiguamente utilizaban para invadir a otros países, como era el antisovietismo, sino que ahora hablaban de narcotráfico.

Pero, aunque así fuera, no argumentaron reconocimiento de gobiernos, no hicieron caso a los principios de No Intervención y Autodeterminación de los Pueblos, ni les importó consultar las resoluciones de Naciones Unidas acerca de la inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de otros Estados.

Esto nos hace ver en el reflejo de Panamá, lo inermes que se encuentran los demás países de Latinoamérica con respecto a esta política Intervencionista de los E.U.A., debido a que, antiguamente el problema principal de Seguridad Nacional de E.U.A. era el comunismo, y ahora al utilizar el argumento de narcotráfico como una nueva política de Intervención, como lo afirma Jorge G. Castañeda:

*“Lo interesante que convendría ver en la invasión de Panamá, desde este punto de vista, es que realmente es la primera invasión de Estados Unidos a América Latina en la posguerra. Es la primera invasión donde no hay ninguna racionalidad antisoviética o anticomunista públicamente, explícitamente expuesta...”<sup>38</sup>*

En esa redefinición de la Seguridad Nacional de Estados Unidos deberá continuar existiendo, de alguna manera, cierto tipo de enemigo externo. *“No concibo a Estados Unidos viviendo en el mundo actual todavía sin enemigo externo y como ya no puede ser el imperio del mal (evil empire) pues va a tener que ser el tugurio del mal (evil slim), que es básicamente América*

---

<sup>38</sup> Castañeda, Jorge G. “La Nueva Ideología de la Nueva Intervención”, Ed. Miguel Angel Porrúa, 1991, P. 427, 428.

*Latina y, en mayor medida, el Tercer Mundo en su conjunto. Es de ahí de donde viene el mal, vienen dos males: la droga que envenena a nuestros hijos, en nuestras escuelas, etc., y viene, en menor medida por ahora, los millones de latinoamericanos que no se quieren quedar en sus países y que vienen a fastidiar en Estados Unidos, a ocupar las escuelas, a tomar y quitar empleos, a poner restaurantes, etc.. Ese es el nuevo mal.”<sup>39</sup>*

En esta reflexión de Jorge G. Castañeda, se observa lo peligrosa que es la Intervención, el uso de la Fuerza, el cambio de argumentos cuyo fin es la intervención.

*“La redefinición de seguridad nacional de Estados Unidos está empezando a tomar carices internos que nunca tuvo, está incluyendo fenómenos económicos y fenómenos de bienestar, aún en el sentido más negativo; entonces el papel del mal externo cada vez más va a estar desempeñando la droga y la migración precedentes de América Latina. Este va a ser el eje de la política de Estados Unidos hacia América Latina”.*<sup>40</sup>

Anteriormente, antes de efectuar una Intervención, los E.U.A. trataban de pactar con alguna de las fuerzas en el conflicto, para argumentar que se actuaba a petición de parte, ya que “se justificaba” de alguna manera la injerencia, debido a que el gobierno de un país a través de un Pacto o Tratado permitía la intrusión de fuerzas.

Por otro lado afirma Ricardo Valero:

---

<sup>39</sup> Idem, P.427

<sup>40</sup> Idem, P. 428

*“No pocas veces se recurrió a elaborar apresuradamente resoluciones en el seno de la OEA o a integrar fuerzas interamericanas de paz. En este caso se consideró suficiente con el ablandamiento previo y la creación de un marco propagandístico adecuado”.*<sup>41</sup>

Lo principal para los E.U.A. fue la captura del jefe de las fuerzas armadas panameñas, y todo se resolvió con su entrega y traslado a los E.U.A.

No se habló en esta ocasión de la protección de vidas e interés norteamericano en Panamá, que ha sido uno de los pretextos más socorridos para intervenir, y también una de las razones más desprestigiadas.

Se justifican los E.U.A. hablando de la restauración de la democracia, sin embargo esta cuestión no tiene una justificación en el Derecho Internacional, ya que la Democracia y las elecciones en un país están reguladas jurídicamente por cada uno de los países, lo cual corrobora el que es una situación jurídica interna.

Los E.U.A. invocaron la protección del Canal de Panamá, de acuerdo a los Tratados de 1977, sin embargo, de acuerdo a éstos, corresponde a Panamá esta protección.

Además, de acuerdo a los mismos Tratados se efectuará una transmisión de los mismos en 1999.

Sin embargo, los E.U.A. arguyeron la restauración de la Democracia, y resulta increíble lo que Ricardo Valero, dice a continuación:

---

<sup>41</sup> Valero Ricardo, “La Política Exterior Norteamericana hacia Centroamérica”. Ed. Miguel Angel Porrúa, 1991.

*“El argumento jurídico utilizado en los organismos internacionales parece de broma. Es de lamentar que lo hayan convalidado los gobiernos de la Gran Bretaña, y de Francia en su participación y con su voto en el Consejo de Seguridad. Los representantes norteamericanos adujeron como fundamento en la acción de su gobierno, el artículo 51 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, relativo a la legítima defensa”.*<sup>42</sup>

**Artículo 51:**

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa, serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta, para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

*Apenas hace falta recordar que ese supuesto sólo opera como resultado o en la hipótesis de un ataque armado e implica siempre un criterio y un sentido de proporción en el uso de la fuerza”.*<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Idem, P. 238.

<sup>43</sup> Valero, Ricardo, “La Política Exterior Norteamericana en Centroamérica, Ed. Porrúa, México, 1991, P. 238.

Con esta intervención, fue violado el principio de No Intervención, estatuido en diversos Tratados y Cartas Internacionales, como la de la OEA, en su artículo 15, que a continuación reproduzco:

*"... ningún Estado o grupo de Estado tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio exterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".*<sup>44</sup>

En lo económico, los E.U.A. redujeron cuotas a los productos panameños de exportación y elevaron barreras a numerosos productos, también congelaron cuentas bancarias y retuvieron pagos de fondos; confiscaron cuotas por uso del Canal, bloquearon rutas aéreas, uso de puertos, además de alentar a otros gobiernos a que realizaran las mismas prácticas.

Por último, quiero agregar que, la situación de Panamá es preocupante para todos los países latinoamericanos, y nos obliga a pensar en el valor de nuestra soberanía, la intervención de fuerzas armadas por parte de los E.U.A., y pensar en que, si los E.U.A. intervinieron en Panamá, en Cuba, y recientemente en Haití; también lo harán en México, pues, como se puede observar, en enero de 1994, surgió un movimiento de insurgencia al sur de nuestro país, en Chiapas, y debemos tener cuidado, en que los E.U.A. no intervengan en este asunto, pretextando la salvaguarda de los intereses y capitales norteamericanos o ayuda militar para nuestro país, o el buscar narcotraficantes en nuestra nación, pues esto daría pie para una

---

<sup>44</sup> Idem, P. 240.

intervención en nuestro territorio, que, por cierto, ha sido deseado por los E.U.A., desde el siglo pasado, como se observa en numerosas intervenciones de las que ha sido objeto nuestro país. Sin embargo en lugar de aliarnos al enemigo, debemos combatirlo, y unimos en momentos como este, todos los países latinoamericanos.

Pero, como se puede ver, los países latinoamericanos, ni siquiera por instinto de sobrevivencia se opusieron a estas medidas tomadas en Panamá, y solamente se vio como Perú anunció su salida del Tratado Interamericano de Asistencia recíproca (ITAR) y su inasistencia a una reunión cumbre, prevista para los primeros meses de 1990, para examinar asuntos relacionados con el narcotráfico.

En febrero de 1988, excluyeron a Panamá del Mecanismo de Consulta y Concertación Política, que fue resultado de la evolución del grupo de Contadora (Colombia, Panamá, Venezuela y México) y su Grupo de Apoyo (Argentina, Brasil, Perú y Uruguay).

Entre las funciones de este mecanismo estaba la búsqueda de un sistema propio y la afirmación de una visión latinoamericana, que correspondiera a los intereses de seguridad de nuestros propios países.

Supuestamente se excluyó al gobierno de Panamá, porque tenía un origen de carácter antidemocrático, el cual los demás países sí cubrían. Pero el mecanismo carecía de Estatuto y de requisitos que contemplaran el ingreso o expulsión de países. Lo que hicieron fue, emitir juicios de valor relacionados con el reconocimiento de gobiernos; y actuaron de una manera

poco razonable, pues en lugar de oponerse al principio de no-intervención, los gobiernos se pusieron en contra de un país latinoamericano.

Y, México que siempre se ha distinguido por ser un país no-intervencionista y rechazar las políticas intervencionistas, en esta ocasión responsabilizó de la situación general a Manuel Antonio Noriega.

Es falso, argumentar que el Principio de No Intervención y la Democracia son contrarios, pues cada uno de estos conceptos tiene sus propios valores.

Una condición fundamental para que funcionen las instituciones democráticas, radica en que no existan condiciones externas, que impidan que éstas funcionen adecuadamente.

Por último quiero agregar que, la administración de Bush arguyó en esta invasión los siguientes puntos: La Seguridad del Canal de Panamá, por su importancia estratégica, el temor por las vidas de los ciudadanos norteamericanos y la destrucción de un régimen corrupto e infestado de drogas, y se agregó lo siguiente:

*"En consecuencia, yo no puedo discutir con quienes dicen que "si hubiéramos seguido las políticas no intervencionistas que ustedes y otros idealistas sentimentales defendían, hubiéramos perdido el hemisferio desde hace mucho tiempo".*<sup>45</sup>

De la argumentación anterior se deduce que, para los E.U.A., lo relacionado con el Principio de No-Intervención no les interesa respetarlo, sin embargo ellos pertenecen a la O.N.U., y de

---

<sup>45</sup>Raymont, Henry; "La Política Exterior Norteamericana hacia Centroamérica, Ed. Miguel Angel Porrúa, 1991.P.250

acuerdo al art. 2, inciso 7, de la Carta de la O.N.U., todos los países deben respetar este principio, además es inconcebible que ellos hablen de “idealistas sentimentales”, siendo que ellos provocan y determinan la muerte de seres humanos, como lo sucedido en Panamá el 20 de diciembre de 1989, y esto no es sentimentalismo; pues no tiene ninguna base jurídica en que cimentarse.

Además, el hablar de perder el hemisferio”, implica, el que ellos consideren a toda nuestra América como propia, como si al no intervenir perdieran algo que pertenece a los E.U.A., esto implica una falta de respeto a la Soberanía de todos los países latinoamericanos.

#### **2.4.2 Intervención Económica en Cuba**

Durante el gobierno de Batista, Cuba era un país, como otros de Latinoamérica cuya economía estaba basada en la monoproducción y a continuación reproduciré algunas situaciones que vivía Cuba, en el período anterior al triunfo de la Revolución Cubana:

- 1. “Se sentaron las bases de una economía mono-productora y monoexportadora típica de una estructura económica dependiente.*
- 2. Se garantizó la preponderancia de Estados Unidos sobre las materias primas, las comunicaciones, los servicios y el comercio.*
- 3. La ausencia de un comercio exterior nacional permitió a los monopolios norteamericanos ejercer un dominio sobre la deformada economía cubana.*

4. *Estos temas integran el fenómeno económico conocido como subdesarrollo, herencia que recibió la Revolución al conquistar el poder político, se abrió ante ella el campo de las transformaciones económicas bajo la presión de las agresiones políticas y económicas de Estados Unidos.*"<sup>46</sup>

Pero al triunfar la Revolución, la situación cambió, y no iba a haber participación económica por parte de E.U.A. en Cuba, y tampoco en el ámbito político; lo cual, por supuesto, no convenía a los intereses norteamericanos, y de aquí es donde surge la Intervención Económica de E.U.A., pues las ganancias que tenía en Cuba cesaron, y los cambios políticos y sociales en este país, no concordaban con las ideas de los E.U.A., y de aquí en adelante los E.U.A. utilizaron diversas medidas de agresión hacia Cuba, entre ellas el terrorismo, que destruyó objetivos económicos, como lo fue la quema de cañaverales, y lugares en los que se producía el azúcar.

En junio de 1959 se redujo la cuota azucarera, y en 1960 en el mes de julio Eisenhower redujo la cuota azucarera cubana a 700 000 toneladas, cantidad que representaba el 95% de las exportaciones de Cuba a E.U.A.

En febrero 6 de 1962, se declaró el embargo comercial a Cuba y la suspensión de la cuota azucarera, de lo cual reproduzco lo siguiente:

*"Decreto No. 3447*

---

<sup>46</sup>"Agresiones de E.U.A. a Cuba Revolucionaria", Sociedad Cubana de Agresiones de E.U.A. a Cuba Revolucionaria, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1989, p. 30.

Febrero 6, 1962, 27 Resolución Federal No. 1085. EMBARGO SOBRE EL COMERCIO CON CUBA.

Considerando: Que la Octava Reunión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, sirviendo como Órgano de Consulta en la Aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), en su Declaración Final resuelve que el actual gobierno de Cuba es incompatible con los principios y objetivos del Sistema Interamericano; y a la luz de la ofensiva subversiva del comunismo chino-soviético con lo cual el gobierno de Cuba está públicamente alineada urgió a los estados miembros a tomar aquellos pasos que ellos puedan considerar apropiados para su autodefensa individual y colectiva;

Considerando: Que el Congreso de los Estados Unidos, ... ha autorizado al Presidente establecer y mantener un embargo sobre todo el comercio entre los Estados Unidos y Cuba; y

Considerando: Que los Estados Unidos, de acuerdo con sus obligaciones necesarias para promover la seguridad nacional y hemisférica mediante el aislamiento del actual Gobierno de Cuba, y, por lo tanto, reducir la amenaza que deriva de su alineamiento con las potencias comunistas:

Por cuanto: Yo, John F. Kennedy, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica,

- 1) *Proclamo el embargo sobre el comercio entre los Estados Unidos y Cuba...*
- 2) *Por lo tanto, prohíbo, para hacerse efectivo a las 12:01, horas standard del este, de febrero 7 de 1962, la importación a los Estados Unidos de todos los productos de origen*

*cubano, además de todos los productos importados desde o a través de Cuba; y por lo tanto, autorizo y ordeno al Secretario del Tesoro el cumplimiento de dicha prohibición y para que exista una excepción para ello, sea a través de una licencia u otra forma, que el determine conveniente con la operación efectiva del embargo que por este medio se proclama, y de promulgar dichas medidas y regulaciones como sea necesario para ejercer tales funciones.”<sup>47</sup>*

Pero estas acciones no se concretaron solo a la relación Cuba - E.U.A., sino que el Departamento de Estado, representado por Walter W. Rostow, director del Consejo de Planificación Política, gestionó con los integrantes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, para que secundaran el embargo, y posteriormente se organiza el boicotear el transporte mercantil cubano marítimo.

Se prohibió negociar con mercancías originarias de Cuba, ubicadas en Cuba, o que se transportaran desde Cuba o a través de ella, y llegaron al punto de decir que también se prohibían las transacciones de productos, cuya confección tuviera algún producto cubano.

En 1964, en el mes de febrero, el Departamento de Estado dijo que suspendería asistencia militar a Gran Bretaña, Francia y Yugoslavia, así como a España y Marruecos, hasta que no definieran qué medidas iban a tomar con respecto al comercio con la isla de Cuba.

En marzo del mismo año, en una reunión en la OTAN, E.U.A. dijo a los países integrantes que debían de suspender o disminuir su comercio con Cuba, posteriormente Lyndon

---

<sup>47</sup> Agresiones de E.U.A. a Cuba Revolucionaria, idem, Pp. 313, 314.

Johnson, presidente de E.U.A. y su secretario de Estado Dean Rusk, expresaron su desacuerdo a Gran Bretaña porque continuaba manteniendo relaciones comerciales con Cuba.

Esto también sucedió con Francia y Canadá, a pesar de que para este último país, el comercio con Cuba sólo representaba el 1% de su comercio exterior.

A continuación, reproduciré un Documento muy importante que está relacionado con la prohibición de suministro a Cuba por E.U.A.

Prohibiciones contra el suministro de asistencia a Cuba, de 3 de febrero de 1962.

(1) No se le ofrecerá ningún tipo de asistencia bajo este capítulo al actual Gobierno de Cuba, ni tal asistencia podrá ser suministrada a ningún país que a su vez brinde dicha asistencia al actual Gobierno de Cuba, a no ser que el Presidente determine que tal asistencia sea del interés nacional de los Estados Unidos. Como un propósito adicional de cumplimentar y llevar a cabo la política del párrafo anterior, el Presidente está autorizado a establecer y mantener un embargo total sobre todo el comercio entre los Estados Unidos y Cuba.

... ni tampoco Cuba tendrá el derecho de recibir ninguna cuota que autorice la exportación de azúcar cubana a los Estados Unidos ni de recibir otro beneficio bajo cualquier ley de los Estados Unidos, hasta que el Presidente determine que tal Gobierno ha tomado los pasos adecuados de acuerdo con los Standards de la ley internacional de devolver a los

ciudadanos de los Estados Unidos, y a las entidades no menos de 50% de lo que es propiedad de los ciudadanos de los Estados Unidos, o de proporcionar una compensación equitativa a dichos ciudadanos y entidades, por las propiedades incautadas a esos ciudadanos y entidades en o después del 1o. de enero de 1959, por el Gobierno de Cuba.

3) No se autorizará que se disponga de fondos bajo este capítulo..., para asistencia a cualquier país que haya fracasado en tomar las medidas adecuadas, nunca después de los sesenta días a partir de diciembre de 1963.

*... mientras Cuba sea gobernada por el régimen de Castro.*"<sup>48</sup>

Y esto hace alusión a la Carta de la OEA, que dice en su art. 18:

*"la no intervención directa o indirecta de ningún Estado en los asuntos internos o externos de otro; incluida cualquier forma de injerencia atentatoria de la personalidad del Estado, de elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen."*<sup>49</sup>

Este precepto, como se puede observar no fue respetado, al contrario, la actitud de la OEA fue negativa hacia Cuba.

Pues, según esta posición, el comunismo era el enemigo común, y había que hacer todo lo posible, para que no se propagara.

---

<sup>48</sup> "Agresiones de EUA a Cuba Revolucionaria", *Idem*, Pp. 309 y 310.

<sup>49</sup> *Idem*, P. 31

*“Además, existió un Amparo Jurídico, toda vez que las regulaciones de Estados Unidos enmendaron la sección 408 del Acta Azucarera de 1949, enmienda que faculta al Presidente a suspender o prorratear las cuotas de aquellos países que expropiaron o incautaron propiedades a ciudadanos norteamericanos, establecieron impuestos, o hubieron restringido su derecho de propiedad y en seis meses no hubieran hecho gestiones para solucionar el problema de acuerdo con el Derecho Internacional.”<sup>50</sup>*

Quiero agregar, que estas medidas hicieron que se declarara insolvencia de la deuda externa que tenía Cuba con E.U.A. Y el que, se obligara a Italia, Japón, Holanda y la República Federal Alemana a no importar Niquel cubano, porque sino entonces traería como consecuencia la prohibición de exportar acero inoxidable, y cualquier producto que se sospeche que fue fabricado con Niquel cubano, incluyendo maquinaria, automóviles, etc.

Es increíble, como los E.U.A., pueden realizar este tipo de Bloqueo Económico a nivel mundial; y obviamente menguar la fuerza económica de un país, obligar a una Nación a acatar sus órdenes y seguir la política que le place a otra Nación.

Es inconcebible además, que todos los demás países acataron esta orden, exceptuando claro a los países socialistas, pero bueno, esto vino posteriormente.

Pero ahora, que los países socialistas se derrumbaron, qué será de esta nación que continúa con este bloqueo y sin ayuda de otros países; no cabe duda que es un pueblo que apoya a su

---

<sup>50</sup> Idem, P. 31

gobierno y ha aminorado su lucha, y ha continuado defendiéndolo a pesar de los percances tan graves que ha sufrido.

Es indudable que esta crisis económica les afecta, y al parecer, es una lección que, los E.U.A., quieren mostrar a las demás naciones latinas, para que ellas observen que cuando no se acatan los deseos e intereses económicos de los norteamericanos, entonces intervendrán, sino militarmente, sí por medio del Bloqueo Económico, lo cual, también es desastroso para una nación, porque debilita su economía y provoca hambre en un pueblo.

*"... ahora, al prohibir de hecho la venta de medicinas a Cuba, después de haber efectuado lo mismo con los alimentos para niños y otros artículos similares, el Gobierno de los Estados Unidos se auto desenmascara completamente y exhibe con ello ante el mundo no sólo el fracaso de su política respecto a Cuba; sino también su entraña inhumana y criminal".<sup>51</sup>*

Me parece de suma importancia agregar una alusión a la Doctrina Monroe plasmada en la Ley Pública 87-33, de 3 de octubre de 1962, de la que, agrego unos extractos:

*"Por cuanto: el Presidente James Monroe, al anunciar la Doctrina Monroe en 1823, declaró que Estados Unidos considerarían cualquier intento por parte de potencias europeas de "extender su sistema a cualquier porción de este hemisferio como peligrosa para nuestra paz y seguridad", y*

... Los Estados Unidos están determinados a

---

<sup>51</sup> Idem, P. 34

a) *Impedir por cualesquiera medios que fuesen necesarios, incluso el uso de las armas, que el régimen marxista-leninista de Cuba propague, por la fuerza o amenaza de fuerza, sus actividades agresivas o subversivas a cualquier parte de este hemisferio...*<sup>52</sup>

De lo que podemos ver, los E.U.A. no han abandonado la Doctrina Monroe, y en aquellos casos en los que intervienen, hacen alusión a ella, como si todos los países latinoamericanos, estuviésemos bajo su protección, sin reconocer que todos los pueblos latinoamericanos somos libres y soberanos. Para darnos la forma de gobierno que a nosotros más nos conviene, no necesitamos de ningún país que dirija nuestras economías, para eso somos libres, y nuestra libertad nos ha costado mucha sangre derramada, a través de nuestra historia por la defensa de nuestros respectivos territorios.

A continuación, reproduciré un recorte periodístico reciente, del 13 de junio de 1994, en el que se hace alusión al Bloqueo Económico en Cuba, lo cual demuestra que, a pesar del tiempo que ha pasado, desde el año de 1959, aún pervive este problema.

En una visita que, Carlos Salinas de Gortari, presidente de México realizó en Cuba en junio, comentó:

“Respecto del bloqueo económico que ejerce Estados Unidos sobre Cuba, el Mandatario mexicano dijo que no resuelve nada y estamos en favor de que se levante y se construyan puentes de comunicación y diálogo entre los dos países.

---

<sup>52</sup> Idem, P. 312, 313

“México es respetuoso de la autodeterminación de los pueblos, y que no ha intervenido para forzar el levantamiento del bloqueo a Cuba por parte de Estados Unidos porque no se lo han solicitado.

Sin embargo, dijo: *“estamos dispuestos a participar en cualquier circunstancia a la que nos inviten los cubanos”*.<sup>53</sup>

Para terminar este capítulo, acerca de la Intervención, agregaré las siguientes palabras dichas por Don Benito Juárez, siendo presidente de nuestro país, en enero de 1866, con respecto a los E.U.A., y muy probablemente en relación con interpretaciones que presidentes posteriores a Monroe, siguieron dando de su Doctrina:

*“Yo nunca me he hecho ilusiones respecto del auxilio que pueda darnos esa nación (los Estados Unidos). Yo sé que los ricos y los poderosos no sienten ni menos procuran remediar las desgracias de los pobres... Podría suceder que alguna vez los poderosos se convengan en levantar la mano sobre un pueblo pobre, oprimido, pero sólo lo harán por su interés y conveniencia”*.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup>Excélsior, Lunes 13 de junio de 1994, No. 18204, p. 10

<sup>54</sup>Rama, Carlos M., “La Imagen de los E.U.A. en la América Larina”, Idem, P. 80.

## CAPÍTULO III

### RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS

Me parece importante hacer un estudio del Reconocimiento de Gobiernos, porque pienso que esta Doctrina ha cambiado mucho desde la época en que surgió. Cuando surgió esta, su fin no era intervenir en los Asuntos Internos de otros países, sino todo lo contrario, pretendía ser una Doctrina No Intervencionista; a lo largo del tiempo ha sufrido diversas interpretaciones, que le han quitado su esencia, pues de basarse en la No Intervención pasó a la Intervención.

Mi fin es tratar de profundizar en esta Doctrina y demostrar cómo a través de ella, las potencias mundiales defienden sus propios intereses en detrimento de los países más débiles, como es el caso de los países latinoamericanos.

Deseo analizar, cómo a través de la Doctrina del Reconocimiento de Gobiernos los intereses políticos están por encima de los intereses reales de los estados.

En relación a la política, Max Weber decía que es:

*"la suma de esfuerzos tendientes a la obtención del poder o a influir en su distribución".*<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. T.XXII, 1966, Ed. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina; p. 574.

Efectivamente la política es un medio para alcanzar el poder político dentro de un país, pero también es cierto que ninguna nación debe intervenir en estos asuntos pues es una situación que sólo concierne al país involucrado.

En la política internacional también se observa cómo las potencias mundiales tratan de conservar su poder y someter a los países más débiles, en realidad, las naciones poderosas presionan a las más endebles de diversas maneras una de ellas es el caso del reconocimiento de gobiernos que comenzaré a analizar.

### **3.1 RECONOCIMIENTO.**

Trataré de profundizar en este estudio y para ello iniciaré por dar una definición de lo que se entiende por Reconocimiento que, de acuerdo a César Sepúlveda es la siguiente:

*“El reconocimiento, en su acepción más aceptable, significa admisión dentro de la familia de naciones. Significa que el Estado que reconoce espera y confía que el Estado o régimen reconocido desempeñe su justo y adecuado papel en la familia de naciones y significa al mismo tiempo que el Estado o gobierno reconocido se considera apto y capaz para desempeñar tal papel”.*<sup>56</sup>

Como se puede ver, el Reconocimiento de Gobiernos es una forma de entrar en relación con otros Estados o gobiernos en la sociedad internacional, de ahí se desprende el interés que tienen los gobiernos y Estados de ser reconocidos.

---

<sup>56</sup> Sepúlveda, César, “La Teoría y la Práctica del reconocimiento de gobiernos”, 2a. Edición, Ed. U.N.A.M., México, 1974. P. 11

*"El reconocimiento es un acto discrecional y fundamentalmente político, a menudo se otorga en razón de los intereses del Estado, más que por principios jurídicos.*

*Siendo político, el reconocimiento se ha utilizado como un medio para presionar a los gobiernos que buscan legitimarse ante la Comunidad Internacional".*<sup>57</sup>

Más adelante analizaré la razón por la que afirmo que el Reconocimiento es una forma de presionar e intervenir, pero por lo pronto estableceré cual es la diferencia entre Reconocimiento de Gobiernos y Reconocimiento de Estados.

### **3.2 DIFERENCIAS ENTRE RECONOCIMIENTO DE ESTADOS Y RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.**

Suele confundirse el reconocimiento de gobiernos con el reconocimiento de Estados, y esto es lógico, debido a que el gobierno es el órgano al través del cual un Estado expresa su voluntad, como lo afirma Max Sorensen, en su libro Manual de Derecho Internacional Público:

*"Como el gobierno es el órgano a través del cual un Estado expresa su voluntad, la negativa a reconocerlo y tratar con él privarla a dicho Estado de los medios de ejercer sus derechos internacionales de modo efectivo".*<sup>58</sup>

El reconocimiento de Estado implica el nacimiento de una nueva personalidad internacional y su derecho a existir en la gran familia de naciones.

---

<sup>57</sup> Torres Ariza, Karla, "Análisis de la Sucesión de Estados a fines del siglo XX, Tesis U.N.A.M., Facultad de Derecho, México, 1993, Pp. 144 y 145.

<sup>58</sup> Sepúlveda, Idem. P. 13.

El Estado cuenta con los siguientes elementos: Territorio, Población, Gobierno, Soberanía y Orden Jurídico; y como podemos ver el gobierno es sólo una parte del Estado, ésta es una diferencia esencial para poder deslindar ambos conceptos.

Encontré una definición que me parece que es la más exacta para determinar la diferencia entre Reconocimiento de Estados y Reconocimiento de Gobiernos; y a continuación la cito:

*"... el reconocimiento de Estados es el acto por el cual las demás naciones miembros de la comunidad internacional se hacen sabedoras, para ciertos efectos, que ha surgido a la vida internacional un nuevo ente; en cambio, el reconocimiento de gobiernos es un acto por el cual se da la conformidad para continuar las relaciones habituales de intercambio con el nuevo régimen".*<sup>59</sup>

Cuando un Estado surge en la comunidad internacional, comienza la personalidad internacional del Estado; y aunque surjan diversos gobiernos que no sean reconocidos, esta personalidad internacional del Estado no se altera.

En el caso de que no se reconozca a un gobierno, pueden surgir problemas en cuanto a los Tratados Internacionales que el gobierno anterior hubiere suscrito, el valor que se da a las actas del estado civil que este gobierno expida, las relaciones diplomáticas, etc.

---

<sup>59</sup> Sepúlveda, Idem, P. 13.

Después de establecer las diferencias entre Reconocimiento de Estados y Reconocimiento de Gobiernos, procederé a establecer una definición de lo que es el Reconocimiento de Gobiernos.

### **3.2.1 Reconocimiento de Gobiernos**

César Sepúlveda nos dice que:

*"... el reconocimiento de gobiernos es un acto por el cual se da la conformidad para continuar las relaciones habituales de intercambio con el nuevo régimen".*<sup>60</sup>

Cuando se reconoce a un gobierno inmediatamente se intercambian las relaciones diplomáticas con este gobierno, enviando alguna notificación al gobierno reconocido:

*"Al acceder a su elevado puesto un nuevo jefe del Estado, ya se trate de un nuevo monarca o de un nuevo presidente de República, los demás Estados reciben generalmente, una notificación y acostumbran a reconocer al nuevo jefe de Estado por un acto formal, tal como la felicitación. pero ni dicha notificación ni el reconocimiento son estrictamente necesarios con arreglo al Derecho internacional, porque quien llega a la jefatura del Estado no llega por el reconocimiento de los demás Estados, sino en virtud del Derecho interno de su propio Estado. La notificación y el reconocimiento no carecen, sin embargo, de importancia jurídica, ya que, por medio de la notificación, el Estado interesado declara que la persona en cuestión es el*

---

<sup>60</sup> Sepúlveda, Idem, P. 13.

*órgano más elevado del Estado y tiene, en virtud de su derecho interno, la facultad de representar al Estado en la totalidad de sus relaciones internacionales”.*<sup>61</sup>

El reconocimiento de Gobiernos es, a mi juicio, un acto por el cual se establecen relaciones entre los gobiernos. Pero el que se establezcan relaciones o no con este nuevo gobierno, nada tiene que ver con el nacimiento de este.

Cuando sobreviene un cambio de gobierno, y está dentro del orden constitucional, no existen problemas con respecto al reconocimiento de gobiernos; éstos surgen cuando llega al poder un régimen de forma inconstitucional.

*“No son todos los cambios de gobierno los que dan lugar al reconocimiento por parte de terceros Estados, sino solamente aquéllos que se producen con violación o alteración del orden constitucional.*

*Debe analizarse esta fórmula -cambio de Gobierno con violación de las normas constitucionales- en sus dos elementos, pues ambos tienen igual importancia y se requieren indispensablemente para que surja la cuestión del reconocimiento”.*<sup>62</sup>

*“En un principio, imaginemos que estalla una sedición en el territorio del Estado. El gobierno en el poder intenta reprimirla y, si lo logra, no se presentará el problema a nivel internacional. Los sediciosos serán juzgados por los tribunales del Estado, y si han dañado a súbditos de otros Estados, el responsable internacionalmente será el Estado reconocido”.*<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> Openheim, *Ibidem*, P. 137.

<sup>62</sup> Jiménez de Aréchaga, Eduardo; “Reconocimiento de Gobiernos”; Ed. Universidad de Montevideo, Montevideo Uruguay, 1947, P. 18.

<sup>63</sup> Colliard, Claude Albert, P. 226 “Instituciones de Relaciones Internacionales”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1977. P. 226.

Pero, en el caso de que no sea así; y el gobierno en el poder sea derrotado por los insurgentes, entonces nace el problema del Reconocimiento de Insurgencia y de Independencia, que a continuación analizaré:

### **3.2.2 Reconocimiento de Insurgencia y de Independencia**

Debido a que este tipo de reconocimientos se pudiesen confundir, haré un análisis de ellos. Primero hablaré del Reconocimiento de Insurgencia, que de acuerdo a Sepúlveda, es el siguiente:

*“el reconocimiento de insurgencia es aquél que se concede a un grupo insurrecto que se ha levantado contra un gobierno en el interior de un Estado y que ha organizado, en cierto modo, alguna forma de autoridad política en el territorio que domina”.*

Entre los efectos de este reconocimiento están: el que éstos sean tratados como delincuentes políticos en caso de asilo político y no como traidores o piratas; además pueden hacer tratos con otros Estados:

*“... faculta al mismo tiempo, a las otras potencias a realizar tratos con la facción insurgente y a ésta con aquéllas; concede la posibilidad de designar agentes sin carácter diplomático, u observadores”.*<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Sepúlveda, César; “La teoría y la práctica del reconocimiento de gobiernos”, *ibidem*, p. 14.

Si este movimiento insurgente llega a tomar el poder y a sustituir a los dirigentes de jure que están en el gobierno, entonces este movimiento insurgente se convertirá en gobierno de facto; pero, si asumió compromisos con otro país y llega a fracasar, el gobierno que se restablece no tiene ninguna obligación con este último:

*"Hay varios grados de lo que se llama "gobierno de facto". Tal gobierno, en su más alto grado, asume un carácter que semeja mucho a un gobierno legítimo. Este es cuando el gobierno usurpador expulsa a las autoridades regulares de sus funciones consuetudinarias y se establece en su lugar, y así se convierte en el gobierno de un país. Las características distintivas de tal gobierno es que sus adherentes en caso de guerra contra el gobierno de jure no incurren en la pena de traición y, bajo ciertas limitaciones, las obligaciones contraídas por ese gobierno a nombre el país; en general son respetadas por el gobierno de jure, si éste se restablece".*<sup>65</sup>

Por último tenemos el reconocimiento de Independencia, que desde mi punto de vista es un Reconocimiento de Estados; en la actualidad se da con frecuencia, debido a la desintegración de la URSS, Checoslovaquia, Yugoslavia, etc; y la aparición de nuevos Estados surgidos de esta desintegración.

### **3.2.3 Teoría Constitutiva y Teoría Declarativa en el Reconocimiento de Estados, y su relación con el Reconocimiento de Gobiernos**

A continuación haré una remembranza de la Teoría Constitutiva y de la Teoría Declarativa, debido a que estas teorías, aunque se refieren al Reconocimiento de Estados, en

---

<sup>65</sup> Idem, P. 124.

principio, se ha intentado trasladar algunos supuestos básicos de estas Teorías al Reconocimiento de Gobiernos, por esta razón, es necesario un análisis para demostrar si real y verdaderamente se puede hacer esta equivalencia con el reconocimiento de gobiernos; además de tratar de analizar si este es un acto político o si posee naturaleza jurídica.

#### • Teoría Constitutiva

Según esta Teoría (con la cual no estoy de acuerdo, pero que a continuación analizo los Estados única y exclusivamente aparecen en el ámbito internacional cuando son reconocidos por otros Estados, como opina Oppenheim:

*"Un Estado es y deviene persona internacional única y exclusivamente por medio del reconocimiento".<sup>66</sup>*

No comparto la opinión de Oppenheim, pues considero que, cuando aparece un nuevo Estado con todos sus elementos básicos es tal independientemente de que otros Estados lo reconozcan o no; por el contrario, en el caso de que un Estado otorgara el reconocimiento a otro (no por este hecho se puede afirmar que es tal) si carece de los elementos básicos para serlo.

Al hablar de elementos básicos me refiero a que debe poseer territorio, gobierno, población, soberanía y orden jurídico.

---

<sup>66</sup> Oppenheim, L., "Tratado de Derecho Internacional Público"; 8a. edición inglesa; Ed. Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1961, P. 133.

- **Teoría Declarativa**

Existe otra idea acerca del Reconocimiento de Estados, que es la Teoría Declarativa que afirma que un Estado nace desde el momento mismo en que posee todos sus elementos constitutivos, independientemente del reconocimiento que otorguen otros Estados.

En la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Bogotá, 1948), entre los derechos y deberes fundamentales de los Estados, en el art. 9, se dice:

*“La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional (119 UNTS, 49 en 54)”.*<sup>67</sup>

Las teorías anteriores se ven reflejadas también, en el reconocimiento de gobiernos; ya que existen aquéllos que piensan que el reconocimiento de gobiernos es un acto político, y que existe libertad para que otros Estados reconozcan a este gobierno o no; y aquéllos que piensan que tal reconocimiento posee una base jurídica, y que el nuevo gobierno posee un derecho de ser reconocido y un deber de otros Estados a reconocerlo.

---

<sup>67</sup> Sorensen, Max; “Manual de Derecho Internacional Público”, Idem, P. 278.

Considero que un nuevo gobierno que surge dentro de un Estado debe poseer la característica de ejercer un poder de hecho sobre el pueblo que lo conforma, cuando nace este gobierno, lo primero que busca es ser reconocido por otros gobiernos para poder entablar relaciones diplomáticas, comerciales, etc. Pero, desde el momento mismo en que ejerce un poder sobre un pueblo, se puede hablar de un nuevo gobierno, independientemente de que los demás gobiernos, lo reconozcan o no, como es el caso de Rusia, después del triunfo de los bolcheviques.

*“El gobierno comunista se deshizo de todos los compromisos de sus predecesores. Y fue más lejos todavía, porque rechazó toda clase ideológica e institucional del comercio internacional y no era posible obligarla a respetarla por medio de presiones económicas o de intervenciones. Se comprende que se le retirase el reconocimiento”.*<sup>68</sup>

Oppenheim, opina sobre este asunto lo siguiente:

*“Al acceder a su elevado puesto un nuevo jefe de Estado, ya se trate de un nuevo monarca o de un nuevo presidente de República, los demás Estados reciben, regularmente, una notificación y acostumbran a reconocer al nuevo jefe de Estado por un acto formal, tal como la felicitación. Pero ni dicha notificación ni el reconocimiento son estrictamente necesarios con arreglo al Derecho internacional, porque quien llega a la jefatura del Estado no llega por el reconocimiento de los demás Estados, sino en virtud del Derecho interno de su propio Estado. La notificación y el reconocimiento no carecen, sin embargo, de importancia jurídica,*

---

<sup>68</sup> Kaplan y Kalzenbach, Idem, P. 149.

Considero que un nuevo gobierno que surge dentro de un Estado debe poseer la característica de ejercer un poder de hecho sobre el pueblo que lo conforma, cuando nace este gobierno, lo primero que busca es ser reconocido por otros gobiernos para poder entablar relaciones diplomáticas, comerciales, etc. Pero, desde el momento mismo en que ejerce un poder sobre un pueblo, se puede hablar de un nuevo gobierno, independientemente de que los demás gobiernos, lo reconozcan o no, como es el caso de Rusia, después del triunfo de los bolcheviques.

*“El gobierno comunista se deshizo de todos los compromisos de sus predecesores. Y fue más lejos todavía, porque rechazó toda clase ideológica e institucional del comercio internacional y no era posible obligarla a respetarla por medio de presiones económicas o de intervenciones. Se comprende que se le retirase el reconocimiento”.*<sup>68</sup>

Oppenheim, opina sobre este asunto lo siguiente:

*“Al acceder a su elevado puesto un nuevo jefe de Estado, ya se trate de un nuevo monarca o de un nuevo presidente de República, los demás Estados reciben, regularmente, una notificación y acostumbran a reconocer al nuevo jefe de Estado por un acto formal, tal como la felicitación. Pero ni dicha notificación ni el reconocimiento son estrictamente necesarios con arreglo al Derecho internacional, porque quien llega a la jefatura del Estado no llega por el reconocimiento de los demás Estados, sino en virtud del Derecho interno de su propio Estado. La notificación y el reconocimiento no carecen, sin embargo, de importancia jurídica,*

---

<sup>68</sup> Kaplan y Katzenbach, *Idem*, P. 149.

*ya que, por medio de la notificación, el Estado interesado declara que la persona en cuestión es el órgano más elevado del Estado y tiene, en virtud de su derecho interno, la facultad de representar al Estado en la totalidad de sus relaciones internacionales, y recíprocamente, por medio del reconocimiento, los otros Estados declaran que están dispuestos a negociar con la persona en cuestión como el órgano supremo de su Estado".<sup>69</sup>*

*"Con el reconocimiento de un régimen se implica la vigencia de los tratados internacionales, la inmunidad de sus órganos a la jurisdicción extranjera, la admisión a juicio en tribunales de otros países, el valor de sus decisiones judiciales y administrativas, la concertación de empréstitos y aún otras cosas más".<sup>70</sup>*

Llegamos a la conclusión de que el reconocimiento de Estados es a un mismo tiempo la declaración de un hecho y la expresión de entrar en relaciones con la potencia reconocida, que traduce la voluntad del Estado que reconoce a tratar de una manera determinada a la nueva entidad. Y ésta es la única razón por la que se le puede otorgar validez a la naturaleza del reconocimiento.

Dentro de un Estado, el pueblo tiene el derecho de alterar la forma de gobierno, esto se encuentra plasmado incluso en algunas Constituciones como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su art. 39 a la letra dice:

---

<sup>69</sup> Oppenheim, *Ibidem*, P. 137.

<sup>70</sup> Sepúlveda, *Idem*, P.20.

*“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.*

Así es que, como se observa, el cambio de gobierno en un país es un asunto interno, y el Reconocimiento de gobiernos es una forma de establecer relaciones con otros regímenes.

Además, debemos agregar, como afirma César Sepúlveda: *“... el no reconocimiento del régimen constituye prácticamente una violación a los derechos del Estado, ya que el derecho de escoger su propio gobierno y el derecho de ese gobierno al reconocimiento, pueden considerarse como inherentes a los derechos del Estado como persona internacional”.*<sup>71</sup>

### **3.2.4 Reconocimiento de Jure y Reconocimiento de Facto**

A continuación haré un análisis de aquéllo que se entiende por reconocimiento de jure y reconocimiento de facto:

Analizaré lo que se entiende por reconocimiento de jure, y para ello cito a Pedro Pablo Camargo, que dice en relación con esto, lo siguiente:

*“1) Gobiernos “de jure”: cuando hay un cambio de gobierno mediante los procedimientos normales previstos en la Constitución de un Estado, su reconocimiento internacional es de procedimiento normal: se lleva a cabo por medio de un acto formal, que*

---

<sup>71</sup> Sepúlveda, César; *Ibidem*, P. 22.

*puede ser una nota de respuesta a la notificación de instalación del nuevo gobierno, una felicitación o la acreditación de una misión especial a las ceremonias de transmisión del mando. El nuevo gobierno suele, por lo general, anunciar la iniciación de sus funciones a los otros gobiernos de los Estados con los cuales tiene relaciones diplomáticas".*<sup>72</sup>

Es decir, cuando un gobierno toma el poder de acuerdo a la Constitución de su país, se dice que es de jure, y este tipo de reconocimiento de gobierno no tiene ningún problema; el problema surge, cuando por medios distintos, como puede ser una revolución un gobierno toma el poder; y a este tipo de gobierno se le suele llamar gobierno de facto; y para ello deslindaré lo que se entiende por gobierno de facto:

*"2) Gobierno 'de facto': cuando un nuevo gobierno o un nuevo jefe de Estado no han llegado al poder por el procedimiento de sucesión previsto en la Constitución, cuando surge de una revolución, de un golpe de Estado (coup d'Etat) o de una cuartelada, la doctrina internacional sostiene que se trata de un régimen de facto".*<sup>73</sup>

*"El reconocimiento de facto de un Estado o de un Gobierno tiene lugar cuando, a juicio del Estado que reconoce la nueva autoridad, aunque realmente independiente y ejerciendo un poder efectivo en el territorio bajo su autoridad, no ha adquirido suficiente estabilidad o no ofrece todavía probabilidades de satisfacer a otras exigencias del reconocimiento... El*

---

<sup>72</sup> Camargo, Pedro Pablo, "Tratado de Derecho Internacional T.1; Ed. Temis, Bogotá, Colombia; 1993. Pp. 210 y 211.

<sup>73</sup> Camargo, Idem. P. 211.

*reconocimiento de facto es, en sustancia, provisional y susceptible de ser retirado si los requisitos del reconocimiento no llegan a ser realidad".*<sup>74</sup>

De acuerdo a Max Sorensen, en su "Manual de Derecho Internacional Público, se afirma que:

*"La característica esencial del reconocimiento de facto es su aspecto provisional, susceptible de ser retirado en los casos en que el régimen -o la autoridad- reconocido, desaparece o es sustituido por otro. Se infiere, por consiguiente, que el verdadero propósito del reconocimiento de facto es:*

*Una declaración de que el organismo que pretende ser el gobierno de un Estado existente o nuevo, ejerce autoridad efectiva sin que, a pesar de ello satisfaga otros requisitos para el reconocimiento de jure. Si estos requisitos que faltan se cumplieren, entonces el pleno reconocimiento de jure se convertiría en un asunto corriente. Si, por el contrario, ellos siguieren faltando permanentemente, el reconocimiento cesaría de modo automático o sería final y expresamente retirado".*<sup>75</sup>

Por su parte, Colliard opina:

*"Estas fórmulas oponen aparentemente un gobierno de hecho y un gobierno de derecho. El reconocimiento de un gobierno de jure parece implicar que se considera que este gobierno*

<sup>74</sup> L. Openheim, M.A., L.L.D., 8a. Edición Inglesa, Traducción de López Olivan y Castro Rial, Ed. Bosch, Barcelona, 1961, Pp. 142 y 143.

<sup>75</sup> Sorensen, Max; "Manual de Derecho Internacional Público", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1992. P.287.

*está regularmente investido, mientras que el reconocimiento del gobierno de facto se limita en comprobar que el gobierno dispone de un poder de hecho".*<sup>76</sup>

Como se puede ver el reconocimiento de facto es una distinción que expresa desagrado por el gobierno que está en el poder. Sólo porque el gobierno de un Estado que reconoce no le conviene aceptar al régimen que detenta el poder de otro Estado, por razones puramente políticas.

Kaplan y Katzenbach, hacen un estudio del Reconocimiento de Gobiernos a través de la Historia y dicen que durante el período posterior a la Revolución Francesa se comenzó a poner en duda la estancia en el gobierno de los monarcas; Francia cambió su forma de gobierno y se volvió expansionista, *"la simpatía hacia el espíritu revolucionario francés provocaba inestabilidades interiores en los estados atacados"*.<sup>77</sup>

*"La Francia revolucionaria no era un miembro conformista y casi derrocó el sistema. La experiencia bastó para suscitar temores, cada vez que un estado se regía de acuerdo con los principios revolucionarios. La legitimidad dinástica se vió amenazada, naturalmente. Pero fué más grave la amenaza potencial contra el funcionamiento del sistema estatal, por lo menos hasta que hubo cambios generales en Europa, y los estados de origen revolucionario mostraron capacidad y voluntad de ajustarse a las normas internacionales.*

---

<sup>76</sup> Colliard, Claude-Albert, "Instituciones de Relaciones Internacionales"; Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 227.

<sup>77</sup> Kaplan y Katzenbach, Ideni, P. 145.

*Durante este periodo, se desarrolló la distinción, muchas veces sin grandes diferencias, entre reconocimiento de un gobierno 'de facto' y reconocimiento de un gobierno 'de jure'. Quería ser una distinción odiosa, que expresaba repugnancia por la revolución e indicaba que el gobierno reconocido no era 'legal', o sea, que no había triunfado por medios constitucionales. Así se conservaba la idea de que la sucesión gubernamental debía verificarse en términos monárquicos, y se guardaban estas pretensiones por tiempo indefinido. Si el gobierno revolucionario era derribado, o no se ajustaba a las normas de la comunidad internacional y requería una intervención colectiva, las testas coronadas aspiraban a una 'restauración del monarca de jure'. Aparte de esta función de mantener viva una pretensión histórica, la distinción no tenía importancia jurídica".*<sup>78</sup>

Como se puede ver, esta distinción obedece sólo a circunstancias políticas y a intereses que tienen algunos países sobre otros; esta diferencia se sigue dando en la actualidad, como es el caso de Haití que analizaré más adelante.

Se observa, de lo expuesto anteriormente, que se considera un gobierno de facto a aquél que por métodos distintos a aquéllos que marca la Constitución para llegar al poder, un gobierno toma el poder político de un país. Y, observaremos como en la Teoría supuestamente, es necesario que se dé primero un reconocimiento de gobierno de facto, y posteriormente se dé un reconocimiento de jure, a ese mismo gobierno.

Respecto a ello, Colliard nos dice:

---

<sup>78</sup> Kaplan y Katzenbach, Idem, P. 145.

*“Se observa sencillamente que a menudo, pero no siempre, el reconocimiento de un gobierno se lleva a cabo primero como gobierno de facto y luego como gobierno de jure. No pueden oponerse los dos modos de reconocimiento y llamársele provisional al reconocimiento de gobierno de facto, y definitivo al reconocimiento de gobierno de jure”.*<sup>79</sup>

No me parece que exista una circunstancia especial que cambie al gobierno de facto en de jure; no es clara la razón por la que se pueda decir que se da este orden de precedencia, como a continuación podemos ver:

*“En 1921, el gobierno inglés reconoció al gobierno de los Soviets como gobierno de facto en Rusia. En 1924, el mismo fue reconocido como de jure. ¿Qué sucedió en el período intermedio que hizo posible un cambio en la situación? El origen del gobierno bolchevique era tan inconstitucional en 1924 como lo era en 1921. También era tan precario en 1921, como en 1924. El origen del gobierno del General Franco era tan espurio en 1939, cuando fue reconocido de jure por la Gran Bretaña como en 1936 cuando sólo fue reconocido de facto”.*<sup>80</sup>

Como bien afirma el maestro Sepúlveda:

*“En otras instancias, la designación ‘de jure’ se usa para distinguir a un gobierno que agrada y la ‘de facto’ a un régimen que desagrada y que no conviene reconocer”.*<sup>81</sup>

Además, no hay un tiempo establecido para decir en qué momento se da un gobierno ‘de facto’, y en qué momento se da un gobierno ‘de jure’; ya que:

---

<sup>79</sup> Colliard, Idem, P. 227.

<sup>80</sup> Sepúlveda, P. 35.

<sup>81</sup> Sepúlveda, César: “La Teoría y la Práctica del reconocimiento de gobiernos”, idem, P. 29.

*“Un gobierno reconocido ‘de jure’ puede durar corto tiempo. A la inversa, un régimen reconocido de facto puede establecerse definitivamente. Inglaterra demoró tres años para reconocer ‘de jure’ al gobierno de los Soviets, en tanto que los Estados Unidos sólo dejaron pasar una semana entre el reconocimiento ‘de jure’ y el ‘de facto’ en el caso de Panamá”.*<sup>82</sup>

Como puede observarse, la Teoría del Reconocimiento de Gobiernos, obedece más a circunstancias de índole política, que a razones jurídicas; de hecho la distinción entre gobierno de jure y gobierno de facto no es clara, ni tiene una sincronía; ya que, a veces se da el reconocimiento de gobierno de jure, sin que previamente hubiese existido un reconocimiento de gobierno de facto.

De lo cual se puede concluir que esta distinción obedece sólo a cuestiones políticas e intereses que algunos países tienen sobre los gobiernos que reconocen.

A continuación analizaré un caso de Reconocimiento de Gobiernos, que se dio en México, cuando el General Álvaro Obregón llegó al poder:

*“...durante el gobierno del General Obregón, cuyo reconocimiento fue condicionado por Estados Unidos a la aceptación de determinadas condiciones que constituyeran una interferencia inaceptable en los asuntos internos de México. En efecto, el 27 de mayo de 1921, se dio a conocer la declaración del departamento de Estado, de Estados Unidos, afirmando la negativa de aquel país a reconocer al gobierno de Obregón, mientras México no se comprometiera a ciertas obligaciones enunciadas en su proyecto de tratado publicado*

---

<sup>82</sup> Idem

*simultáneamente, y que excluía a los ciudadanos norteamericanos de la aplicación de la Constitución de 1917".*<sup>83</sup>

Esta situación se dio debido a que, con la aplicación del art. 27 Constitucional, desaparecerían los grandes latifundios, y esto no era una conveniencia para las propiedades que tenían en México los norteamericanos, y a todo ello el general Obregón, respondió:

*"... no es posible, ni conveniente, ni necesario firmar un tratado semejante, en tales condiciones, toda vez que su procedencia respecto al reconocimiento... habría dado al reconocimiento el carácter de condicional, y lesionado la soberanía y la dignidad de México".*<sup>84</sup>

E.U.A. presionó a México -por medio del Reconocimiento de Gobiernos- y logró su propósito:

*"... en el verano de 1923, México acabaría firmando los Acuerdos de Bucareli, que consistieron en dos tratados, ratificados por el Senado, que establecían las dos comisiones de reparaciones, y un pacto extra oficial conteniendo un compromiso aceptado por los negociadores mexicanos, respecto a la interpretación que iba a dársele a la Constitución de 1917, en materia de petróleo, y en materia agraria".*<sup>85</sup>

En este caso, podemos observar como los E.U.A. intervinieron en asuntos jurídicos y políticos nuestros; pues México había pasado por una Revolución larga, causada por las

---

<sup>83</sup> Seara Vázquez, Modesto; "Política Exterior de México", Ed. Harla, México, 1985, P. 146.

<sup>84</sup> Seara, Idem, P. 146.

<sup>85</sup> Idem, P. 146.

desigualdades sociales y la acumulación de tierra en unas cuantas manos, los medios de producción estaban en poder de extranjeros en su mayoría, y el artículo 27 era una conquista que le había costado a México años de lucha, y era un medio para que la nación conservara ciertos medios de producción como la tierra, productos que de ella se obtienen, y otras cosas más.

Por esta razón era inaceptable que los E.U.A. hicieran presión a través del reconocimiento de gobiernos a México.

Es importante analizar la forma en que se utiliza el reconocimiento de gobiernos, como una forma de intervención, porque de esa manera nosotros debemos encontrar la manera de evitar este tipo de situaciones; y defender la soberanía y autodeterminación de nuestros pueblos.

Ahora citaré el Principio de Autodeterminación de los Pueblos, que se encuentra numerado en la Carta de Naciones Unidas:

*"Artículo 1. Los Propósitos de las Naciones Unidas son:*

*2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;..."<sup>86</sup>*

---

<sup>86</sup> Naciones Unidas, "Las Naciones Unidas orígenes, organización, actividades, ED. O.N.U., Nueva York, 3a. edición, 1969, P. 618.

Este principio debemos hacerlo respetar, pues es básico e importante para que exista un respeto entre las naciones y un verdadero respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos.

En el caso de Latinoamérica, por estar tan cerca de los E.U.A., es esta nación la que interviene más frecuentemente en nuestros países, y se ha tomado atribuciones que nadie le ha otorgado, como autodenominarse policía internacional, con respecto a Hispanoamérica:

*"En 1902, debido a reclamaciones no satisfechas, tres grandes potencias: Alemania, Italia y Gran Bretaña, intervinieron por vía de la fuerza en Venezuela. Resuelto el conflicto por protocolos suscritos bajo los auspicios del gobierno de Washington, sujetando las reclamaciones a arbitraje, el Presidente Theodore Roosevelt formuló un nuevo corolario de la Doctrina Monroe, con el cual los Estados Unidos con la finalidad de prevenir intervenciones extranjeras debería observar el comportamiento de las naciones latinoamericanas, con funciones de fuerza de policía internacional".*<sup>87</sup>

Esta autodesignación de policía internacional lesiona la libre determinación de nuestros pueblos, y es por esta razón que concluyo que el reconocimiento de gobiernos no es sino un instrumento de intervención que las naciones más fuertes utilizan sobre las más débiles, y por la forma en que se aplica en la práctica considero, que debería de volver esta Doctrina a sus raíces, como a continuación analizaré, o desaparecer por la franca lesión a la soberanía de los pueblos, además de violar el Principio de No Intervención; consignado en la Carta de Naciones Unidas:

---

<sup>87</sup> Puente Escalante, Graciela M.; "El Principio de No Intervención", Tesis: Escuela Libre de Derecho, P. 83.

*"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados..."*<sup>88</sup>

*"... el reconocimiento de Gobiernos se había convertido en un instrumento de la política internacional de los países, o, para decirlo en forma más clara, del 'chantaje' internacional, ya que un gobierno ansioso de romper el aislamiento internacional en que le hubiera colocado un cambio de régimen realizado en forma inconstitucional (pero, al fin y al cabo, una cuestión estrictamente interna), se veía expuesto a tener que aceptar las condiciones, muchas veces lesivas a la soberanía nacional, que le impusieran los demás países".*<sup>89</sup>

### **3.3 TEORÍAS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.**

#### **3.3.1 Doctrina Jefferson.**

Se denomina Doctrina Jefferson a una instrucción que envió Thomas Jefferson a Morris, ministro de los EUA en Francia; por aquella época Jefferson era secretario de Estado, y la fecha exacta era 7 de noviembre de 1792; el contenido de la instrucción decía lo siguiente:

*"Va de acuerdo con nuestros principios determinar que un gobierno legítimo es aquél creado por la voluntad de la nación, substancialmente declarada".*<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> Naciones Unidas, P. 618.

<sup>89</sup> Seara, Idem, P. 146.

<sup>90</sup> Op. Cit. Citado por César Sepúlveda en "La Teoría y la práctica del reconocimiento de gobiernos", Ibid. p. 64.

Ello se refería a la situación que vivía Francia en ese momento, provocada por la Revolución Francesa y la muerte del monarca. Hubo un cambio en la estructura del gobierno, y por ello Thomas Jefferson emitió el parecer de E.U.A. sobre los acontecimientos en Francia.

*“Evidentemente no podemos negar a ninguna nación ese derecho sobre el cual nuestro propio gobierno se funda: que cualquier nación puede gobernarse en la forma que le plazca, y cambiar esa forma a su propia voluntad; y que puede llevar sus negocios con naciones extranjeras a través de cualquier órgano que estime adecuado, sea monarca, convención, asamblea, presidente o cualquier cosa que escoja. La voluntad de la nación es la única cuestión esencial a considerar”.*<sup>91</sup>

En la actualidad, y con la política intervencionista de los E.U.A., parece increíble la idea de pensar que esta nación tenía un pensamiento tan distinto en aquella época, pero al reflexionar observamos como en esta etapa de la historia los E.U.A., eran la primera nación que tenía un gobierno federal y democrático y acababan de independizarse de Gran Bretaña y constituirse como nación.

*“En la ‘Declaración de Independencia’ (Declaration of Independence) del 4 de julio de 1776, e invocando los derechos del hombre detalladamente enumerados, las ‘trece colonias’ se declararon independientes de la madre patria... Tras largos años de lucha, y no sin altibajos en la suerte de la guerra, consiguieron las colonias afirmarse, y, finalmente, Inglaterra reconoció su independencia en el Tratado de paz de Versalles (1783)”.*<sup>92</sup>

---

<sup>91</sup> Op. Cit. Sepúlveda, Idem, P. 64.

<sup>92</sup> Stadtmüller, Georg, “Historia del Derecho Internacional Público”, Parte I, Ed. Aguilar, Madrid, 1961, Pp. 186 y 187.

De la situación histórica anteriormente descrita, se intuye el porqué de la política que en esa época manejaban los E.U.A., además de requerir sólo una prueba objetiva para dar el reconocimiento de gobiernos, pilar principal de la Doctrina del Reconocimiento de Gobiernos:

*“Rompe la doctrina jeffersoniana con el principio tradicional de la legitimidad dinástica. En teoría, se exige sólo una prueba objetiva: la naturaleza substancial de la declaración de la voluntad popular... Donde existe la aquiescencia popular a un gobierno, ahí debe reconocerse éste”.<sup>93</sup>*

Aquí está la clave principal de la Doctrina, aquí es donde está la razón principal de la aparición de esta Doctrina, que, en principio tiene una razón de ser clara y legítima; la aquiescencia popular a un gobierno, es decir, el apoyo de un pueblo hacia su gobierno, la voluntad popular de sostener ese régimen.

*“La política establecida de los Estados Unidos es la de reconocer todos los gobiernos, sin discutir su fuente o su organización o los medios por los cuales los gobernantes obtuvieron su poder con tal de que exista un gobierno de facto aceptado por el pueblo del país y con la reserva del reconocimiento de gobiernos revolucionarios de Estados metrópolis con los que estamos en relación de amistad.*

---

<sup>93</sup> Sepúlveda, César, *Ibid.*, Pp. 64 y 65.

## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

*No vamos tras el hecho de que un gobierno extranjero ejerce el poder para investigar cuestiones de legitimidad; no inquirimos las causas que puedan haber conducido a un cambio de gobierno (Declaración del Departamento de Estado en 1856)".*<sup>94</sup>

Pero con el correr del tiempo, la situación histórica de los E.U.A. cambió y fue convirtiéndose en potencia mundial, y a la par de esta situación, este país fue cambiando su política exterior, y fue convirtiéndose en una política intervencionista.

Esta Doctrina, de ser esencialmente antiintervencionista y respetuosa de las situaciones políticas internas que tienen otros países, comenzó a sufrir grandes cambios, y los gobiernos que se establecieron en los E.U.A. fueron aumentándole requisitos, y poco a poco fue perdiendo su esencia.

Se aumentó el requisito de la efectividad, o sea el que se administraran efectivamente todas las actividades del Estado, y que éste no tuviera una resistencia substancial a su autoridad. Después, se agregó el requisito de la ley orgánica, que legitima supuestamente, la estancia en el poder de un régimen.

Y, posteriormente, se agregó el que el gobierno debía probar que deseaba seguir cumpliendo con los requisitos de sus predecesores.

Como podemos ver, de lo anteriormente dicho, la Doctrina Jefferson tiene una esencia muy distinta, a aquellos requisitos que, posteriormente se le fueron aumentando; de hecho, esos

---

<sup>94</sup> Hackworth, G.H., "The Policy of the United States in recognizing New Governments during the past twenty-five years"; Proceedings of the American Society of International Law, 1931, P. 131.

nuevos requisitos hicieron que se convirtiera, de una Doctrina respetuosa de los asuntos internos de otros países, y de apoyo a las ideas liberales de otras naciones, en una política intervencionista en el poder político de otros países; y como un ejemplo de la política estadounidense llevada en la actualidad, citaré lo siguiente:

*“Práctica Contemporánea de E.U.A. al Derecho Internacional.*

*Marian Nash (leich); Office of the Legal adviser, Department of State.*

### ***Relaciones Diplomáticas***

#### ***Reconocimiento de Gobiernos-U.S.A.- Angola***

*Mayo 19 de 1993, el presidente William J. Clinton anunció que los EUA habían reconocido el gobierno de Angola, diciendo:*

*En 1992 después años de luchas en una guerra civil, la gente de Angola tuvo una elección multipartidista que los E.U.A., las Naciones Unidas, y otros observadores han considerado libres y justas. Desde que tomé la presidencia el 20 de enero, he tratado de utilizar el reconocimiento de los E.U.A., como un contrapeso para promover el final de ésta guerra civil, terminar las hostilidades y esperar la participación de todos los grupos políticos relevantes en el gobierno de Angola”.<sup>95</sup>*

---

<sup>95</sup> American Journal of International Law, october 1993, Vol. 87, No. 4.

### 3.3.2 Doctrina Tobar

El Dr. Carlos Tobar, ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador en una carta de 15 de marzo de 1907, dirigida al cónsul del Ecuador en Bruselas, sostiene que no debe darse reconocimiento a un gobierno que ha surgido de manera inconstitucional, y por medio de la fuerza. Básicamente, la idea del Dr. Tobar era que, no se diera reconocimiento a aquellos gobiernos producto de golpes de Estado que frecuentemente se daban en Hispanoamérica:

*“Sostiene que no debe otorgarse el reconocimiento a los gobiernos resultado de un acto de fuerza, mientras no hayan sido legitimados constitucionalmente. Su fin es extirpar el mal de la guerra civil en América”.*<sup>96</sup>

En principio es una buena intención la que mueve al Dr. Tobar al expresar esta opinión, pero el no se dio cuenta de las implicaciones políticas que ello podría traer. Debido a que se estaba juzgando la legitimidad del gobierno de un país, y esta doctrina que pretendía defender a otras naciones hispanas de los frecuentes golpes de estado, provocó que las Potencias Mundiales encontraran en esta Doctrina un buen instrumento para intervenir en sus asuntos.

*“... El principio de igualdad de los Estados implica la obligación de respeto recíproco y no intervención, y el recuerdo de los abusos a que el reconocimiento condicionado ha llevado en el pasado hace forzoso concluir que el Derecho internacional actual rechaza todo tipo de condiciones en el acto de reconocimiento”.*<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> Seara Vázquez, Modesto “Derecho Internacional Público”, México, Ed. Porrúa, 1991, P. 98.

<sup>97</sup> Op. Cit. Seara, Idem, P. 98

La idea de Tobar trascendió en Centroamérica. Fue incluida en dos tratados internacionales: el primero conocido como Tratado General de Paz y Amistad, celebrado el 20 de diciembre de 1907 por los estados de: Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador; y el segundo llevado a cabo el 7 de febrero de 1923, por los mismos Estados.

En el Tratado de 1907 los Estados signatarios se comprometieron a no reconocer los gobiernos llegados al poder en las cinco repúblicas, mediante golpe de estado o revolución, sino hasta que el país se renovara constitucionalmente por medio de elección popular. Pero, esta Doctrina tuvo una duración muy corta, en la práctica, pues la vigencia del primer tratado era de 10 años y no fue renovado en 1917, y el segundo fue denunciado por Costa Rica y El Salvador en 1932, y podemos concluir que ambos tratados quedaron sin efecto alguno.

### **3.3.3 Doctrina Wilson**

Esencialmente, la Doctrina plantea que:

*“La cooperación sólo es posible cuando está sostenida en todo momento por el proceso ordenado del gobierno justo que se funda en el Derecho, no sobre la fuerza arbitraria o irregular. Mantenemos, como estoy seguro que los líderes de los gobiernos republicanos mantienen donde quiera, que el gobierno justo reposa en el consentimiento de los gobernados, y que no puede haber libertad sin el orden basado en el Derecho y sobre la conciencia y la aprobación públicas”.*<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup> Op. cit.; Sepúlveda, César, *Ibidem*, P. 73.

Ello, fue enunciado el 11 de marzo de 1913, en el discurso inaugural, del presidente de los Estados Unidos: Thomas Wilson:

*"... 11 de marzo de 1913, el Presidente de los Estados Unidos Thomas W. Wilson, manifestó que los gobiernos latinoamericanos de origen revolucionario o anticonstitucional no serían reconocidos por el gobierno de Washington..."*<sup>99</sup>

Y, así fue como en México, no se dio el reconocimiento al gobierno del General Huerta, privando a nuestro país de pertenecer a la Sociedad de Naciones, de reciente instauración en esa época.

Más adelante, el propio Wilson demostró inconsistencia con sus propias ideas, y dio reconocimiento a gobiernos inconstitucionales, como en el caso de Perú en febrero de 1914, cuyo régimen fue reconocido a la semana de haber estallado la revolución.

Cinco años después, surge otro movimiento en el mismo país que derroca al régimen, y sólo unos pocos días después, otorgan el reconocimiento a éste.

Con estas inconsistencias en la política de Wilson, se provoca un descontento en Latinoamérica, y un repudio a la tesis del reconocimiento de gobiernos.

Ahora haré un análisis de la Doctrina Estrada, que surge como una forma que México adopta para no supeditarse a las decisiones de los E.U.A., después de las condiciones que este país puso al reconocimiento del gobierno del General Obregón.

---

<sup>99</sup> Puente Escalante, Graciela M., "El Principio de No Intervención", Tesis Escuela Libre de Derecho, P. 105.

#### **3.3.4. Doctrina Estrada**

La Doctrina Estrada nace en México, el día 27 de septiembre de 1930, cuando el ministro de Relaciones Exteriores Don Genaro Estrada, emite un comunicado que da a la prensa, y que a continuación transcribo:

“México no sustenta el criterio de otorgar ‘reconocimiento’ a los países extranjeros.

Nuestro Gobierno considera que tal Práctica Denigrante; no solamente Hierde la Soberanía de las otras Naciones, Sino que las somete a Extraña crítica.

---

Se mantendrán o Retiraran los Representantes

---

La Secretaría de Relaciones Exteriores hace Declaraciones Transcendentales al referirse a los cambios de Regímenes en Países Sudamericanos.

El Gobierno mexicano no sustenta el criterio de otorgar reconocimientos a gobiernos extranjeros, por considerar que ésta es una práctica denigrante que lesiona la soberanía de las otras naciones y las coloca en el caso de que sus asuntos interiores tengan que ser calificados por elementos extraños; es decir, por otros gobiernos que, de hecho, asumen una actitud de crítica al decidir sobre la capacidad legal de dichos regímenes, ya lo hagan en sentido favorable o desfavorable.

Los cambios de administración ocurridos recientemente en algunos países de la América del Sur, han dado ocasión a nuestro Gobierno para emitir su propio juicio sobre el particular, al efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores, por acuerdo del Primer Magistrado de la República, hizo ayer a EXCÉLSIOR las declaraciones siguientes:

“Con motivo de cambios de régimen ocurridos en algunos países de la América del sur, el Gobierno de México ha tenido necesidad, una vez más, de decidir la aplicación, por su parte, de la teoría llamada de ‘reconocimiento’ de gobiernos.

“Es un hecho muy conocido el de que México ha sufrido, como pocos países, hace algunos años, las consecuencias de esa doctrina, que deja al arbitrio de gobiernos extranjeros el pronunciarse sobre la legitimidad o ilegitimidad de otro régimen, produciéndose con este motivo situaciones en que la capacidad legal o el ascenso nacional de gobiernos o autoridades, parece supeditarse a la opinión de los extraños.

“La doctrina de los llamados ‘reconocimientos’ ha sido aplicada, a partir de la Gran Guerra, particularmente a naciones de este Continente, sin que en muy conocidos casos de cambios de régimen en países de Europa, los gobiernos de las naciones hayan reconocido expresamente, por lo cual el sistema ha venido transformándose en una especialidad para las repúblicas latinoamericanas.

“Después de un estudio muy atento sobre la materia, el Gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de

otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados, en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros.

“En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente, ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades.

Naturalmente, en cuando a las fórmulas habituales para acreditar y recibir agentes y canjear cartas autógrafas de jefes de Estado, y cancillerías, continuará usando las mismas que hasta ahora, son aceptadas por el Derecho Internacional y el Derecho Diplomático”.<sup>100</sup>

Tendré que hacer un estudio de la situación política y diplomática que vivía México en esta época, para saber exactamente a que se debió el que se enunciara esta Doctrina.

En esta época, la Doctrina del Reconocimiento de Gobiernos, era un ‘chantaje’ internacional, como lo afirma Modesto Seara Vázquez, en su libro ‘Política Exterior de México’, ya que E.U.A. condicionaba el reconocimiento de gobiernos a sus propios intereses económicos y políticos, como se observa constantemente por parte de esta nación.

---

<sup>100</sup> Excélsior, sábado 27 de septiembre de 1930; Número 4937, Tomo V, año XIV, México, D.F., P. 1.

México, estaba ansioso de entablar relaciones con otros países, pues después de haber tenido una Revolución se había aislado de las demás naciones; y comenzaba a levantarse de todos los estragos sufridos en su territorio y de la inestabilidad tan grande que había sufrido su gobierno.

Por esta razón México deseaba establecer relaciones diplomáticas con otros países, y así fue como el reconocimiento del gobierno del Gral. Obregón fue condicionado por E.U.A. a cambio de la no aplicación del art. 27 Constitucional a los norteamericanos.

A todo ello, el Gral. Obregón respondió:

*"... los Estados Unidos Mexicanos declaran que ni la Constitución de México puesta en vigor el 1 de mayo de 1917, ni el Decreto del 6 de enero de 1915, al cual se refiere dicha Constitución, tiene efectos retroactivos en su aplicación; que ni la mencionada Constitución ni el indicado Decreto -ni cualquier Decreto del Ejecutivo u orden militar o administrativa ni cualquier ley federal o local... tienen o podrán tener efecto de cancelar, destruir o perjudicar ningún derecho, título o intereses en cualquier propiedad... no es posible ni conveniente, ni necesario firmar un Tratado semejante, en tales condiciones, toda vez que su precedencia respecto al reconocimiento... habría dado al reconocimiento el carácter de condicional, y lesionado la soberanía y la dignidad de México".*<sup>101</sup>

La condición exigida por los E.U.A., fue enviada a México el 27 de mayo de 1921, y la contestación de México es la que acabo de mencionar, sin embargo en 1923, México firma los

---

<sup>101</sup> Seara Vázquez, Modesto, 'Política Exterior de México', Idem. P. 146.

Acuerdos de Bucareli, que fueron 2 Tratados que establecían las 2 comisiones de reparaciones y un pacto extraoficial conteniendo un compromiso aceptado por los mexicanos, respecto a la interpretación que debía darse a la Constitución de 1917, en materia de petróleo, y en materia agraria.

Esta era una franca lesión a la soberanía de México, y el demostrar como se entrometían los E.U.A. en la política interna de nuestro país, además de agregar que la razón principal que dio origen a la Revolución Mexicana fue precisamente la propiedad agraria, y el eximir a los norteamericanos del cumplimiento de esta obligación lastimaba profundamente las recientes heridas sufridas en nuestra nación.

Y es por esta razón que el ministro de Relaciones Exteriores, unos años después, en 1930, emite el comunicado que transcribí anteriormente, debido a que México trataba de establecer una manera en que otros países no hicieran una declaración de asentimiento o de reprobación de un gobierno, sino que únicamente se limitaran a retirar a sus agentes diplomáticos, o a aceptar o no a los diplomáticos de otro país.

Esta fue una fórmula que encontró México para evadir esa situación incómoda en la que México tenía que pronunciar su reconocimiento o desconocimiento hacia un nuevo gobierno.

Considero que México, en principio, trató de encontrar una manera de rechazar la Doctrina del Reconocimiento de Gobiernos, pero implícitamente la sigue manteniendo, debido a que al retirar a sus agentes diplomáticos de otro país, México está mostrando antipatía por el

gobierno de otro país, la única nueva modalidad de esta Doctrina es que no emite un juicio de valor sobre la legalidad del gobierno en el poder.

Con esta Doctrina ya no se tacha de legal o ilegal a un gobierno expresamente, pero sí de forma implícita se sigue aceptando la Doctrina del Reconocimiento de Gobiernos. Ahora se sigue poniendo en práctica esta Doctrina, pero de una forma discrecional, que es muy útil en la diplomacia dentro del Derecho Internacional.

Desgraciadamente, esta Doctrina no logró eliminar la idea de intervención por parte de otros países, pues implícitamente ésta sigue persistiendo.

México, siguió utilizando esta Doctrina durante mucho tiempo, aunque firmó tratados como el del 24 de diciembre de 1934, que recomienda no proceder al reconocimiento de un gobierno nuevo constituido por la fuerza sin antes examinar las circunstancias por las cuales llegó al poder; y esto no hace sino alejar a México de la Doctrina Estrada, que engloba el pensamiento de la no intervención en la política interna de otros países.

Es importante agregar el caso de España y sus relaciones con México, durante la estancia en el poder del General Franco, que duró 36 años, hasta la muerte de este dictador. Si vemos de una manera objetiva esta situación, veremos cómo México estaba emitiendo un juicio de valor, respecto de la política interna de España al negarse a reconocer al Gral. Franco, y reconocer el gobierno en el exilio de ese país.

Parece difícil, en la práctica entender las Doctrinas que en la teoría se emiten, debido a que, aunque México estaba actuando de Buena Fe al rechazar a un gobierno dictatorial como el de Franco, en realidad estaba violando su propia Doctrina.

Como conclusión, sólo agregaré que el Reconocimiento de Gobiernos se ha establecido como una forma para establecer relaciones diplomáticas entre los gobiernos de diferentes Estados, y para que exista un verdadero compromiso entre los gobiernos de dichos Estados; yo opino que sólo por esta razón parece que el Reconocimiento de Gobiernos tiene validez; pero de ninguna manera se justifica como una forma de intervención velada que es como en la práctica se lleva; además es difícil deslindar el momento en el que un gobierno interviene en los asuntos internos de otro país, y del estudio expuesto de las doctrinas anteriores se concluye que todas ellas tienen un aire de intervencionismo, aún en la Tesis de Estrada, ya que utiliza un intervencionismo, pero más sutil, creo que la idea de Estrada era la desaparición del reconocimiento de gobiernos como una forma de intervención, sin embargo su esfuerzo no logró desaparecer esto. Por mi parte, considero que el escudriñar los rincones de la Doctrina del Reconocimiento de Gobiernos me lleva a concluir que sólo es necesario mantenerla como lo dije anteriormente en el caso del establecimiento de relaciones diplomáticas con otros gobiernos de otros Estados, pero fuera de esta razón considero que no. Sólo es válido aquello que proclamó alguna vez Jefferson, además la idea de Jefferson nunca fue el intervenir en los asuntos internos de otros gobiernos, por el contrario su doctrina fue no intervencionista, creo que sería importante volver a las raíces de esta Doctrina, para poder darle una justificación y eliminar todos los requisitos que posteriormente los E.U.A. le fueron agregando en sucesivos

gobiernos, pero es difícil que esto llegue a suceder por la situación política y económica que tienen los E.U.A. en este momento, y por su ansia de mantenerse como un gran Imperio económico, político y social en el mundo entero.

#### **3.4 EL CASO DE HAITÍ, COMO UNA INTERVENCIÓN A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.**

Haití sufrió una invasión norteamericana en 1915 que duró hasta 1934, durante este período los E.U.A. disolvieron el ejército haitiano y lo reemplazaron por un cuerpo de policía, que se transformó en guardia nacional en 1928. Después de que los estadounidenses dejaron Haití, esta guardia se convirtió en un núcleo para la creación de las fuerzas armadas haitianas.

El ejército ha sido pieza fundamental en la escena política de ese país. Entre 1843 y 1915, Haití vivió en una semianarquía, formada por un ejército indisciplinado, y por grupos armados irregulares como los cacos y los piquets.

*“Según el historiador James Leyburn, de los 22 presidentes que tuvo Haití entre 1843 y 1915, sólo uno terminó su período, tres murieron mientras ocupaban el cargo, tres fueron asesinados y los quince restantes fueron derribados y algunos duraron apenas tres meses en el puesto”.*<sup>102</sup>

Esto demuestra la inestabilidad tan fuerte que esta nación ha tenido. A continuación citaré el caso del asesinato de un presidente de esta lista y como después de este hecho, los E.U.A. decidieron intervenir en la isla.

---

<sup>102</sup> Excélsior, 21 de septiembre de 1994, P. 3-A

*“En Puerto Príncipe, el 27 de julio de 1915, una muchedumbre entró a residencia de la legación de Francia y capturó al Presidente haitiano Jean Vilbrun Guillaume Sam. Este fue arrastrado por la multitud hasta la calle, donde fue golpeado y partido en pedazos, Vilbrun Guillaume concitó la furia popular porque ordenó (y su orden se cumplió) la ejecución de 167 presos políticos.*

*Un diplomático estadounidense que presenció el linchamiento del presidente haitiano envió a Washington el siguiente cable dirigido al secretario de Estado: “Una turba invadió la legación de Francia, sacó al Presidente de ese lugar, lo asesinó y lo desmembró”.*

Al día siguiente, 28 de julio de 1915, los marines tomaron la capital de Haití”.<sup>103</sup>

Los E.U.A. ocuparon la isla, aprovechando el desorden en que se encontraba el país, y bajo este pretexto se hicieron cargo de la administración pública hasta 1934.

En 1934, los E.U.A. se fueron del país, y los marines dejaron una guardia nacional. En este momento es en el que se dictan constituciones de carácter democrático (1935 y 1946).<sup>104</sup>

La guardia nacional se mantuvo fuera de la política hasta 1945. En este año se forma un triunvirato constituido por militares con el fin de sustituir al Presidente Elie Lescot, quien fue derrocado por una rebelión popular. El triunvirato decidió disolver el parlamento y ordenaron que se formara otro para que aprobara una nueva Constitución y un nuevo Presidente.

---

<sup>103</sup> Idem, P. 3-A

<sup>104</sup> Larousse, Enciclopedia Metódica, T. II, De. Larousse, México, P. 644.

Dumarsais Estime fue designado Presidente, quien en 1950 trató de reelegirse, pero no lo logra debido a la oposición del Senado, de políticos y empresarios. Estime es enviado al exilio, y el triunvirato de 1945, reasume el poder.

En el mes de octubre de 1950, Paul Magliore el hombre más fuerte de este triunvirato es elegido presidente en unas elecciones que no fueron limpias. Cuando terminó su sexenio Magliore pretendió continuar con el poder, pero un movimiento popular apoyado por jóvenes oficiales del ejército lo derroca. Tengo que recalcar que Magliore "*siguió una política de colaboración con los E.U.A.*".<sup>105</sup>

El 22 de septiembre de 1957 fue electo Presidente, Francois Duvalier quien era médico y sociólogo, y había ocupado puestos durante el gobierno de Estime.

Este tuvo que hacer frente a varias situaciones insurreccionales, entró en conflicto con la Iglesia y evitó la agravación de las relaciones con la República Dominicana, Cuba y los Estados Unidos. El régimen que instauró fue poco apreciado por su carácter dictatorial".<sup>106</sup>

Cuando entró a la presidencia, Duvalier vio que el ejército estaba dividido por causas políticas, raciales y generacionales. Trató de evitar que brotaran fuerzas contra su régimen y a su vez creó una formación armada propia. Él creyó que la modernización del ejército y los elementos jóvenes podían ser fuentes importantes de oposición y por ello cerró la Academia Militar en 1961 y en 1963 expulsó a la misión militar de E.U.A., a la que él había invitado en 1959.

---

<sup>105</sup> Larousse, P. 644.

<sup>106</sup> Larousse, idem, P. 644.

*“También restableció la guardia presidencial y en 1959 empezó a reclutar una milicia civil que después de 1962 se transformó en Voluntarios de la Seguridad Nacional (VSN), los famosos tonton macoutes, que actuaban como cuadros políticos, policía secreta e instrumentos de terror. Además servían para contrarrestar la influencia del ejército. De acuerdo con George A. Fauriol, especialista en cuestiones haitianas, “Duvalier fue más lejos que cualquiera de sus predecesores en su esfuerzo por reducir la habilidad de los militares para influir en la selección de los líderes del país”. Los tonton macoutes mantuvieron bajo severa vigilancia al ejército y al resto de la sociedad haitiana”.*<sup>107</sup>

*“Se autoproclamó en 1964 presidente vitalicio y la situación interior se vio alterada por constantes rebeliones que mostraron el descontento del país. Empleo para sofocarlas una milicia de negros y mulatos creada por él”.*<sup>108</sup>

Antes de que Francois Duvalier muriera en 1971, designó a Jean Claude, su hijo como su sucesor, él llegó al poder con apenas 19 años de edad, y continuó en el poder hasta 1986 en que fue exiliado a Francia.

Durante el gobierno de Jean Claude, éste trato de crear un equilibrio entre los tonton macoutes y el ejército; algunos de los jefes, del primer grupo pasaron a formar parte de la milicia.

---

<sup>107</sup> Excelsior, Idem, P. 3-A.

<sup>108</sup> Larousse, Idem, P. 644

Reabrió la Academia Militar, y con el apoyo de Estados Unidos, formó el cuerpo de leopardos, que era una unidad contrainsurgente. Sin embargo, Jean Claude cayó, porque no tenía apoyo del pueblo, no estaba bien con los militares, y no contaba con el apoyo de los E.U.A.

Posteriormente, los militares reasumieron el poder y decretaron la desbandada de los tonton macoutes, pero en la práctica éstos seguían actuando.

De 1986 a 1990, Haití vivió un período muy inestable, debido a luchas de poder dentro del ejército.

*"Fue caracterizado por dos desastres electorales (los de 1987 y 1988), pugnas de oficiales (entre septiembre de 1988 y marzo de 1989 fueron retirados o cesados 140 oficiales, algunos porque se sospechaba que estaban implicados en el tráfico de drogas), pleitos entre divalieristas y antidivalieristas, cuatro golpes de Estado en 1985, y un quinto en 1989 que fracasó".*<sup>109</sup>

Durante las elecciones de Jean Bertrand Aristide, que obtuvo el 70% de los votos totales, parecía que Haití por fin tendría estabilidad. Pero antes de que Aristide tomara el poder hubo un intento de golpe de Estado que afortunadamente no se logró.

Durante los siete meses en que Aristide estuvo en el poder, las relaciones entre el y el ejército fueron de desconfianza.

---

<sup>109</sup> Excélsior, Ident.

*“Con sus discursos amenazantes contra los ricos, sus intentos de crear un cuerpo militar a su servicio y de empezar a controlar a las fuerzas armadas Aristide asistió a los grandes empresarios y a los militares, quienes decidieron derrocar al Presidente haitiano”.*<sup>110</sup>

Como se puede ver, Haití durante toda su historia no ha tenido democracia, a causa del poder que el ejército tiene sobre los regímenes gubernamentales, ya que éste no está sometido por el gobierno.

*“... mientras éste (el ejército) no sea sometido al control del poder civil no habrá progreso político y cívico. Pero la tarea de democratizar a esa nación es de los haitianos, no de E.U.A.. Éstos pueden ayudar a promoverla pero no a crearla”.*<sup>111</sup>

En septiembre de 1991, el teniente general Raoul Cedrás, es el líder del régimen golpista que derroca a Jean Bertrand Aristide.

Jean Bertrand Aristide sale de su país, y es exiliado. En Haití se establece un triunvirato formado por Raoul Cedras, Philippe Biamby y el teniente coronel Michel Francois.

El 3 de julio de 1993 se llega a un Acuerdo firmado en Governors Island, en el que el triunvirato acepta el retorno de Jean Bertrand Aristide a Haití, para que éste reasuma el poder; en mayo de 1994 es designado Emile Jonassaint Presidente de Haití, y obviamente el acuerdo no es respetado, por lo que los E.U.A. deciden intervenir bajo la amenaza de una intervención militar por parte de esa nación.

---

<sup>110</sup> Excélsior, Idem, P. 32.

<sup>111</sup> Idem.

La verdadera razón de la intervención por E.U.A. fue que a raíz de la situación que se vivía en Haití, hubo un flujo muy grande de refugiados hacia los países cercanos; pero en especial hacia E.U.A.

A los E.U.A. no les gustó tener que recibir a refugiados haitianos, y por esta razón decidieron intervenir en esta isla, para reestablecer una confianza por parte del pueblo haitiano a su gobierno y terminar con esta ola de personas que solicitaban estancia en Norteamérica, lo cual es muy cuestionable, porque quien en realidad debe de conocer acerca de este asunto es la O.N.U.; pero a través del Consejo de Seguridad los E.U.A. se entrometieron en esta situación, como más adelante expongo.

Para ello, William Clinton, presidente de los E.U.A. envió a Jimmy Carter, ex-presidente de esta nación, como una última instancia antes de desplegar sus fuerzas armadas en la isla, en septiembre de 1994.

Clinton envió un enérgico ultimátum en el que les advirtió: "Se les ha acabado el tiempo. Salgan ahora o los expulsaremos por la fuerza".

Bill Clinton dijo que el triunvirato dejara el poder, debido a un Acuerdo de último minuto que se pudo lograr, entre la delegación norteamericana y los golpistas, y que se pudo lograr, por la amenaza inminente de invasión por parte de los E.U.A.

Pero no se aclaró si los líderes golpistas saldrían de Haití.

*“Fuentes de la administración señalaron que Cárter les presentó a Cedrás, Biamby y Francois un acuerdo que les daba una salida honorable de la crisis sin confrontarlos con la humillación de ser expulsados de su país...*

*Bajo los términos del Acuerdo, el triunvirato abandonará el poder tan pronto como el parlamento haitiano apruebe la ley de amnistía prevista por el acuerdo de la isla del Gobernador, firmado hace casi exactamente un año, pero que Cedrás terminó violando. Los militares no podrán permanecer en el poder después del 15 de octubre. El embargo económico será levantado inmediatamente después de la reinstalación de Aristide.*

*Además, la junta de Cedrás aceptó la entrada inmediata de las tropas estadounidenses, a partir de este lunes, y se comprometió a cooperar plenamente con las fuerzas de la coalición internacional con el fin de asegurar “una transición pacífica de poder, algo que hablamos deseado mucho”.<sup>112</sup>*

Es importante recalcar que esta nación se toma atribuciones que no le corresponden, ese ultimátum emitido por Clinton es muy enérgico y amenazante, la forma de invadir la isla, y el que parece como si las fuerzas armadas estadounidenses estuvieran por encima de las fuerzas multinacionales de la O.N.U., que estaban ahí presentes, junto con las estadounidenses, pero de las que casi no se hace mención.

---

<sup>112</sup> Excélsior, Lunes 19 de septiembre de 1994, P. 10-A.

Se observa claramente, la preeminencia de esta nación por encima de la O.N.U., y más adelante demostraré cómo el Reconocimiento de Gobiernos, fue utilizado como un medio para intervenir en esta nación:

Clinton dijo, que:

"... Aristide retornará a Haití "cuando salgan los dictadores" y añadió que el acuerdo sellado esta noche entre Carter y los militares haitianos protege los intereses fundamentales de Estados Unidos, particularmente los relativos al impulso de la democracia en el continente y la protección y control de las fronteras estadounidenses ante un potencial nuevo flujo de refugiados.

*"Desde el inicio (de la crisis) he dicho que los dictadores haitianos deben de irse. Esta noche puedo reportar que se irán y esta noche nuestras tropas que se dirigen a Haití lo hacen bajo condiciones menos riesgosas y estoy confiado en que ejecutarán su misión en forma efectiva y profesional".* <sup>113</sup>

Los puntos del Acuerdo entre Carter (E.U.A.) y el triunvirato golpista son los siguientes:

Un acuerdo firmado en Puerto Principe, Haití".

1. El objetivo de este acuerdo es reforzar la paz en Haití, evitar la violencia, el derramamiento de sangre, promover la libertad, la democracia y forjar una relación duradera y benéfica entre los gobiernos, los pueblos y las instituciones de Haití y Estados Unidos.
2. Para instaurar este acuerdo las fuerzas policíacas y militares haitianas trabajarán en estrecha cooperación con la misión militar de Estados Unidos. Esta cooperación, realizada con respeto mutuo, durará el tiempo necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones vitales del país.

---

<sup>113</sup> Excélsior, Idem.

3. Para contribuir personalmente al éxito de este acuerdo, ciertos oficiales militares de las fuerzas armadas haitianas están dispuestos a un retiro anticipado y honroso, según las resoluciones 917 y 940 de la ONU, cuando el Parlamento haitiano haya votado una ley de amnistía general, o bien el 15 de octubre de 1994. Las partes, de este acuerdo se comprometen a trabajar con el Congreso Local para acelerar esta acción. Sus sucesores serán nombrados de acuerdo con la Constitución Haitiana y la ley militar vigente.
4. Las actividades de la misión militar de Estados Unidos se coordinarán con la alta comandancia castrense haitiana.
5. El embargo económico y las sanciones comerciales serán levantados sin demora, de acuerdo con las resoluciones pertinentes de la ONU, y serán satisfechas, de la forma más rápida posible, las necesidades del pueblo haitiano.
6. Las próximas elecciones legislativas se realizarán de forma libre y democrática.
7. Se sobreentiende que el acuerdo aquí descrito será sometido a la población de los gobiernos civiles de Estados Unidos y Haití".<sup>114</sup>

A continuación reproduciré algunos párrafos en los que se menciona claramente que el gobierno de Haití es un gobierno ilegítimo:

*"Durante una prolongada jornada de consultas entre Puerto Príncipe y Washington, Carter, quien viajó esta noche a Puerto Rico luego de permanecer aquí por espacio de 32 horas, realizó una inesperada negociación con un gobierno no reconocido internacionalmente, como parte de una misión para demandar la inmediata e incondicional salida de los golpistas.*

*De esta manera, Carter y su grupo, integrado por el general Colin Powell, ex jefe del Estado Mayor, conjunto, y el senador Sam Nunn, presidente del Comité de Servicios Armados del Senado, rompieron con la negativa de su país a negociar con un gobierno sin reconocimiento internacional.*

---

<sup>114</sup> Excelsior, Idem.

*El ex mandatario estadounidense se reunió con Cedrás y su alto mando, así como con el Presidente de facto, Emile Jonassaint, impuesto por los militares en mayo pasado.*

*Por su parte, Jonassaint anunció haber firmado el acuerdo con Estados Unidos para evitar la invasión militar y reinsertar a Haití en la comunidad internacional".* <sup>115</sup>

Se puede observar claramente de lo anterior, la forma en que los EUA presionó a través del Reconocimiento de Gobiernos, pues tilda de gobierno de facto al gobierno de Jonassaint, de alguna manera Emile Jonassaint, presidente de Haití, se sintió muy presionado, pues señala que renuncia para reinsertar a Haití en la Comunidad Internacional, esta expresión indica claramente como este gobierno estaba deseoso de ser reconocido para poder establecer relaciones con otras naciones.

Además, señala cómo la Intervención Armada por parte de EUA de la cual iba a ser objeto su país lo obligó a renunciar y esto evidentemente era un problema interno de la isla; pues aunque no es bueno fomentar los golpes de Estado en el mundo, tampoco es aceptable que una nación como E.U.A. se inmiscuya en los problemas políticos de un país:

*"El Mandatario de facto mencionó que "la situación se puso muy grave cuando recibió informes de que 61 aviones se alistaban para bombardear el país, mientras 20 barcos de guerra y dos submarinos se aproximaban a las costas.*

---

<sup>115</sup> Excélsior, Lunes 19 de septiembre de 1994, P. 10 - A.

*"Gracias al acuerdo hemos evitado la intervención militar y logramos que Haití retorne a la comunidad internacional, porque serán inmediatamente levantadas las sanciones económicas impuestas por la ONU, explicó".<sup>116</sup>*

Me parece importante señalar cómo pretextando el restablecimiento de la Democracia de un país, y, amenazando militarmente al gobierno, los EUA logren su propósito de quitar al gobierno en el poder.

Lo curioso del caso, es que aparentemente no reconocen al gobierno de ese país, los E.U.A., pero le llaman "gobierno de facto"; y además logran un acuerdo con este régimen, que según ellos no reconocen.

Carlos Portales, embajador de Chile en México, afirmó con respecto a la pretendida invasión lo siguiente:

*"El regreso de Jean Bertrand Aristide a la Presidencia de Haití garantiza el pleno ejercicio de la democracia en esa isla. Sólo de esa forma, con el retiro de los militares del gobierno, sin dejar que Estados Unidos invada a los haitianos con el pretexto de "para que se respeten los derechos ciudadanos", no sólo esa parte del Caribe sino América, podrá aspirar a otro modo más digno de vida; sin represión, sin resentimientos, afirmó..."<sup>117</sup>*

En cuanto a la opinión del pueblo, la fuente hemerográfica dice lo siguiente:

---

<sup>116</sup> Excélsior, Idem.

<sup>117</sup> Excélsior, 21 de septiembre de 1994, P. 3-A

*“El discurso del Presidente Clinton fue transmitido por algunas radios locales y hubo reacciones de enojo por parte de simpatizantes de los militares, quienes hicieron disparos al aire en las calles, informaron diversos testigos.*

*En cambio los partidarios de Aristide recibieron con agrado el plan para la salida de los jefes militares, pero muchos permanecieron en sus hogares por temor a represalias...*

*Residentes locales señalaron que “se escuchan muchos disparos por toda la ciudad, por ello hay ciudadanos que están aterrorizados y no salen a las calles...”<sup>118</sup>*

En relación al Acuerdo establecido entre Clinton y el triunvirato, se daría acceso a las tropas estadounidenses para que ocuparan pacíficamente Haití, y se lograra el retorno de Aristide. El periódico señala que hubo manifestaciones que estaban a favor de Aristide y la forma en que el gobierno las reprimió:

*“Por lo menos una persona murió y decenas resultaron heridas hoy, cuando unidades antimotines del régimen militar reprimieron violentamente una manifestación de miles de partidarios del derrocado Presidente Jean Bertrand Aristide sin que las tropas estadounidenses de ocupación intervinieran en los hechos, aunque se desarrollaron prácticamente frente a sus puestos de vigilancia”.<sup>119</sup>*

Como podemos ver, en Haití se desarrolló un conflicto entre dos gobiernos, el pueblo también estaba dividido en este aspecto pero por lo que se puede observar, este asunto era

---

<sup>118</sup> Idem.

<sup>119</sup> Excelsior, miércoles 21 de septiembre de 1994, P. 1.

exclusivamente interno, evidentemente, Haití tiene y ha tenido problemas de Democracia desde hace mucho tiempo, pero es Haití y su pueblo quienes tendrán que resolver este problema. Es cuestionable el que una nación, como lo es EUA, se autotitule policía mundial y pretenda restablecer la "Democracia" en un país, ya que esta cuestión es exclusivamente interna. Se observa como a través del Reconocimiento de Gobiernos intervino en este país, primero reconoce al gobierno en el exilio y le llama gobierno de jure, y al gobierno de Jonassaint le llama gobierno de facto. Se aprecia claramente como de forma terminante le dice al gobierno en el poder que: "*Se les ha acabado el tiempo. Salgan ahora o los expulsaremos por la fuerza*".<sup>120</sup> Esta declaración tan imperativa demuestra cómo los E.U.A. se han consolidado a tal grado como la potencia mundial más importante, que aunque las fuerzas de la ONU estaban ahí presentes, casi ni se les menciona.

Podemos ver que el gobierno en el poder decide retirarse en el último minuto, ante la amenaza inminente de invasión a la isla:

"Por su parte, Jonassaint anunció haber firmado el acuerdo con Estados Unidos para evitar la invasión militar y reinsertar a Haití en la comunidad internacional".

Se observa claramente cómo se aísla de la política internacional a un país a través del reconocimiento de gobiernos, y como la pretendida invasión intimida totalmente a un gobierno en el poder.

Esto no significa que yo apoye a los golpes de Estado, pues un régimen militar suele ser represor de los pueblos; pero repruebo completamente la conducta de intervenir en una nación

---

<sup>120</sup> Excelsior, lunes 19 de septiembre de 1994, P. 10 - A.

por parte de los E.U.A., quienes protagonizan esta invasión, haciendo a un lado a la ONU, que casi no figura en este conflicto; ella pudo haber sido la mediadora, pero son los EUA los que aparecen en la escena política opacando a las fuerzas multinacionales de las Naciones Unidas; que también estaban presentes en el conflicto.

*“Cerca de 4000 efectivos estadounidenses se encuentran ya en Haití, como parte de una fuerza de 15,000 cuyo despliegue comenzó el lunes y deberá completarse al final de esta semana, de acuerdo con el pacto con la junta militar haitiana que debe culminar con la renuncia de ésta el 15 de octubre”.*<sup>121</sup>

*“Con 4000 soldados estadounidenses desplegados en Puerto Príncipe, Cabo Haitiano y otras provincias, son parte de un total de 20,000 uniformados de las fuerzas multinacionales que entrarán pacíficamente a Haití...”*<sup>122</sup>

Con esto se comprueba como las fuerzas de la ONU, aunque presentes, casi no son mencionadas como en el caso de EUA.

Curiosamente, después de que los EUA obtuvieron un Acuerdo con el triunvirato golpista para evitar la invasión a Haití y permitir el regreso de Aristide, éste no estaba de acuerdo con el acuerdo y enfatizaba que el único pacto verdadero era el Acuerdo de Governors Island de 3 de julio de 1993.

---

<sup>121</sup> Excelsior, miércoles 21 de septiembre de 1994, P. 32 - A.

<sup>122</sup> Idem.

“Según fuentes cercanas al depuesto Mandatario, Aristide considera “ilegítimo” el acuerdo entre Estados Unidos y la cúpula militar, porque fue suscrito por Emile Jonassaint, el Presidente de facto, pero no reconocido por él ni por el gobierno estadounidense.

El rechazo de Aristide a endosar el pacto con la junta castrense que lo derrocó hace tres años, puso en peligro el éxito político de la ocupación de su país, colocó a la administración de Bill Clinton en el extraño predicamento de recibir mayor cooperación de sus enemigos que de sus aliados y molestó a integrantes del Congreso y de la Casa Blanca que consideran que lo único que Aristide puede decirle a Estados Unidos es “gracias”.<sup>123</sup>

Como se puede ver, la lucha entre ambos gobiernos Aristide y Jonassaint era muy clara; pero a fin de cuentas era un asunto que ambos debían solucionar, con la presencia de Naciones Unidas; pero no las de los E.U.A.

El Acuerdo al que llegaron los E.U.A. y los golpistas haitianos definía el que éstos dejaran el poder, pero no se definió su salida de la isla. Parece ser que Aristide se sintió molesto porque de alguna manera se reconoció al gobierno de Jonassaint, y no se le pidió su opinión con respecto a este Acuerdo:

*“... fuentes cercanas a Aristide, quien no ha aparecido en público desde el inicio de la ocupación, señalaron que el político estaba “abatido” por un acuerdo que negoció el destino de su país, pero comprometiendo principios fundamentales y, por si fuera poco, fue suscrito por negociadores estadounidenses sin haber sido consultado...”*

---

<sup>123</sup> Excélsior, miércoles 21 de septiembre de 1994, P. 10 - A.

*El centro de las objeciones de Aristide son precisamente los puntos más controvertidos del acuerdo, particularmente haber aceptado la permanencia de Cedrás y compañía hasta el 15 de octubre, la cohabitación con las tropas estadounidenses y el hecho de que Washington haya aceptado un acuerdo firmado por el Presidente Jonassaint, no reconocido por Aristide ni la Casa Blanca...*

*La Casa Blanca está en desacuerdo con Cárter sobre el estatus del Presidente Emile Jonassaint, cuya legitimidad no es aceptada por Washington, pero sí aceptó el acuerdo que exhibe su firma".<sup>124</sup>*

Evidentemente en este caso existe un problema de reconocimiento de gobiernos, y existen varias incógnitas en la práctica, tal es el caso de la firma de Jonassaint en el Acuerdo, por el no reconocimiento de su gobierno, pues esto es una contradicción.

Además, es una intervención flagrante la de los E.U.A. en este caso, pues su injerencia en la política de Haití de repente fue absurda y no tuvo razón de ser. Debo agregar también que el verdadero móvil de esta intervención fue que hubo una ola de refugiados haitianos hacia los E.U.A. a causa de este conflicto, cuestión que a los norteamericanos no les gustó, sobre todo por tener esta nación políticas racistas muy fuertes, que delatan su arraigado racismo.

Es importante observar cómo este país movió a ambos regímenes a su propia conveniencia, violó el Principio de No Intervención preceptuado en la Carta de Naciones

---

<sup>124</sup> Excélsior, Idem.

Unidas, no respetó la soberanía de esta nación, y tampoco guardó respeto sobre ambos gobiernos.

Con respecto a la ONU, en el periódico se dice lo siguiente: *"Al mismo tiempo, el Presidente Clinton anunció que las fuerzas estadounidenses transferirán "en cuestión de meses" el control de la situación en Haití a la fuerza de paz de las Naciones Unidas, que será responsable de "concluir esta misión y mantener una seguridad básica".*<sup>125</sup>

Este sólo es un ejemplo de la forma en que una potencia mundial cruza la barrera de los principios internacionales y se entromete en la política interna de un país, violando la soberanía de una nación; es importante que no se sienten precedentes de este tipo, pues los países tercermundistas, como el nuestro, que viven inestabilidad política extrema, pueden llegar a sufrir una invasión de este tipo.

Es necesario que la ONU recupere su independencia total, y que no se supedite a los E.U.A.

Por último quiero recalcar que debe revisarse con sumo detenimiento la Doctrina del Reconocimiento de Gobiernos y regresar a la tesis de Thomas Jeferson de reconocer a un gobierno, sólo cuando la aquiescencia del pueblo sea la que decida a quién elige como gobernante; sin aumentarle otros requisitos a esta Doctrina y evitar que se establezcan este tipo de intervenciones, pretextando el Reconocimiento de Gobiernos utilizando esta Doctrina como un instrumento de Intervención.

---

<sup>125</sup> Idem

## CAPÍTULO IV

# CONSEJO DE SEGURIDAD

### 4.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA O.N.U. Y SU RELACIÓN CON EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

En octubre de 1943 en la Conferencia de Moscú, los aliados hablaron de una organización internacional que debía fundarse en la igualdad soberana de todos los Estados, grandes o pequeños, y que fueran pacíficos y abiertos.

*“En el otoño de 1944 se reunieron especialistas de Estados Unidos, Gran Bretaña, China y la Unión Soviética en Dumbarton, Oaks, donde se elaboraron sin mayor imaginación los principios de lo que sería la ONU tomando como base la estructura de la Sociedad de Naciones”.*<sup>126</sup>

Posteriormente se celebró una Conferencia en Yalta, del 4 al 11 de febrero de 1945, en la que se discutió sobre el carácter del organismo, y se deseaba que fuera una instancia neutral capaz de ayudar a la solución de controversias entre naciones.

*“Pero había varios problemas, entre otros, el que se incluyera a China como miembro permanente del Consejo de Seguridad, el que la composición de la Asamblea General favoreciera a Estados Unidos; la postura provisional de los estadounidenses con respecto a su propio bloque regional del hemisferio occidental y las bases militares en el Pacífico que son*

---

<sup>126</sup> Colliard, P. 367.

*pruebas de que Estados Unidos consideraba en 1945 que la ONU sería un foro en cuyo interior se iba a poder lograr con mayor facilidad un acuerdo político internacional. Dicho en otras palabras: las Naciones Unidas iban a constituir un instrumento para una paz justa, un lugar donde desarmar las conductas belicosas y regular la paz de una forma aceptable para Estados Unidos".*<sup>127</sup>

La URSS pidió que se aceptara a las Repúblicas Soviéticas de Lituania, Ucrania y Bielorrusia como miembros de pleno derecho, debido a que en la Asamblea General, la URSS estaba en franca desventaja frente a Estados Unidos, y aceptó a Ucrania y Bielorrusia como miembros fundadores.

*"En relación al Poder de Veto, Stalin entendió que éste se aplicaría en aquellas materias en las que las discusiones no pudieron llegar a una solución pacífica, los E.U.A. estuvieron de acuerdo; pero el documento final de la Conferencia de Yalta era tan breve e impreciso que dejaba muchos aspectos sin aclarar, por lo que la URSS entendió que podía vetar la discusión de las disputas de otras naciones representadas en el Consejo de Seguridad".*<sup>128</sup>

Como se puede ver, desde un principio hubo varias confusiones con respecto al Derecho de Veto, y éstas no se aclararon, por lo que el documento final quedó redactado de una manera general, que no precisaba muchos puntos.

---

<sup>127</sup> Kolko Gabriel, "Políticas de Guerra", Ed. Grijalbo, México, 1974, P. 682.

<sup>128</sup> Idem

Los E.U.A. propusieron que sólo China, URSS, Gran Bretaña, Francia y E.U.A. tuvieran capacidad de Veto; esta propuesta fue aceptada por ellos.

*“Por otra parte, debemos conservar en mente que la constitución de la ONU está íntimamente ligada a la terminación de la Segunda Guerra Mundial y a las condiciones impuestas al mundo por los vencedores; los que han tratado de preservar su carácter de potencias dominantes, así como de mantener el orden que tenían en sus manos en aquellos momentos: poder económico, territorial y político. Pero sobre todo un poder que estuviera protegido en el presente, y en el futuro. La forma más inteligente de lograrlo era consagrarse en un órgano inalterable que protegiera sus intereses a largo plazo”.*<sup>129</sup>

De aquí es que surge un Consejo de Seguridad, como un órgano que protege los intereses de los países que integran el mismo, manipulando los intereses de los demás países, por medio de este.

Del 9 al 20 de abril de 1945 se realiza una reunión preliminar donde se lleva a cabo la redacción preliminar de la carta de la ONU.

El 25 de abril se inicia la Conferencia de San Francisco y culmina el 26 de junio de 1945 con la firma de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

---

<sup>129</sup> El Financiero, miércoles 12 de mayo de 1993. P. 108.

*“El preámbulo de la Carta es idéntico al de la Constitución de Estados Unidos. Con todo, la Carta entró en vigor el 24 de octubre de 1945, con lo que nació la ONU, sucesora de la Sociedad de Naciones, disuelta oficialmente el 31 de julio de 1947”.*<sup>130</sup>

El que se creara una nueva organización mundial era una necesidad política, urgente, dado que la Sociedad de Naciones había demostrado su impotencia ante el conflicto mundial.

*“Uno de los méritos de la nueva organización, es que no incurría en los errores de la Sociedad de Naciones de donde fueron excluidas las potencias -Estados Unidos no formaba parte de la misma y la URSS fue expulsada el 14 de diciembre de 1939. Es verdad que en el seno del Consejo de Seguridad las cinco naciones que poseen el poder de veto pueden impedir que se emprendan acciones contra sus intereses. Sin embargo, se prefirió esta opción a la paralización del organismo, que eventualmente podría llevar a una nueva conflagración de magnitudes insospechadas”.*<sup>131</sup>

#### **4.2 RAZONES POR LAS QUE ES NECESARIO QUE SE RENUEVE LA O.N.U.**

En los últimos años se han dado cambios a nivel mundial extraordinarios, pues del mundo de la bipolaridad, caracterizado por la lucha entre los E.U.A. y la URSS, por ser la potencia mundial más importante; se ha cambiado a un mundo en el que la URSS se ha desintegrado, y los E.U.A. ejercen un poder mucho más grande y despótico que el que antiguamente demostraba. Con respecto a los cambios en la O.N.U., veremos qué dice Seara Vázquez:

---

<sup>130</sup> Rosas González, María Cristina. "Evolución Histórica de la ONU", Ed. UNAM, México, 1993, P. 16

<sup>131</sup> Idem, P. 16

*"... las principales potencias, desean mantenerla así, por la simple razón de que no ven necesidad alguna de cambiarla, ya que tienen la fuerza suficiente para hacer lo que quieren, incluyendo manipular a la organización o inmovilizarla; otros, más débiles, extrapolan las actuales circunstancias a un escenario en donde una Organización con mayor eficacia seguiría siendo rehén del capricho de los fuertes".*<sup>132</sup>

La O.N.U. surgió como una necesidad de un consenso entre las naciones, para evitar una 3a. Guerra Mundial que tendría consecuencias funestas para el mundo:

*"... la O.N.U. fue una organización de los vencedores, que reflejó el hoy que aquel entonces, sin previsión del mañana, que para ser justos era muy difícil prever... las grandes potencias pusieron en práctica un esquema oligárquico que creyeron iba a funcionar indefinidamente, con la misma ingenuidad con que lo habían creído los que en ocasiones similares, en épocas anteriores, tras las guerras napoleónicas o la Primera Guerra Mundial, intentaron fórmulas semejantes, con el Concierto Europeo o el grupo de las principales potencias aliadas y asociadas".*<sup>133</sup>

A la organización se le atribuyó el garantizar la soberanía de las naciones para impedir la guerra.

A continuación, transcribiré una definición de soberanía para comprender con mayor precisión este principio:

---

<sup>132</sup> Seara Vázquez, Modesto, "La ONU rejuvenecimiento o senilidad", Ed. UNAM, México, 1993. P. 20

<sup>133</sup> Idem, P. 19

### 4.3 SOBERANÍA

"Suprema Autoridad. Dominio de un Estado sobre un territorio. Manifestación que distingue y caracteriza al poder del Estado, por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones.

**Soberanía Nacional.** En noción académica, la que, según teorías del Derecho Político, corresponde al pueblo, de quien se supone emanan todos los Poderes del Estado, aunque se ejerzan por representación. Frente a ese concepto meramente interno, la soberanía nacional se proyecta, en la esfera internacional, como afirmación de independencia de cada territorio que se rige autónomamente, a un lado influjos y presiones de las grandes potencias y de poderosos vecinos".<sup>134</sup>

"Territorios usurpados por la violencia. Un problema jurídico candente en el actual Derecho internacional público, en que la política de las Naciones Unidas auspicia la descolonización de territorios sujetos a coloniaje, con respecto a la soberanía territorial, es el vinculado a aquellos territorios usurpados u ocupados por la violencia, o por virtud de tratados conseguidos por la presión (Islas Malvinas, Gibraltar, y otros).

Esos territorios forman parte de la soberanía territorial de los Estados de los cuales formaban parte antes de que el hecho de fuerza o de violencia moral los separara de ellos, por las siguientes razones: 1o) Porque la fuerza y la violencia no pueden generar derecho; 2o)

---

<sup>134</sup> Guillermo, Cabanellas, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", T VII, 20ava. edición, Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1981. P. 457.

Porque, en nuestra opinión, para que pueda hablarse de “prescripción”, en la esfera del Derecho internacional público, en el origen del hecho histórico que dé lugar a la prescripción debe haber un hecho o acto jurídico lícito o consentido, o en su defecto este hecho histórico debe remontarse a épocas tan remotas que sobre el mismo no existe conocimiento científicamente cierto; 3o) Porque los presuntos “derechos” de los Estados usurpadores, o de los ocupantes de esos territorios (súbditos de los Estados usurpadores) no son tales, porque todo Derecho es una “relación jurídica”, sino simples y meras “cuestiones de hecho”, originadas, precisamente, en un atropello al Derecho.

Resulta curioso que, ahora, los que por sí y ante sí y en forma espontánea y voluntaria atropellaron el derecho de los Estados entonces débiles y de sus pueblos, se lamenten de los “perjuicios” que pueden sufrir, o que pueden sufrir sus súbditos, cuando el reloj de la historia marca la hora de devolver lo usurpado; 4o) Por último, porque el hecho de fuerza o de violencia o de presión moral no podrá nunca pasar de ser simplemente eso: fenómeno del mundo físico, pero nunca podrá ingresar al mundo cultural de los valores jurídicos. Decía Renán en “Qu'est-ce qu' une nation” lo siguiente: La nation est un principe spirituel, resultant des complications profondes de l'histoire. Esas complicaciones profundas de la historia -se podría traducir por combinaciones profundas de la historia- dieron origen, en un momento dado de los siglos, a un principio espiritual que generó una nación. Ese ente, que es la nación, sigue existiendo, aunque la prepotencia imperialista le haya amputado un pedazo de territorio. Porque como dice Robert Redslob en su obra *Histoire des grands principes du Droit des Gens*, con profunda sabiduría: *La théorie des nationalités, de par sa nature, n'appartient pas au domaine du Droit Gens.*

Admitir que un hecho de fuerza, es decir un fenómeno del mundo físico, pueda modificar con legitimidad los valores del mundo jurídico, no sólo sería totalmente anti-científico porque vincularía objetos de mundos distintos, por sus propias naturalezas imposible de ser vinculados o relacionados, sino que además ello sería anti-histórico, porque no respetaría el natural fluir de la historia y el espontáneo devenir de las civilizaciones. En el fondo, sería pretender, oponer, al natural y legítimo concepto de nación el de potencia imperialista fuerte y poderosa. Sería un simple y turbio deseo de llevar al terreno de lo jurídico los principios de la filosofía pragmática,..."<sup>135</sup>

Agregar el concepto de Autodeterminación es también importante:

**"Autodeterminación.** Reconocimiento de la autonomía individual y del gobierno elegido por los pueblos.

**Autodeterminación de los pueblos.** Reconocimiento de su derecho a la independencia, aún sometidos actualmente a otros. Facultad de escoger sus gobernantes y elegir su sistema de gobierno"<sup>136</sup>

También transcribiré lo que dice la Carta de Naciones Unidas en su artículo 1 inciso 2, respecto a la Autodeterminación de los pueblos:

"Los propósitos de las Naciones Unidas son:

---

<sup>135</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XXV, Ed. Bibliográfica Omeba. Director Bernardo Lerner. 1968, P. 650, 651.

<sup>136</sup> Cabanellas Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", T. I A-B. Ed. Heliasta, Argentina, Buenos Aires, 1981, P. 419.

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos...”

La Carta de la O.N.U. en varios artículos habla de la soberanía e igualdad de los pueblos, como los siguientes:

**“Artículo 2**

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimiento de arreglo conforme a la presente Carta: pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”.

**“Artículo 4**

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo. Para de esta manera evitar una guerra que se consideraba fuera de la Ley”.

Se pensó en el fomento de la cooperación internacional, como un instrumento adicional para prevenir la violencia a nivel internacional.

Sin embargo desde el inicio de esta organización y contra los principios de soberanía e igualdad que la misma carta consagra, se ha suscitado la desigualdad entre las Naciones, y como es el caso del Consejo de Seguridad y su Derecho de Veto.

#### **“Artículo 2**

**1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros”.**

Con poderes tan limitados como los que se le otorgaron, la ONU ha sido más un foro de discusión que un mecanismo de toma de decisiones. En él se ventilan los intereses de los países miembros, en discusiones cuyo desenlace nunca refleja intereses comunes ni valores éticos universales, sino que solamente expresa la cambiante balanza del poder...

Por la vía de los hechos, se han introducido algunas modificaciones como la no aplicación de normas obsoletas como los artículos 53 y 107. Relativas a los Estados ex-enemigos.

#### **“Artículo 53**

**2. El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la Segunda Guerra Mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta”.**

Sin embargo desde el inicio de esta organización y contra los principios de soberanía e igualdad que la misma carta consagra, se ha suscitado la desigualdad entre las Naciones, y como es el caso del Consejo de Seguridad y su Derecho de Veto.

#### **“Artículo 2**

**1.** La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros”.

Con poderes tan limitados como los que se le otorgaron, la ONU ha sido más un foro de discusión que un mecanismo de toma de decisiones. En él se ventilan los intereses de los países miembros, en discusiones cuyo desenlace nunca refleja intereses comunes ni valores éticos universales, sino que solamente expresa la cambiante balanza del poder...

Por la vía de los hechos, se han introducido algunas modificaciones como la no aplicación de normas obsoletas como los artículos 53 y 107. Relativas a los Estados ex-enemigos.

#### **“Artículo 53**

**2.** El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la Segunda Guerra Mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta”.

## “Artículo 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la Segunda Guerra Mundial, con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción”.

En otras ocasiones se ha violado la letra de la Carta al entrometerse en asuntos de dominio reservado o competencia doméstica, como el caso de Haití, en el que el Consejo de Seguridad en su Resolución 3238<sup>o</sup> celebrada el 16 de junio de 1993, expone entre otros puntos, los siguientes:

*“Deplorando el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se haya restituido el gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide, preocupado porque la persistencia de esta situación contribuya a una atmósfera de temor de la persecución y de dislocación económica que podría hacer que aumentara el número de haitianos que buscan refugio en los Estados miembros vecinos, y convencido de que es preciso invertir esta situación para evitar que tenga repercusiones negativas en la región.*

*El Consejo se siente profundamente preocupado por estos acontecimientos, así como por la existencia de grupos de civiles armados en la capital que buscan impedir que el nuevo Gobierno Constitucional de Haití asuma efectivamente sus funciones”.*<sup>137</sup>

En Haití se dio el Golpe de Estado en septiembre de 1991, que derrocó al Presidente Jean Bertrand Aristide; se instauró en su lugar un triunvirato formado por Raoul Cedrás,

---

<sup>137</sup> Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad 1993”, Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 1994.

Biamby y Michel Francois; la OEA decretó un embargo económico a la Isla, que posteriormente el representante de Haití en la ONU, propuso que éste no sólo fuera por miembros de la OEA, sino que se extendiera a nivel internacional.

Yo considero que los Golpes de Estado no son benéficos para ningún país, pues la represión que se sufre bajo estos gobiernos es devastadora, pero también considero que éste es un cambio de gobierno, que sufre un país, y es necesario que el pueblo que vive bajo éste, sea el que se libere, pues es terrible pensar que otro país interviene en uno para supuestamente restaurar la democracia, y en realidad están por delante los intereses de este país, como en Panamá, asunto que ya analicé en el capítulo de Intervención.

A fin de cuentas quien sufre los dos tipos de violación a sus derechos, es el pueblo; y creo que es muy importante recordar que la soberanía radica esencialmente en el pueblo, y que éste es quien debe de decidir a fin de cuentas cuál es el gobierno que desea.

Como se puede ver, la situación de inestabilidad política de Haití, es estrictamente interna, ya que las cuestiones de Democracia son exclusivas de cada país. El cambio de gobierno en una nación, es un problema propio de ella misma, y el Consejo de Seguridad, en este caso no tenía por qué entrometerse, ni juzgar el que hubiera civiles que se opusieran al retorno de Aristide, como mencioné anteriormente es un conflicto y una lucha por el poder, y las grandes potencias mundiales, como los EUA intervinieron en este asunto a través del Consejo de Seguridad que dictaminó una resolución de Embargo Económico.

*“Habiendo recibido una carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas, en que solicita que el Consejo disponga que el embargo comercial contra Haití recomendado por la Organización de los Estados Americanos sea universal y obligatorio”.*<sup>138</sup>

Por esta razón deseo reproducir algunos incisos del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas:

**“Artículo 2:**

4. Los miembros de la Organización en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados...”

Como se puede observar, esta situación de inestabilidad política vivida en Haití es una cuestión estrictamente interna, en la que los demás países no deberían ni deben tener intromisión.

- ♦ El Consejo de Seguridad debe tender a realizar las siguientes modificaciones:
  
- ♦ Democratización y despojo de su carácter aristocratizante y discriminatorio.

---

<sup>138</sup> Idem, P. 124

<sup>139</sup> “Las Naciones Unidas orígenes, organización, actividades”. Ed. O.N.U., Nueva York, 3a. Edición, 1969.

- Establecer un sólo tipo de miembros, elegidos periódicamente y sin posibilidad de reelección inmediata, con lo que ya no habría miembros permanentes.
- Suprimir el Derecho de Veto.
- Implantar un sólo tipo de votación por mayoría de votos.

Considero que el Consejo de Seguridad sí debe seguir existiendo, debido a que en la Asamblea General se retardarían más las cuestiones relativas a la paz y agresión militar, pues entre todos los países se llegaría a un consenso más retrasado; y estas cuestiones deben ventilarse lo más rápidamente posible.

Por lo que creo que es importante su subsistencia, pero quitándole su categoría aristocratizante y eliminando el Derecho de Veto.

*“La mayor visibilidad adquirida por la ONU puede tener el efecto contraproducente de invitarnos a olvidar los motivos de cautela. Compartimos la confianza en el fortalecimiento de las Naciones Unidas, pero estamos atentos a los peligros que la acechan, como pudiera ser el deterioro de su vocación democrática o la tentación de caer en tendencias intervencionistas bajo el pretexto de actuar en nombre de los grandes valores de la civilización”.*<sup>140</sup>

Con respecto al Principio de No Intervención, consignado en el artículo 2, inciso 7 de la Carta de Naciones Unidas quiero agregar la siguiente opinión:

---

<sup>140</sup> Solana Fernando, “Las Naciones Unidas de fin de siglo: oportunidades y retos”, Ed. UNAM, México, 1993. P. 28.

*“Contemplamos con asombro a quienes opinan que deben modificarse esos principios, que son pilar fundamental de la Carta. Se nos dice que, en el mundo interdependiente de nuestros días, pierde sentido el principio de la soberanía de los Estados y resulta obsoleto el respecto a los asuntos de jurisdicción interna. Quienes así piensan, tergiversan las consecuencias de la interdependencia y no valoran el sentir histórico de los pueblos... Poco entenderíamos de los acontecimientos históricos que recientemente han conmovido el mundo, si no percibimos en ellos la fuerza de los sentimientos nacionales, el deseo de preservar en cada nación y en cada Estado aquello que lo identifica, le da razón de ser y, conduce; justamente, a defender la soberanía y rechazar la injerencia externa”.*<sup>141</sup>

#### **4.4 NATURALEZA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

El Consejo de Seguridad es un Organismo de las Naciones Unidas, al igual que la Asamblea General, la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Administración Fiduciaria, el Consejo Económico y Social y la Secretaría.

Como se puede ver el Consejo de Seguridad es sólo un elemento más, dentro de las Naciones Unidas; su fin principal es mantener la paz y seguridad internacionales, como la Carta de Naciones Unidas lo indica:

#### **“Artículo 24**

**1.** A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la

---

<sup>141</sup> Idem, P. 28

seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad".<sup>142</sup>

Podemos analizar la forma en la que el Consejo de Seguridad nace como una necesidad de preservar la paz y seguridad internacionales, debido a que durante la segunda Guerra Mundial hubo consecuencias terribles, pues la guerra que azotaba al mundo había costado muchas vidas y destrucción de ciudades; todas estas consecuencias fueron irreparables, ese clima de terror e incertidumbre no se debía repetir, y es por esta razón que el fin primordial es la preservación de la paz y seguridad internacionales, pues con la aparición de la bomba atómica que tuvo consecuencias funestas en Japón, los E.U.A. demostraban al mundo quien poseía el arma más fuerte, capaz de destruir ciudades y aniquilar poblaciones enteras.

Lo cual llevó a pensar que no se debería de presentar nuevamente una conflagración mundial, pues en caso de que esta apareciera, podría acabar con el mundo, la O.N.U. se instauró como un mecanismo para evitar un nuevo conflicto y luchar porque los países del eje (Italia, Japón y Alemania), los grandes enemigos en esa época, no volvieran a provocar una nueva guerra.

Pero, la situación ha cambiado mucho en nuestros días; pues Japón, Italia y Alemania, ya no son enemigos de los aliados: URSS, Gran Bretaña, E.U.A. y Francia; posteriormente los enemigos fueron URSS y E.U.A. que antes fueron amigos en la 2a. Guerra Mundial. La "Guerra fría" caracterizada por la bipolaridad socialismo vs. capitalismo terminó, con la desintegración de la URSS.

---

<sup>142</sup> Solana, Idem, P. 28.

Considero que, el Consejo de Seguridad, tiene como fin primordial el de preservar la paz y seguridad internacionales. A través de él pretende ventilarse un asunto de suma importancia para el mundo: la paz. Y es importante, que siendo de suma importancia esta materia, también es necesaria la rapidez para encontrar una solución, pues si esto se llevara a cabo en la Asamblea General se tardaría más tiempo en llegar a un consenso.

Creo que, el único problema que le encuentro al C.S. es el relacionado con los miembros permanentes, pues les da un carácter de supremacía sobre los demás miembros, y viola el Principio de igualdad entre las naciones:

**“Art. 2.**

**1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros”.**

Creo, que es necesario que los Miembros Permanentes: Rusia, Gran Bretaña, E.U.A., Francia y China; pierdan este carácter, pues la razón de ser de Miembros Permanentes con Derecho al Veto ha desaparecido.

Debemos pensar en que, el que hubiera miembros permanentes en el C.S., fue una situación derivada de la 2a. Guerra Mundial, situación en la que los países vencedores, querían preservar su poder y evitar que las naciones vencidas provocaran un nuevo conflicto, pero esto terminó, ahora vivimos una situación distinta, y lo que debemos hacer es eliminar a estos miembros permanentes, pues su razón de permanencia se ha perdido, los temores de la 2a. Guerra Mundial se han vencido, y los países enemigos de los aliados, ahora tienen relaciones

con estos últimos, de aquí deriva la importancia de eliminar esta permanencia, pues actualmente el veto, se utiliza como una forma de intervención en los asuntos internos de otros países, como es el caso de E.U.A., quien ahora actúa sin el contrapeso de la Ex-URSS; debemos eliminar esto, pues esta nación bajo diversos pretextos y por medio del derecho de veto, seguirá entrometiéndose en los asuntos de otras naciones, quienes no necesitan de esta.

#### **4.5 ¿QUÉ ES EL CONSEJO DE SEGURIDAD?**

*“El Consejo de Seguridad es uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas han conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Todos los Estados Miembros han convenido en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad”.*<sup>143</sup>

Como se puede ver, el Consejo de Seguridad es uno más de los órganos de la O.N.U., los demás órganos principales son: La Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

Todos ellos actúan en conjunto para llegar a un sólo fin que es la preservación de la paz y la seguridad internacionales.

*“... no puede haber paz sin la cooperación internacional que, bajo la coordinación del ECOSOC, debe contribuir a superar las diferencias abismales entre la mayoría de la*

---

<sup>143</sup> Naciones Unidas, “El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, Ed. O.N.U., Nueva York, 1989, P. 1.

*población mundial que aún se encuentra en estado de pobreza y la riqueza de los países industrializados.*

*No puede haber paz si no ampliamos y fortalecemos las funciones de la Corte Internacional de Justicia, encargada de dirimir las controversias internacionales a través de la aplicación del Derecho Internacional. No podrá haber paz si se debilita la tarea de concertación que se lleva a cabo en la Asamblea General, único foro de carácter universal en donde puede prosperar el diálogo y lograrse el consenso entre países grandes y chicos, poderosos y en vías de desarrollo, bajo el estricto respecto al principio de la igualdad jurídica de los Estados".* <sup>144</sup>

Aunque el fin primordial de la O.N.U. ha sido la paz y seguridad internacionales, al Consejo de Seguridad se le ha encargado este propósito, particularmente, pienso que no ha sido errado el que se haya creado un organismo especial para dilucidar estos conflictos, puesto que es necesario que estos problemas sean resueltos lo más rápidamente posible debido a su importancia, y de una manera u otra, considero que el que exista un círculo en el que los países de diversos continentes llegan a un consenso sobre este aspecto en especial es muy válido, pues si este se llevara a cabo en la Asamblea General, se llegaría a un consenso más tardío; y estos asuntos deben de resolverse con la mayor prontitud posible, por eso creo, que de alguna manera el Consejo de Seguridad tiene una razón de ser válida, el problema de él se da con respecto a los Miembros Permanentes y el Derecho de Veto que analizaré más adelante; pero lo relativo a su función considero que es primordial mantenerla.

---

<sup>144</sup> Solana, Fernando, "Las Naciones Unidas de fin de siglo: oportunidades y retos", Ed. UNAM, México, 1993, P. 28.

*“No obstante, a pesar de las dificultades y objeciones que puedan hacerse en este sentido este órgano es una figura imprescindible para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, puesto que uno de los problemas que más preocupa a la humanidad son los conflictos armados, por eso es necesario que exista un órgano intergubernamental que de solución que frene este tipo de conflictos.*

*Así, la teoría de crear un Consejo de Seguridad que vele por la paz y la seguridad internacional es una de las ideas más valiosas que se han gestado en el Derecho Internacional Público de nuestros días; no obstante el funcionamiento del mismo ha dejado mucho que desear. El camino de la teoría a la práctica ha estado lleno de tropiezos e intereses creados, por lo que es menester una madurez política fuerte y una decidida vocación por la paz internacional para poder dejar a un lado aquellos obstáculos que han impedido el adecuado funcionamiento de este órgano”.*<sup>145</sup>

#### **4.6 CÓMO SE INTEGRA EL CONSEJO DE SEGURIDAD**

“En un principio el Consejo de Seguridad se integró por 11 miembros, pero a partir de el 1o. de Enero de 1966, en virtud de enmiendas al artículo 23 de la Carta que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965...”<sup>146</sup> el organismo se integró por 15 miembros.

##### **“Artículo 23 de la Carta de Naciones Unidas**

**1.** El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino

<sup>145</sup> “El Financiero”, miércoles 12 de mayo 1993, P. 10 B.

<sup>146</sup> Naciones Unidas, “El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, Ed. Naciones Unidas, 1989, P. 1

Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años.
3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante”.

En cuanto al número de miembros del Consejo de Seguridad, es adecuado el que haya 15 miembros de los continentes del mundo.

El que sólo sean 15 miembros es acertado, pues de esta manera se llega a una solución para la paz mundial mucho más rápida.

Si no existiera el Consejo de Seguridad y estos asuntos se ventilaran en la Asamblea General, se llegaría a un consenso más difícilmente, por la diversidad de ideologías y pensamientos; y en cuestiones de paz y seguridad mundial las decisiones tardías traen aparejados problemas mayores, ya que al iniciarse una guerra es difícil detenerla; por esta razón el diálogo entre las naciones, y el llegar a un acuerdo dentro de un foro mundial es mejor que una guerra que a futuro es difícil detener.

La Federación de Rusia informó a las Naciones el 24 de diciembre de 1991, que el miembro Unión Soviética del Consejo de Seguridad, y los otros representantes de los otros órganos de la ONU, realizaría sus trabajos a través de la Federación Rusa, y que durante el transcurso de la Secesión de la URSS esta Federación había asumido los compromisos de la Ex-Unión Soviética, y que ésta seguiría haciéndose responsable de los derechos y obligaciones de la anterior Unión Soviética.

*“Los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad continúan en sus puestos desde 1945, en que la Organización de Naciones Unidas fue fundada y son por lo tanto: Rusia, China, los Estados Unidos de América, la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia”.*<sup>147</sup>

*“Los otros diez miembros son selectos por un período de 2 años, y de acuerdo a un “Gentlemen’s agreement” que se realizó en Londres, en 1946”, en el cual los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se comprometan a apoyar los candidatos que se propusieran en la proporción siguiente: dos países de la región latinoamericana, uno de la Commonwealth, uno del Medio Oriente, uno de Europa Occidental y uno de Europa del Este”.*<sup>148</sup>

Pero, como se modificó el número de integrantes del Consejo de Seguridad, de 11 a 15 miembros, mediante la Resolución 1991A, entonces la repartición geográfica se modificó de la siguiente manera: cinco países del mundo afroasiático (tres de África y dos de Asia); dos de los países latinoamericanos; dos de Europa occidental y otros países; uno de Europa del Este.

---

<sup>147</sup> United Nations Handbook 1993, Ed. Wright and Carman LTD, 1993, P. 59.

<sup>148</sup> Seara Vázquez, Modesto, “Tratado General de la Organización Internacional”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, P. 151.

Quiero agregar que los Estados sólo pueden actuar mediante sus representantes individuales en Naciones Unidas.

Por último deseo decir que el Reglamento del Consejo de Seguridad en su artículo 18, indica la forma en que la presidencia del mismo es asumida:

**“Artículo 18**

La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil.”

**4.7 FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

De acuerdo a la Carta de Naciones Unidas las funciones y Poderes del Consejo de Seguridad son las siguientes:

El artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas nos dice con referencia al Consejo de Seguridad:

“... prestando especial atención, en primer término a la contribución de los miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa...”

**“Artículo 24**

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la

seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los capítulos VI, VII, VIII y XII”.

Con respecto a los capítulos VI, VII, VIII y XII, éstos tratan de los siguientes temas:

- Capítulo VI. Arreglo Pacífico de Controversias
- Capítulo VII. Acción en caso de Amenazas a la Paz, quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión.
- Capítulo VIII. Acuerdos Regionales.
- Capítulo XII. Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

Los Capítulos VI, VII y VIII serán objeto de análisis un poco más adelante. Por lo pronto continuaré con los artículos 25 y 25 de la Carta de la O.N.U.

**“Artículo 25**

Los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”.

## **“Artículo 26**

*A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos”.*<sup>149</sup>

*“El Consejo de Seguridad, aparte de su función principal de mantener la paz y la seguridad internacionales, tiene otros deberes. Hace recomendaciones a la Asamblea General sobre la admisión de nuevos Estados Miembros y, en determinadas circunstancias, puede recomendar la suspensión o expulsión de Estados Miembros. También el Secretario General de las Naciones Unidas es designado por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad... El Consejo puede recomendar a la Asamblea General las condiciones en las cuales un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas pueda pasar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como es el caso de Nauru y San Marino. Junto con la Asamblea General, el Consejo elige a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia”.*<sup>150</sup>

Todo lo anteriormente expuesto, son las funciones que el Consejo de Seguridad tiene de acuerdo a la Carta, pero ahora analizaré cada una de estas funciones y desentrañaré aquellas que son utilizadas como un instrumento de intervención en los asuntos de otros países.

---

<sup>149</sup> Naciones Unidas, orígenes, organización, actividades, Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 1969, P. 623.

<sup>150</sup> Naciones Unidas, “El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 1989.

#### 4.7.1 Arreglo Pacífico de Controversias

##### “Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”.

Relativo a la cuestión de cuando la continuación de las controversias pone en peligro la paz y la seguridad internacionales, se suscitó un caso muy interesante que cita Modesto Seara Vázquez: En enero de 1946, el Irán denunció que la presencia de tropas soviéticas en su territorio estaba creando una situación difícil, pero ambas partes estuvieron de acuerdo en negociar.

*“En el asunto de Irán se suscitó el interesante problema de si el acuerdo de las partes en la controversia respecto a que su mantenimiento no ponía en peligro la paz impedía al Consejo seguir tratando dicha controversia, cuestión que se resolvió por la negativa, en el sentido de que incluso en contra de la voluntad de las partes, el Consejo puede ocuparse de dicha controversia, si cree que puede poner en peligro la paz, posición sumamente discutible, ya que, para comenzar, una controversia sólo existe si las partes lo desean y la existencia misma de dicha controversia es la causa de la intervención del Consejo de Seguridad, por lo*

*que si las partes pueden decidir acerca de la existencia de la controversia sería lógico considerar que también pueden decidir acerca de su gravedad y sus consecuencias”*<sup>151</sup>

Respecto a esta situación, pienso que el Consejo de seguridad no tenía por que conocer de este asunto ya que las partes estaban llegando a un acuerdo por sí mismas, además de que, gracias a este acuerdo al que ambos contendientes estaban llegando no se suscitaba una situación de quebrantamiento de la paz; creo que es sumamente discutible el que el Consejo intervenga en un asunto que se resuelve entre dos países, que no están pidiendo la presencia del mismo; además este acuerdo no quebrantaba la paz, muy por el contrario deseaba la preservación de ella.

**“Artículo 33**

El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios”.

**“Artículo 34**

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

---

<sup>151</sup> Op. Cit. Seara Vázquez Modesto, “Tratado General de la Organización Internacional”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, P. 153.

**“Artículo 35**

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.
2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.
3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo, quedará sujeto a las disposiciones de los artículos 11 y 12”.

**“Artículo 36**

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados”.

En cuanto, a lo que dice el artículo 33:

1. “Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante

todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario instalará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios”.

En relación al significado de ajustes en el artículo 35, Seara Vázquez dice que:

“En la Conferencia de San Francisco, en el informe del Comité I/I a la Comisión I se encuentran párrafos explicativos:

“Arreglo” no se consideró adecuado porque implica algo final, mientras que “ajuste” permite posibles soluciones de naturaleza preliminar. Tales soluciones podrían considerarse necesarias en el curso de un arreglo... Quedó claro en cada caso, “ajuste” o “arreglo” de “disputas” o “situaciones”, que la solución debería ser dada “en conformidad con la justicia y el derecho internacional”.<sup>152</sup>

Continuando con el artículo 36:

“2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

---

<sup>152</sup> Op. cit. Seara, Idem.

**3.** Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte”.

En 1947, Gran Bretaña sometió a consideración del Consejo una controversia que tuvo con Albania debido a que ésta había dañado sus barcos y causó lesiones a su tripulación, por minas colocadas en el Canal de Corfú en enero de 1946.

El Reino Unido dijo que Albania era el país responsable, éste último no aceptó el cargo y acusó a la Gran Bretaña de violar sus aguas territoriales. El Consejo de Seguridad recomendó a ambas partes que sometieran el caso a consideración de la Corte Internacional de Justicia.

#### **“Artículo 37**

- 1.** Si las partes en una controversia de la naturaleza de definida en el Artículo 33 no logren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.
- 2.** Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 35 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados”.

#### **“Artículo 38**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico”.

## CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

### CAPÍTULO VII

#### 4.7.2 Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión

##### “Artículo 39

En Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

*“En los primeros años, el Consejo estableció misiones de observadores cuyos integrantes no portaban armas y cuya única función era observar e informar sobre cualquier violación de la cesación del fuego... (como ejemplo de ello) el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina (ONUVTP) (desde 1948 hasta el presente)”.*<sup>153</sup>

*Las misiones de observadores y las fuerzas de mantenimiento de la paz son dos instrumentos ideados por el Consejo a lo largo de los años en el ejercicio de su mandato en virtud de lo dispuesto en la Carta. Han servido para verificar el cumplimiento de una cesación del fuego. También contribuyen a reducir la posibilidad de reanudación de la lucha mediante el establecimiento de una zona amortiguadora con personal de mantenimiento de la paz de las*

---

<sup>153</sup> Naciones Unidas, “El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, Ed. Naciones Unidas, Nueva York 1989, P. 11

*Naciones Unidas. Esas misiones y fuerzaZ han sido llamadas por mandato del Consejo de Seguridad y se hallan bajo el mando del Secretario General*".<sup>154</sup>

#### **"Artículo 40**

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales".

#### **"Artículo 41**

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas".

Un ejemplo de lo anterior lo podemos ver en el caso de Haití, en el que se efectuó un golpe de Estado en septiembre de 1991, y el presidente en esa época era Jean-Bertrand Aristide, quien salió del país inmediatamente después de este suceso. El 16 de junio de 1993 se estudió

---

<sup>154</sup> Idem, P. 10 y 11.

esta cuestión en el Consejo de Seguridad, en el que se llegó a imponer un Embargo y a otras conclusiones (sólo pondré algunos fragmentos de la Resolución 841 (1993)):

**“Resolución 841 (1993)  
de 16 de junio de 1993**

**El Consejo de Seguridad,**

Habiendo recibido una carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas, en que solicita que el Consejo disponga que el embargo comercial contra Haití recomendado por la Organización de los Estados Americanos sea universal y obligatorio.

... Deplorando el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se haya restituido el Gobierno legítimo del Presidente Jen-Bertrand Aristide, preocupado porque la persistencia de esta situación contribuya a una atmósfera de temor de la persecución y de dislocación económica que podría hacer que aumentara el número de haitianos que buscan refugio en los Estados Miembros vecinos, y convencido de que es preciso invertir esta situación para evitar que tenga repercusiones negativas en la región...

Actuando, en consecuencia, en virtud del Capítulo VII de la Carta...

**5. Decide además que todos los Estados prohíban la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, o mediante el uso de buques o aeronaves con sus pabellones, de petróleo o sus derivados, o armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto**

correspondientes, originarios o no de sus territorios, a toda persona u organismo de Haití o a toda persona u organismo para los fines de cualquier actividad realizada en Haití...

7. Decide también que el Comité del Consejo de Seguridad en casos excepcionales, mediante un procedimiento de no objeción, la importación de cantidades no comerciales, en barriles y botellas únicamente, de petróleo o sus derivados, incluido propano para cocinar, para satisfacer necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a arreglos aceptables para lograr una vigilancia eficaz de la entrega y la utilización.

8. Decide además que los Estados en que haya fondos, incluidos todos los fondos provenientes de bienes al del Gobierno de Haití o de las autoridades de facto de Haití controlados directa o indirectamente por ese Gobierno o autoridades, o por entidades, dondequiera estén situadas u organizadas, de dicho Gobierno o autoridades o que se encuentran bajo su control directo, exijan que todas las personas y entidades dentro de sus propios territorios que tengan tales fondos, los congelen para que no estén directa ni indirectamente a disposición de las autoridades de facto de Haití ni redunden en su beneficio...

16. Se declara dispuesto a revisar todas las medidas enunciadas en la presente resolución con miras a su suspensión si, después de la entrada en vigor de las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 al 4 supra, el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informa al Consejo que las autoridades de facto de Haití han firmado y empezado a aplicar de buena fe un acuerdo para restituir el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide."<sup>155</sup>

---

<sup>155</sup> Consejo de Seguridad, "Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad", Ed. O.N.U., Nueva York, 1994.

Considero, desde mi punto de vista, que un cambio de gobierno en un país, aún mediante un golpe de estado, es una cuestión interna; el declarar el embargo de armamento hacia este país es una medida acertada por parte del Consejo para evitar que existan agresiones, pero al exigir que se restituya a un gobierno el poder viola una cuestión propia a la nación, y lo relativo a su democracia además, viola el artículo 2 inciso 7 de la Carta en lo relativo a: "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos internos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos.

Continuaré exponiendo los demás artículos de la carta:

**"Artículo 42**

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas".

**"Artículo 43**

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.
3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales”.

**“Artículo 44**

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro”.

**“Artículo 45**

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados,

dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor”.

**“Artículo 46**

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor”.

**“Artículo 47**

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.
2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.
3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales”.

**“Artículo 48**

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internaciones, será ejercida por todos los Miembros de las naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte”.

**“Artículo 49**

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad”.

**“Artículo 50**

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas”.

## **“Artículo 51**

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa, serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta, para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

Al respecto, debo agregar que desde 1956, las Naciones Unidas han enviado fuerzas de mantenimiento de la paz extraídas de las fuerzas armadas de Estados Miembros para mantener condiciones de paz a lo largo de líneas de armisticio y fronteras internacionales.

“Estas fuerzas, provistas de armas defensivas livianas, sirven para garantizar el orden público interno y administrar zonas y territorios amortiguadores después de la cesación de las hostilidades.<sup>156</sup>

De lo anterior puedo afirmar que no siempre el Consejo de Seguridad envía fuerzas a un país que ya está en guerra, en el caso de Haití, que sufrió una crisis política desde que se instauró en 1991 un gobierno producto de un golpe de Estado, el gobierno anterior encabezado por Jean-Bertrand Aristide salió del país, por esta razón es que se discutió este asunto en la

---

<sup>156</sup> Naciones Unidas, “Consejo de Seguridad”, Idem, P. 13.

Organización de Estados Americanos, y se decretó un embargo a Haití, posteriormente el representante de Haití ante la ONU, pide que este embargo se extienda a nivel internacional, y lleva al Consejo de Seguridad esta propuesta, el Consejo de Seguridad aprueba un embargo total de armamento hacia este país, pero además ordena que se instaure una coalición internacional en Haití, con el fin de restablecer a Aristide, como a continuación demostraré mediante la Resolución 867 del Consejo de Seguridad, de 23 de septiembre de 1993.

“Subrayando la importancia del Acuerdo de Governors Island, de 3 de julio de 1993, entre el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, encaminado a lograr la restauración de la paz y la estabilidad en Haití.

“Recordando la situación en Haití y la responsabilidad permanente por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le incumbe al Consejo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas...

**2. Decide que, de conformidad con el informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre de 1993, la Misión estará integrada por quinientos sesenta y siete observadores de policía de las Naciones Unidas y una unidad de construcción militar con aproximadamente setecientos integrantes, incluidos sesenta instructores militares”.**

*“... resolución 867 (1993) del Consejo de Seguridad, de 23 de septiembre de 1993, en la que el Consejo decidió establecer una Misión de las Naciones Unidas en Haití. Habiendo finalizado las consultas, el Secretario General propuso que el componente militar de la Misión*

*estuviese formado por contingentes de los siguientes Estados Miembros: la Argentina, el Canadá y los Estados Unidos de América*".<sup>157</sup>

Debo insistir que en Haití no había un conflicto armado, sino un gobierno producto de un golpe de Estado, y la única justificación que tuvo el Consejo para intervenir es la siguiente; establecida en la Resolución 862 de 31 de agosto de 1993:

"El Consejo de Seguridad deplora el reciente aumento de los actos de violencia en Haití, en particular los acontecimientos de los días 11 y 12 de septiembre de 1993, cuando fueron asesinadas por lo menos una docena de personas entre ellas un partidario prominente del Presidente Aristide durante un servicio religioso".

Sin embargo, en esta misma resolución dentro del siguiente párrafo se expone lo siguiente:

"El Consejo se siente profundamente preocupado por estos acontecimientos, así como por la existencia de grupos civiles armados en la capital que buscan impedir que el nuevo Gobierno Constitucional de Haití asuma efectivamente sus funciones.

El Consejo considera imperativo que el Gobierno Constitucional de Haití asuma el control de las fuerzas de seguridad del país y que los responsables de las actividades de los grupos organizados de civiles armados en todo el país, en particular en Puerto Príncipe, sean llamados a responder personalmente de sus actos y sean destituidos de sus cargos. El Consejo

---

<sup>157</sup> "Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad 1993". Consejo de Seguridad, ED. O.N.U., Nueva York, 1994.

también insta a las autoridades haitianas a tomar medidas de inmediato para desarmar a esos grupos”.

Considero que, todas estas cuestiones son internas, y el que se obligue a un gobierno a renunciar, para reinstaurar a otro, es una violación a la Soberanía de un país; no estoy de acuerdo en que se viva bajo un gobierno producto de un golpe de estado pues tiende a ser represor de un pueblo; pero tampoco estoy de acuerdo en que el Consejo de Seguridad intervenga en asuntos que no violan la paz directamente, en que no hay una guerra, ni estoy de acuerdo en que los E.U.A. intervengan en estos asuntos; pues el siguiente año el 19 de septiembre de 1994 el periódico Excelsior decía lo siguiente:

“Clinton envió a Carter al frente de la delegación en un esfuerzo de última instancia por tratar de razonar con los líderes militares haitianos tan sólo un día después de que emitió un energético ultimátum en el que les advirtió: “Se les ha acabado el tiempo. Salgan ahora o los expulsaremos por la fuerza”.<sup>158</sup>

Clinton manifestó que bajo los términos de la resolución 940 del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas que autorizó el uso de “todos los medios necesarios” para reinstalar a Aristide, fuerzas de los 25 países participantes en la coalición internacional empezarán “pronto” a entrar a Haití para iniciar la tarea de “restablecer el gobierno democrático”.

---

<sup>158</sup> Excelsior, lunes 19 de septiembre de 1994, P. 10-A

Comentó que Aristide retornará a Haití “cuando salgan los dictadores” y añadió que: “el acuerdo sellado esta noche entre Carter y los militares haitianos protege los intereses fundamentales de Estados Unidos, particularmente los relativos al impulso de la democracia en el continente y la protección y control de las fronteras estadounidenses ante un potencial nuevo flujo de refugiados.

Desde el inicio (de la crisis) he dicho que los dictadores haitianos deben de irse. Esta noche puedo reportar que se irán y esta noche nuestras tropas que se dirigen a Haití lo hacen bajo condiciones menos riesgosas y estoy confiado en que ejecutarán su misión en forma efectiva y profesional”.<sup>159</sup>

Es evidente la forma en que a través del Consejo de Seguridad una potencia mundial como lo es E.U.A. interviene en un país, bajo el pretexto de “restablecer la democracia”, considero que es esto una violación a la soberanía y a los Asuntos Internos de un país que el artículo 2, inciso 7 protege.

## **“Artículo 2**

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo I, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente

---

<sup>159</sup> Excelsior, lunes 19 de septiembre de 1994, núm. 28, 193, Año LXXVIII, T.V., P. 10-A.

Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”.

Reitero que, desde mi punto de vista, la última parte del inciso 7 del artículo 2, debía desaparecer, pues bajo esta excepción se permite que se viole el Principio de No Intervención, y en el ejemplo que anteriormente traté considero que se observa como una potencia mundial como E.U.A. intervino en esta cuestión, anteponiendo al Consejo de Seguridad como un pretexto para intervenir, pienso que esto es peligroso para la soberanía interna de los países, pues desgraciadamente se sientan precedentes para intervenir en otros países, bajo el pretexto del restablecimiento de la democracia.

En el caso de México, estamos viviendo una crisis económica política y social muy grave; los que sustentan el poder político tienen serios problemas para conservarlo, tenemos una guerrilla en Chiapas, que se inició desde el 1o. de enero de 1994, ésta es un reflejo del olvido en que ha sido dejada una parte de nuestra sociedad por parte del gobierno de nuestro país: los indígenas, a quienes se han cerrado todos los medios para la obtención de recursos, situación que ha determinado un paupérrimo nivel de vida.

Es preocupante que los E.U.A. intervengan con el pretexto de la instauración de la democracia en un país, pues la nuestra es endeble.

Supongamos que esta guerrilla se extendiera en el país, es muy probable que esta potencia mundial interviniera en nuestro territorio, bajo el auspicio del Consejo de Seguridad, si

el gobierno que actualmente tenemos no lograra sustentarse, o se tambaleara aún más, al igual que las circunstancias económicas que vivimos en nuestro país.

Por esta razón es que recalco sobre este punto, pues debemos observar con mucho detenimiento la utilización de estos medios de intervención, como lo es desgraciadamente el Consejo de Seguridad; y defender nuestra soberanía y Autodeterminación para prevenir problemas futuros.

Por último, hablaré de los Acuerdos Regionales, mencionados en el Capítulo VIII de la Carta de Naciones Unidas:

## **CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

### **CAPÍTULO VIII**

#### **4.7.3 Acuerdos Regionales.**

##### **“Artículo 52**

- 1.** Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.
- 2.** Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las

controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35”.

#### **“Artículo 53**

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107, o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados, quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la Segunda Guerra Mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta”.

#### **“Artículo 54**

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales”.

Como un ejemplo de este punto, podemos hablar de la Resolución 841 (1993), que dice así:

#### **“Resolución 841 (1993) de 16 de junio de 1993**

El Consejo de Seguridad, habiendo recibido una carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas, en que solicita que el Consejo disponga que el embargo comercial contra Haití recomendado por la Organización de los Estados Americanos sea universal y obligatorio,...”<sup>160</sup>

Aquí se ve claramente cómo una decisión que un organismo regional como la Organización de Estados Americanos hizo con respecto a Haití, es decir, el embargo comercial, puede ser llevado ante el Consejo de seguridad para extenderlo.

#### **4.8 VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD**

De acuerdo a la Carta de Naciones Unidas la Votación se efectúa así:

---

<sup>160</sup> “Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad 1993”, Idem, P. 124

**“Artículo 27**

- 1.** Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
- 2.** Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
- 3.** Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes: pero en las decisiones tomadas en virtud el Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar”.

La distinción entre “cuestiones de procedimiento” y “las demás cuestiones” es de suma importancia, porque de esta diferencia depende el que un miembro pueda o no interponer su veto.

“El criterio interpretativo al que la doctrina y los Estados se refieren a menudo es el contenido en la segunda parte de la “Declaración de los cuatro gobiernos patrocinadores sobre el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad”, en el sentido de que:

- A.** El mismo proyecto de Carta contiene una indicación de la aplicación de los procedimiento de votación a las diferentes funciones del Consejo.
- B.** Consideración de que sería improbable la presentación de problemas acerca de la determinación de si un asunto es o no de procedimiento, y dejando en tales casos la decisión al propio consejo, que debería resolverlo por una mayoría de siete miembros (lo que equivaldría en la actualidad a nueve) incluyendo los votos de los cinco permanentes. Esta declaración distingue entonces entre asuntos considerados de procedimiento o asuntos importantes ya por la

Carta, y asuntos cuya calificación es dudosa y debe ser resuelta por votación; entre los de procedimiento comprendían todas las cuestiones cubiertas por los artículos 28 a 32 de la Carta”.<sup>161</sup>

Los artículos 28 a 32 de la Carta son los siguientes:

**“Artículo 28**

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores”.

**“Artículo 29**

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones”.

---

<sup>161</sup> Seara Vázquez, Modesto, “Tratado General de la Organización Internacional”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, Pp. 160, 161.

Carta, y asuntos cuya calificación es dudosa y debe ser resuelta por votación; entre los de procedimiento comprendían todas las cuestiones cubiertas por los artículos 28 a 32 de la Carta”.<sup>161</sup>

Los artículos 28 a 32 de la Carta son los siguientes:

**“Artículo 28**

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores”.

**“Artículo 29**

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones”.

---

<sup>161</sup> Seara Vázquez, Modesto, “Tratado General de la Organización Internacional”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, Pp. 160, 161.

**“Artículo 30**

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente”.

**“Artículo 31**

Cualquier miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad, cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial”.

**“Artículo 32**

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las disposiciones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas”.

El Reglamento del Consejo de Seguridad en su artículo 30 nos dice:

“Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo”.<sup>162</sup>

---

<sup>162</sup> Reglamento del Consejo de Seguridad, Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 1993, P. 6.

Esto significa que cuando el Presidente, de acuerdo con esta facultad que le atribuye el artículo citado decide considerar como de procedimiento una cuestión, cualquier miembro puede impugnarla y hay que proceder entonces a una votación.

“Para mantener la calificación de procedimiento se requiere una mayoría de nueve votos (antes siete) concurriendo los de los cinco permanentes, lo que da a los miembros permanentes la posibilidad de interponer su veto en la determinación del carácter (de procedimiento o no) de la cuestión a tratar, que desde la Conferencia de San Francisco se denomina “cuestión preliminar”.<sup>163</sup>

Después de haber impedido que el asunto sea considerado como de procedimiento, el miembro permanente de que se trate tiene la posibilidad de interponer un nuevo veto, al tratarse el fondo del asunto, dando así lugar a la figura denominada del “doble veto”. Entre las cuestiones consideradas como de procedimiento en la práctica del Consejo, pueden citarse: a. La inclusión de un punto en el orden del día b. El lugar de los puntos en el orden del día; c. El aplazamiento de una sesión; d. La forma de tratar un asunto; e. La retirada de un asunto de la lista de cuestiones a tratar por el Consejo”.<sup>164</sup>

#### **4.8.1 Derecho de Veto**

Fuera de los Asuntos de Procedimiento la votación será tomada de la siguiente manera:

---

<sup>163</sup> Idem, P. 6

<sup>164</sup> Seara, Idem, P. 161.

Por el voto afirmativo de nueve miembros, incluyendo los votos afirmativos de todos los cinco miembros permanentes. Salvo que uno de los miembros del Consejo esté involucrado en un asunto relativo al arreglo pacífico de controversias.

Es en esta norma en la que se consagra el llamado "Derecho de Veto":

**"Artículo 27 de la Carta, inciso 3:**

**3.** Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes".

A través de este Derecho de Veto se produce un fenómeno muy curioso, pues se crea una protección entre los Miembros Permanentes del Consejo; ya que si alguno de ellos pretende tomar una decisión que afecte a otro, ésta nunca procederá, porque al requerirse el voto de los cinco miembros permanentes se obstaculizará la decisión, y de esta forma se bloqueará un posible enfrentamiento entre potencias.

*"el derecho de veto es una concesión a los miembros permanentes para que puedan evitar que la Organización de Naciones Unidas tome, por medio del Consejo de Seguridad, medidas contrarias a sus intereses vitales".<sup>165</sup>*

Esto quiere decir que cuando un Miembro Permanente realiza su votación y no ejerce el derecho de veto, significa que no se ven envueltos los intereses vitales de su país, ya que si los

---

<sup>165</sup> Seara, Idem, P. 162

viera en peligro entonces votaría en contra para impedir que se tomara una decisión positiva. Pero si este miembro no ve en peligro los intereses de su nación entonces no le interesa ejercer el Derecho de Veto.

En cuanto a la abstención de alguno de los miembros permanentes, reproduciré lo siguiente:

“Si un miembro permanente no apoya una decisión, pero no desea bloquearla mediante un veto, se puede abstener en la votación”.

De lo cual se deduce que, cuando no están en juego los intereses de alguno de los Miembros Permanentes, y no quiere bloquear una decisión, entonces se abstiene.

En el caso de la ausencia de un miembro permanente hubo una decisión en el caso de Irán:

Este antecedente es muy importante, pues la negativa de la URSS a participar en las discusiones del Consejo en el asunto de Irán, que fue anunciada el 27 de marzo de 1946, ya había llevado al Consejo a adoptar ciertas decisiones anteriores, cuya validez negó la URSS, por haber sido tomadas en su ausencia.

Pero aún así fueron adoptadas, aunque la URSS dijo que no había estado presente. Para finalizar agregaré que, desde mi punto de vista, el Derecho de Veto es un sistema que crearon los aliados, (E.U.A., URSS, Gran Bretaña y Francia) al finalizar la Segunda Guerra Mundial, como miembros fundadores de la Organización de Naciones Unidas, incluyendo a China, con el

fin de evitar una nueva guerra mundial; los EUA habían demostrado su poderío en cuanto a armas, al haber arrojado sobre Hiroshima y Nagasaki la bomba nuclear, que destruyó a ambas ciudades, y provocó el rendimiento de Japón, miembro de los países del Eje que continuaba la lucha.

Se crea el Derecho de Veto, como un medio para crear una regla de unanimidad entre los países fundadores de la nueva Organización de las Naciones Unidas, que sustituiría a la Sociedad de Naciones (disuelta oficialmente el 31 de julio de 1947).

Por medio del Derecho de Veto, si alguno de los Miembros del Consejo está en desacuerdo con alguna decisión del mismo, puede ejercer el Derecho de Veto, y de esta manera no procedería esta resolución.

En consecuencia, a través del Veto se crea una protección entre los Miembros Permanentes del Consejo, porque si alguno pretende tomar una decisión que afecte al otro ésta nunca procederá porque al requerirse el Voto de los cinco miembros permanentes se obstaculizaría la decisión, y a su vez se bloquearía un posible enfrentamiento entre potencias.

Un ejemplo claro de esto, es la "guerra fría", establecida entre E.U.A. y la URSS, pues a lo largo de muchos años existió una lucha política entre ambas naciones. Cada uno de estos países poseía un armamento numeroso y letal para la humanidad, pues aquella bomba atómica que había destruido Hiroshima y Nagasaki, había sido superada, y ambas potencias mundiales competían en una carrera armamentista de dimensiones aberrantes.

La ONU estuvo caracterizada por una bipolaridad entre ambos Estados, y los conflictos regionales en el mundo, en su mayoría estuvieron apoyados por una u otra nación, sin embargo

a pesar de todo esto hubo un equilibrio de poder dentro del Consejo de Seguridad, la URSS servía de contrapeso de decisiones que los EUA tenían, y los EUA a su vez, servían de contrapeso a las determinaciones que la Unión Soviética sostenía. Pero, con la desaparición de la URSS en años recientes este contrapeso desapareció, dando lugar a una unipolaridad.

“A juzgar por lo que se ha visto con la guerra del Golfo Pérsico, la bipolaridad ha cedido el paso más bien, al menos para el corto plazo, a una hegemonía norteamericana... Esto es aún más realista a la luz de dos fenómenos recientes: la retirada de la Unión Soviética de la competencia política a nivel mundial y la contundente y rápida victoria de los Estados Unidos en la Guerra del Golfo Pérsico”.<sup>166</sup>

Desgraciadamente, mediante el hecho de la aparición de una unipolaridad, en el Consejo de Seguridad ya no se tiene un contrapeso, y ahora los EUA son la potencia mundial con mayor hegemonía.

Considero que debía eliminarse a los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, pues su razón de ser se esfumó desde la terminación de la Segunda Guerra Mundial y proponer a todos los miembros del Consejo ante la Asamblea General.

Sólo de esta manera se democratizaría al Consejo de Seguridad, cuya función es de primordial importancia -la paz y seguridad internacionales-, además estos presupuestos no son los fines únicos de los Miembros Permanentes, sino de todas las naciones del mundo, y es por esta razón que creo que es mejor esta propuesta.

---

<sup>166</sup> Ojeda, Mario, “El Orden Internacional a fines del siglo XX”, Ed. UNAM, México, 1993, P. 17

*“Las grandes potencias han usado, desdeñado y hasta castigado a la Organización en función del servicio que ha podido prestar a sus particulares intereses. Ha sido tribuna ideológica, terreno para la subversión, la extorsión y el espionaje, así como también campo de lances, escarceos y acuerdos... actuando primero individualmente y luego en forma colectiva, y dejando en algunas ocasiones que la continuación de cierta parte del trabajo se efectúe en la Organización”.*<sup>167</sup>

Propongo la Supresión del Derecho de Veto, pues dejó de tener su razón de ser, desde la Segunda Guerra Mundial, aunque durante la Guerra Fría sirvió de contrapeso, ahora es un arma poderosa para intervenir en los asuntos internos de otros países por parte de los EUA, que por el momento, es la potencia mundial más fuerte.

La No Intervención y el respeto a la Soberanía de los países son principios de fundamental importancia. No deben perderse.

*“Sus acciones no pueden apartarse de los principios establecidos en su Carta Constitutiva, entre los que se encuentran, en el Artículo 2, los relativos a la igualdad soberana de Estados y la obligación de no intervenir en los asuntos pertenecientes a la jurisdicción interna de los Estados.*

*Contemplamos con asombro a quienes opinan que deben modificarse esos principios, que son pilar fundamental de la Carta. Se nos dice que, en el mundo interdependiente de nuestros días, pierde sentido el principio de la soberanía de los Estados y resulta obsoleto el*

---

<sup>167</sup> Hernández Vela, Edmundo, “Las Naciones Unidas en la encrucijada: cambio o regresión”, Ed. UNAM, México, 1993, P. 22

*“Las grandes potencias han usado, desdeñado y hasta castigado a la Organización en función del servicio que ha podido prestar a sus particulares intereses. Ha sido tribuna ideológica, terreno para la subversión, la extorsión y el espionaje, así como también campo de lances, escarceos y acuerdos... actuando primero individualmente y luego en forma colectiva, y dejando en algunas ocasiones que la continuación de cierta parte del trabajo se efectúe en la Organización”.*<sup>167</sup>

Propongo la Supresión del Derecho de Veto, pues dejó de tener su razón de ser, desde la Segunda Guerra Mundial, aunque durante la Guerra Fría sirvió de contrapeso, ahora es un arma poderosa para intervenir en los asuntos internos de otros países por parte de los EUA, que por el momento, es la potencia mundial más fuerte.

La No Intervención y el respeto a la Soberanía de los países son principios de fundamental importancia. No deben perderse.

*“Sus acciones no pueden apartarse de los principios establecidos en su Carta Constitutiva, entre los que se encuentran, en el Artículo 2, los relativos a la igualdad soberana de Estados y la obligación de no intervenir en los asuntos pertenecientes a la jurisdicción interna de los Estados.*

*Contemplamos con asombro a quienes opinan que deben modificarse esos principios, que son pilar fundamental de la Carta. Se nos dice que, en el mundo interdependiente de nuestros días, pierde sentido el principio de la soberanía de los Estados y resulta obsoleto el*

---

<sup>167</sup> Hernández Vela, Edmundo, “Las Naciones Unidas en la encrucijada: cambio o regresión”, Ed. UNAM, México, 1993, P. 22

*respeto a los asuntos de jurisdicción interna. Quienes así piensan, tergiversan las consecuencias de la interdependencia y no valoran el sentir histórico de los pueblos".*<sup>168</sup>

De lo anteriormente expuesto, espero haber demostrado la utilización del Consejo de Seguridad como un Instrumento de Intervención. A continuación veremos un ejemplo en la práctica de la utilización del Consejo en una injerencia a Haití

#### **4.9 EL CASO DE HAITÍ COMO UNA INTERVENCIÓN UTILIZANDO AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS**

El 29 de julio de 1994 el Representante de Haití ante Naciones Unidas, envía al Secretario General de este organismo una carta, cuyos extractos reproduzco:

"El 3 de julio de 1993, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, se firmó el Acuerdo de Governors Island, que debía solucionar la crisis de Haití y permitir mi retorno al país el 30 de octubre pasado. Desde entonces ha transcurrido más de un año.

En la actualidad no cabe la menor duda de que el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Haití, que controla el país, no tiene la menor intención de respetar los compromisos asumidos y de facilitar la aplicación del Acuerdo. Por el contrario, las autoridades militares, que siguen dando muestras de desdén por la soberanía nacional, han adoptado una actitud de

---

<sup>168</sup> Solana Fernando; "Las Naciones Unidas de Fin de Siglo: oportunidades y retos", Ed. UNAM, México, 1993, P. 28.

arrogancia y provocación y han multiplicado sus actos de desafío a la comunidad internacional. Prueba de ello la constituyen la instalación ilegal de un presidente provisional y la expulsión de la Misión civil Internacional en Haití (MICIVIH).

Esta actitud ha contribuido al empeoramiento alarmante de la situación de los derechos humanos en Haití y al aumento dramático de los sufrimientos del pueblo haitiano, que se ve obligado a buscar refugio fuera de las fronteras nacionales.

Como parte en el Acuerdo, yo he respetado escrupulosamente los compromisos contraídos. Creo que ha llegado el momento de que la comunidad internacional, parte en el Acuerdo de Governors Island, adopte medidas rápidas y decisivas, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, a fin de permitir la aplicación total de dicho Acuerdo.

(Firmado)  
Jean Bertrand Aristide

Anteriormente a esta carta, el 16 de junio de 1993, la ONU, a instancias del Representante Permanente de Haití, extiende un embargo comercial de armas y de petróleo a Haití, que la OEA ya había decretado, y que ahora se ampliaba a nivel mundial, en la Resolución 841 del Consejo de Seguridad, que decía lo siguiente:

“6. Decide prohibir la entrada al territorio o al mar territorial de Haití de todo tráfico que transporte petróleo o sus derivados, o bien armas y material conexo de todo tipo, incluidos

armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes...”

Con respecto a las armas y quien se las suministraba a Haití, a continuación reproduciré una opinión periodística:

*“... en momentos en que se producía el ataque de las unidades antimotines del régimen golpista, con las armas y el sofisticado equipo militar que Estados Unidos suministró a Haití durante muchos años”.*<sup>169</sup>

Debido a que la situación en Haití se agravó pues se impidió que la Misión de las Naciones Unidas en Haití pudiera realizar actividades en esta isla, y establecer relaciones con el gobierno, se tuvo que decretar un embargo internacional total por parte de Naciones Unidas:

**“Resolución 917 de 6 de mayo de 1994:**

El Consejo de Seguridad, ...

Recordando que, ... confirmó que estaba dispuesto a estudiar urgentemente la imposición de otras medidas si las autoridades militares de Haití seguían impidiendo las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) o no cumplían las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las disposiciones del Acuerdo de Governors Island, ...

**6. Decide que todos los Estados prohíban:**

---

<sup>169</sup> Excelsior, Miércoles 21 de septiembre de 1994, P. 32 - A.

a) La importación a su territorio de todos los bienes y productos que tengan su origen en Haití y que se exporten de ese país después de la fecha mencionada (21 de mayo de 1994)..."

Con esta resolución se decreta un embargo total para Haití, y en julio 31 de 1994, en la Resolución 940, se afirma lo siguiente:

"4. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros a integrar una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, a recurrir a todos los medios necesarios para facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island, el pronto regreso del Presidente legítimamente electo y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití, así como a establecer y mantener un entorno seguro y estable que permita la aplicación del Acuerdo de Governors Island, en la inteligencia de que el costo de esta operación temporaria será sufragado por los Estados miembros que participen en ella;..."

De lo anteriormente visto, se deduce que debido a que los militares no hicieron caso de las resoluciones del Consejo de Seguridad, el Consejo se vio obligado a formar una fuerza multinacional para terminar con la crisis haitiana; y el periódico afirma con respecto a esta Resolución lo siguiente:

*"... fuentes locales afirmaron que la resolución del Consejo de Seguridad de la ONU aprobada el pasado 31 de julio exige claramente la salida "no negociable" de los militares*

haitianos o de lo contrario se autorizaba una operación militar dirigida por Estados Unidos".<sup>170</sup>

Este párrafo revela completamente la intromisión de EUA en este asunto, y se agrega:

*"Carter vino a conceder más de lo permitido por la resolución de la ONU, pero también otorgó más de lo que Clinton pudo hacerlo. Estados Unidos va a dirigir la operación militar multinacional, por ello el ex presidente pactó las condiciones de esa intervención pacífica; explicó un diplomático".*<sup>171</sup>

Cuando Aristide se inconformó por no haberlo tomado en cuenta, en un Acuerdo logrado entre el ex presidente Jimmy Carter y los golpistas haitianos, para evitar la Invasión a Haití, un diputado demócrata de los E.U.A. opinó lo siguiente:

*"El diputado demócrata David Obey, reflejando el sentir generalizado en las dos cámaras del Capitolio, consideró "escandaloso" no sólo que Aristide no haya expresado su apoyo, sino ninguna clase de gratitud a Estados Unidos y al Presidente Clinton.*

*Es justo recordarle a Aristide que 15,000 soldados estadounidenses y de la coalición internacional están siendo puestos en peligro para permitir su retorno a Haití. En lugar de cuestionar el proceder de Estados Unidos, lo único que puede decir es "gracias", tanto al pueblo como al gobierno estadounidense", aseveró el legislador."*<sup>172</sup>

---

<sup>170</sup> Excélsior, Lunes 19 de septiembre de 1994.

<sup>171</sup> Excélsior, Idem.

<sup>172</sup> Idem

Con esta declaración de un legislador norteamericano, se puede comprobar fehacientemente la injerencia de EUA en este asunto; y la preeminencia del Acuerdo firmado entre Carter y la junta castrense haitiana, vuelve a reafirmar que fue EUA y no la ONU, quien actuó en la solución de este problema. Por último quiero agregar que, a la ONU se le hace a un lado, y son los EUA los que actuaron, como se puede ver en lo siguiente:

*"... el presidente Clinton anunció que las fuerzas estadounidenses transferirán "en cuestión de meses" el control de la situación en Haití a la fuerza de paz de las Naciones Unidas, que será responsable de "concluir esta misión y mantener una seguridad básica".*<sup>173</sup>

Es inconcebible, cómo a través del Consejo de Seguridad, esta nación, EUA, realice intervenciones armadas de una manera tan sencilla, es por ello que llamo la atención en cuanto a la Independencia que la ONU debe de tener, frente a las potencias mundiales, y la eliminación necesaria para la paz y seguridad mundiales, de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que como acabo de demostrar, intervienen fácilmente en otras naciones, pasando por encima de los principios básicos de la convivencia entre naciones.

---

<sup>173</sup> Excelsior, Miércoles 21 de Septiembre de 1994, P. 10 - A.

## CONCLUSIONES

A lo largo de esta tesis, he pretendido analizar la utilización del Consejo de Seguridad y de diversas Doctrinas, como lo son la Doctrina Monroe y las distintas Doctrinas del Reconocimiento de Gobiernos, como instrumentos de Intervención por parte de las potencias mundiales, enfocándome básicamente a los E.U.A. como potencia intervencionista y a los países latinoamericanos como naciones intervenidas, mencionando algunos ejemplos en la práctica.

En el capítulo primero hablé de los Antecedentes Históricos de la Intervención en Latinoamérica, una vez que los países integrantes de ella habían obtenido su Independencia. En este mismo capítulo traté de explicar la historia de la Doctrina Monroe y del Reconocimiento de Gobiernos, y como desde el siglo pasado se comenzó a utilizar la denominación de facto hacia los gobiernos que no eran del agrado de otros regímenes, como en esa época eran los monarcas absolutos.

Dentro del capítulo segundo hice un análisis de los elementos de la Intervención, de acuerdo a una definición de ésta; también enumeré los tipos de intervención que existen.

También amplí lo relacionado con la Doctrina Monroe, que en el Capítulo primero había comenzado a tratar. Explico como es que esta Doctrina al nacer parecía no ser una Doctrina Intervencionista, y cómo los sucesores de Monroe le dieron diversas interpretaciones para convertirla en Intervencionista. Analizo cómo por medio de la Doctrina Monroe, los E.U.A. se han autodeclarado protectores de América.

La idea principal al desarrollar este capítulo fue analizar cómo las potencias mundiales -en especial los E.U.A.- han intervenido e intervienen en los asuntos internos de otros países violando el Principio de No Intervención enumerado en la Carta de Naciones Unidas. Agregando al final dos ejemplos de Intervención en la práctica.

En el capítulo del Reconocimiento de Gobiernos, enumeré las Doctrinas de Reconocimiento de Gobiernos, analizando cada una de ellas.

Hago hincapié en que la Doctrina Jeffersoniana, que fue la primera relacionada con el tema nace como una serie de ideas inspiradas en la No Intervención, cómo a través del tiempo y a lo largo de los gobiernos que E.U.A. ha tenido, se ha convertido en una Tesis Intervencionista; mencionando ejemplos en la práctica, y al final del Capítulo analicé el caso de Haití como una Intervención a través de la Teoría del Reconocimiento de Gobiernos.

Por último traté el tema del Consejo de Seguridad y la necesidad que tiene de ser reformado eliminando a los Miembros Permanentes, para que sea un cuerpo que tenga verdadera autonomía y no sea utilizado por los mencionados miembros que lo integran.

Además ésta situación de Miembros Permanentes viola el principio de igualdad entre los Estados integrantes de las Naciones Unidas, consignado en la Carta de la O.N.U.

Explico cómo a través del Consejo, las potencias mundiales intervienen en los asuntos internos de otras naciones, violando principios que consigna la Carta, como son: El Principio de No Intervención y la libre determinación de los pueblos.

También en el aspecto de ser los fines primordiales del Consejo de Seguridad , la paz y seguridad internacionales, se propone la eliminación de los miembros permanentes, pues ellos son los que mayormente violan estos principios.

Finalmente, espero haber demostrado la utilización del Reconocimiento de Gobiernos y del Consejo de Seguridad como instrumentos de intervención por parte de los E.U.A. y evitar los chantajes internacionales de que son objeto las naciones latinoamericanas.

Creo que es necesario retomar y hacer respetar los Principios de Soberanía y de No Intervención en favor de la paz mundial.

Además es importante que estas situaciones no se fomenten y que no se sienten precedentes como el caso de Panamá y Haití recientemente, en el que pretextando el restablecimiento de la "Democracia" en un país, y utilizando el Reconocimiento de Gobiernos nadie se oponga a los intereses de E.U.A.

Creo que debemos retomar y hacer respetar la soberanía de todos los pueblos y apoyar el Principio de No Intervención para evitar injerencias.

También creo que el fortalecimiento de nuestros vínculos como latinoamericanos, nos devengará el respeto y la consideración de quienes han injerido y chantajeado nuestra soberanía, de quienes han lastimado nuestra dignidad, nuestra cultura e identidad nacionales.

# BIBLIOGRAFÍA

## Obras:

1. Seara Vázquez Modesto; "Tratado General de la Organización Internacional", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
2. Oppenheim-Lauterpacht, "Tratado de Derecho Internacional Público", 1a. ed., Ed. Bosch Barcelona, 1961.
3. Sorensen Max; "Manual de Derecho Internacional Público", 4a.ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, 1992.
4. Camargo Pedro Pablo, "Tratado de Derecho Internacional", T.I., Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1993.
5. Kaplan y Katzenbach, "Fundamentos Políticos de Derecho Internacional", 1a. ed., Ed. Limusa-Wiley, México, 1965.
6. Colliard Claude-Albert; "Instituciones de Relaciones Internacionales", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1977.
7. Hackworth G.H.; "The Policy of the United States in recognizing New Governments during the past twenty five years", Proceedings of the American Society of International Law, 1931.
8. Seara Vázquez, Modesto, "Política Exterior de México", Ed. Harla, México, 1985.
9. Ojeda Mario; "El Orden Internacional a fines del s. XX", Ed. U.N.A.M., México, 1993.
10. Hernández Vela Edmundo; "Las Naciones Unidas en la encrucijada: cambio o regresión", Ed. U.N.A.M., México, 1993.

11. Seara Vázquez Modesto; "La O.N.U. rejuvenecimiento o senilidad", Ed. U.N.A.M., México, 1993.
12. Solana Fernando; "Las Naciones Unidas de Fin de Siglo: oportunidades y retos", Ed. U.N.A.M., México, 1993.
13. Naciones Unidas, "El Consejo de Seguridad de Las Naciones Unidas"; Ed. O.N.U., Nueva York, 1989.
14. Stadmuller Georg, "Historia del Derecho Internacional Público", Parte I, Ed. Aguilar, Madrid, 1961.
15. Kolko Gabriel; "Políticas de Guerra", Ed. Grijalbo, México, 1974.
16. Sociedad Cubana de Agresiones de E.U.A. a Cuba Revolucionaria, "Agresiones de E.U.A. a Cuba Revolucionaria", Ed. Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1989.
17. Sepúlveda César; "La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Gobiernos", 2a. ed., Ed. U.N.A.M., México, 1974.
18. Jiménez de Aréchaga Eduardo; "Reconocimiento de Gobiernos", Ed. Universidad de Montevideo, Uruguay, 1947.
19. Rosas González María Cristina; "Evolución Histórica de la O.N.U."; Ed. U.N.A.M., México, 1993.
20. Rama Carlos M.; "La Imagen de los Estados Unidos en América Latina", Ed. S.E.P., 1975.
21. Fabela Isidro; "Las Doctrinas Monroe y Drago", Ed. U.N.A.M., México, 1957.
22. Torres Bernárdez Santiago; "Estudios de Derecho Internacional", Ed. Universidad de Santiago de Compostela, 1958.

23. R. J. Vincent; "No Intervención y Orden Internacional", Ed. Marymar, Buenos Aires, Argentina, 1976.
24. Castañeda Jorge G; "La Nueva Ideología de la Nueva Intervención", Ed. Miguel Angel Porrúa, 1991.
25. Valero Ricardo, "La Política Exterior Norteamericana hacia Centroamérica", Ed. Miguel Angel Porrúa, 1991.
26. Naciones Unidas, "El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas", Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 1989.
27. Puente Escalante Graciela M., "El Principio de No Intervención", Tesis, Escuela Libre de Derecho, 1990.
28. Torres Ariza Karla, "Análisis Jurídico de la Sucesión de Estados a fines del s.XX, Tesis, U.N.A.M., 1993.
29. Naciones Unidas, "Las Naciones Unidas. Orígenes, organización, actividades", 3a. ed., Ed. O.N.U., Nueva York, 1969.
30. United Nations Handbook 1993, Ed. Wright and Carman LTD, 1993.
31. Reglamento del Consejo de Seguridad, Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 1993.

#### **Documentos en Archivos**

1. Carta de las Naciones Unidas.
2. Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad 1993, Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 1994.
3. Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1994.

**Enciclopedias y Diccionarios:**

1. Enciclopedia Jurídica Omeba, T.XXII, Ed. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1968.
2. Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XXV, Ed. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1968.
3. Cabanellas Guillermo; "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", T.I, 20a. ed., Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1981.
4. Cabanellas Guillermo; "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", T.VII, 20a. ed., Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1981.
5. García Pelayo y Gross, "Enciclopedia Metódica Larousse", T.II, Ed. Larousse, México, 1988.

**Revistas:**

1. "American Journal of International Law", october 1993, Vol. 87, No.4.
2. "Cuba Contemporánea" Revista, La Doctrina Monroe, La Habana, Cuba, T. XVIII (enero-abril, 1922).

**Periódicos:**

1. Periódico "Excélsior", del 27 de septiembre de 1930.
2. Periódico "El Financiero" del 12 de mayo de 1993.
3. Periódico "Excélsior", del 13 de junio de 1994.
4. Periódico "Excélsior", del 19 de septiembre de 1994.
5. Periódico "Excélsior", del 21 de septiembre de 1994.
6. Bulletin de l'Agence Europe, n. 5644, junio 11, 1992.